

Jueves, 11 de diciembre de 2003

PCM

Instituyen el 10 de diciembre de cada año como el “Día de la Reconciliación Nacional”

DECRETO SUPREMO N° 097-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que es deber del Estado garantizar la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad, promoviendo espacios de diálogo y concertación, basados en el respeto mutuo;

Que en su Informe Final, la Comisión de la Verdad y Reconciliación define la reconciliación como la puesta en marcha de un proceso de restablecimiento y refundación de los vínculos fundamentales entre los peruanos, vínculos voluntariamente destruidos o deteriorados por el estallido de un conflicto violento desencadenado a partir de 1980;

Que como consecuencia de ese conflicto, muchos de nuestros compatriotas fueron víctimas de la violación de sus derechos más fundamentales;

Que la magnitud del daño causado a nuestra sociedad debe llevarnos a todos a asumir parte de la responsabilidad, por la complicidad silenciosa o la desidia que han contribuido a promover la destrucción de nuestra convivencia social;

Que el compromiso por la reconciliación involucra a la sociedad peruana en su conjunto y nos compromete a la construcción de un proyecto social y político democrático;

Que dentro de esos objetivos se ha previsto instituir un “Día de la Reconciliación Nacional”, con el propósito de honrar la memoria de todos los compatriotas que perdieron la vida o que fueron afectados en grado diverso, como consecuencia del conflicto que vivió nuestra patria en las últimas décadas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Institúyase el 10 de diciembre de cada año como el “Día de la Reconciliación Nacional”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del

Consejo de Ministros

Derogan el D.S. N° 036-2002-PCM y modifican Anexo de Decreto Supremo que aprobó cronograma de transferencia para el año 2003 de fondos, proyectos sociales y otros, a los Gobiernos Regionales y Locales

DECRETO SUPREMO N° 098-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al estado peruano en proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, el Decreto Supremo N° 036-2002-PCM estableció la fusión por absorción de los proyectos administrados por el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS: "Manejo de recursos naturales para el alivio a la Pobreza en la Sierra (I)" JBIC PE-P17, "Manejo de Recursos Naturales para el alivio a la Pobreza la Sierra (II)" JBIC PE-P23, y "Manejo de Recursos Naturales para el alivio a la Pobreza la Sierra (III)" JBIC PE-P27, a favor del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM se aprueba el Cronograma de transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales de Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regionales;

Que, en el anexo del artículo 1 del Cronograma aprobado, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, se establece en el numeral 3 que la transferencia de los Proyectos del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, estará sujeta a acuerdo con el JBIC, lo que implica la modificación de los Contratos de Préstamo con el gobierno japonés y requiere la aprobación y negociación de las condiciones contractuales originalmente pactadas por parte de ambos contratantes;

Que, el artículo 13 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, autoriza al Poder Ejecutivo a fusionar direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, constituye un objetivo estratégico asegurar la eficacia y eficiencia de los programas sociales de alivio a la pobreza a cargo del Poder Ejecutivo, así como apoyar el proceso de la descentralización creando capacidad en el nivel local;

Que, teniendo en cuenta el principio de especialidad como elemento integrador de las funciones y competencias para la fusión por absorción, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, resulta conveniente que el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS continúe con la ejecución de los proyectos a su cargo hasta la transferencia de los mismos a los gobiernos regionales y locales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la ley N° 27902; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la derogación del Decreto Supremo N° 036-2002-PCM

Deróguese el Decreto Supremo N° 036-2002-PCM, que estableció la fusión por absorción de diversos Proyectos Productivos Agrarios administrados por el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, a favor del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 2.- De la modificación del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM

Modifíquese el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, que aprueba del cronograma de transferencia para el año 2003 de Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales y Proyectos de Inversión a los Gobiernos Regionales y Locales; excluyendo de sus alcances a los Proyectos del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

Artículo 3.- De la derogación

Deróguese las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente dispositivo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Viceministerio de Comercio Exterior para participar en reunión bilateral de negociación con Uruguay

RESOLUCION MINISTERIAL N° 459-2003-MINCETUR-DM

Lima, 10 de diciembre de 2003

Visto el Memorándum N° 602-2003-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el encargado de definir, formular,

dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado. En este sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior debe participar activamente en las reuniones dentro del contexto de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, se llevará a cabo el 12 de diciembre de 2003, la "Reunión Bilateral de Negociación entre el Perú y el Uruguay", en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica suscrito entre los Países Miembros del MERCOSUR y nuestro país;

Que, dicha Reunión tiene por objetivo la elaboración de los Anexos del referido Acuerdo, por lo cual es importante autorizar la participación de un representante del Viceministerio de Comercio Exterior en dicha reunión, con el objetivo principal de exponer y defender los intereses comerciales y económicos del país, así como acordar términos mutuamente aceptables que a su vez sean ventajosos para el país;

Que, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, los viajes se autorizan por razones estrictamente indispensables, para cumplir las metas y objetivos del sector;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la doctora Silvia Hooker Ortega, Asesora Legal de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 11 al 13 de diciembre de 2003, a fin de que participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	818,00
Viáticos	US\$	400,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar británico para efectuar intercambio con el Escuadrón Canberra de la FAP en la ciudad de Pisco

RESOLUCION SUPREMA N° 488-2003-DE-SG

Lima, 6 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímiles (DGS-ENL) N°s. 609 y 627 de fechas 25 y 27 de noviembre del 2003, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra de personal militar británico, del 8 al 10 de diciembre del presente año, el citado personal militar se transportará en cuatro (4) aeronaves británicas no artilladas, para efectuar un intercambio con el Escuadrón Canberra de la Fuerza Aérea del Perú en la ciudad de Pisco; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar británico, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 8 al 10 de diciembre de 2003, los mismos que se transportarán en cuatro (4) aeronaves británicas no artilladas, con la finalidad de efectuar un intercambio con el Escuadrón Canberra de la Fuerza Aérea del Perú en la ciudad de Pisco.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan ingreso al territorio nacional de oficiales de la Armada del Uruguay para participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04 Fase Anfibia

RESOLUCION SUPREMA N° 489-2003-DE-SG

Lima, 6 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 616 de fecha 26 de noviembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada del Uruguay, del 8 al 14 de diciembre del presente año, con la finalidad de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04 Fase Anfibia, actividad programada por la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (2) Oficiales de la Armada del Uruguay, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 8 al 14 de diciembre de 2003, con la finalidad de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04 Fase Anfibia.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ECONOMIA Y FINANZAS

Exoneran al Ministerio de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de lo dispuesto en la Ley N° 28034, en lo relativo a prohibición de reajustes remunerativos

DECRETO SUPREMO N° 181-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, bajo condiciones de severa restricción fiscal, a una rigurosa priorización;

Que, la situación actual de los servicios de salud a nivel nacional se encuentra en situación de emergencia;

Que, es responsabilidad y compromiso del Estado alcanzar el bienestar de la persona, así como su desarrollo humano, por lo que las competencias y las funciones del Sector Salud resultan una prioridad a nivel nacional, dada su incidencia en el desarrollo de la persona a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo en un entorno saludable;

Que, se requiere efectuar acciones de personal en el Sector Salud que permitan mejorar la atención en salud, específicamente en lo relacionado con la aplicación del Decreto Supremo N° 024-2001-SA;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28034, Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad del gasto público y con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

Artículo 1.- De la exoneración

Exonérese al Ministerio de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28034, en lo relativo a la prohibición de reajustes remunerativos para el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 024-2001-SA.

Artículo 2.- De los refrendos

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Aprueban adjudicación en venta directa de terreno ubicado en el departamento de Arequipa a favor de la Empresa Transportes Barcino S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 252-2003-EF

Lima, 10 de diciembre de 2003

Visto el Expediente N° 023-2003/SBN-JAD, por el cual la Empresa Transportes Barcino S.A. solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 36 087,00 m² ubicado a la altura del Km. 54,70 de la carretera Arequipa-Matarani, Zona Lomas de Lluta, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 36 087,00 m² ubicado a la altura del Km. 54,70 de la carretera Arequipa-Matarani, Zona Lomas de Lluta, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica N° 00954646 del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa-Zona Registral N° XII y registrado en el Asiento N° 3834 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Arequipa;

Que, la Empresa Transportes Barcino S.A., mediante escrito recepcionado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, con fecha 4 de junio de 2002, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el párrafo precedente, para destinarlo a almacén y depósito de los productos transportados por dicha empresa, en el cual se ha realizado una inversión consistente en la construcción del cerco perimétrico y una pequeña edificación en el interior del terreno solicitado en venta;

Que, la solicitud de venta tiene como antecedente el procedimiento de adjudicación promovido ante el Consejo Transitorio de Administración Regional Región Arequipa antes de 18 de julio del 2001, cuyo trámite se adecua a lo dispuesto por el artículo 34 inciso d) del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, concordado con el numeral 3.2.4 de la Directiva N° 002-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 019-2002/SBN, por cuyo mérito normativo se establecen los casos en que procede la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad;

Que, el artículo 34 del Reglamento acotado, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 577-2003-VIVIENDA-9321, de fecha 11 de marzo de 2003, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, informa que el terreno antes referido tiene un valor comercial de realización de US\$ 22 112,50 (Veintidós Mil Ciento Doce y 50/100 Dólares Americanos);

Que, la solicitante mediante documentos recepcionados con fechas 26 y 27 de marzo del presente año, manifestó su conformidad respecto del valor de la referida tasación y de la forma de pago al contado;

Que, conforme al marco legal vigente, mediante Informe Técnico Legal N° 175-200/SBN-GO-JAD, de fecha 26 de setiembre de 2003, la Superintendencia de Bienes Nacionales opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del terreno antes referido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la Empresa Transportes Barcino S.A., del terreno de 36 087,00 m² ubicado a la altura del Km. 54,70 de la carretera Arequipa-Matarani, Zona Lomas de Lluta, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica N° 00954646 del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa - Zona Registral N° XII y registrado en el Asiento N° 3834 del Sistema de

Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Arequipa.

Artículo 2.- El valor del terreno cuya venta se aprueba asciende a US\$ 22 112,50 (Veintidós Mil Ciento Doce y 50/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el mismo que será cancelado al contado.

Artículo 3.- Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia de Bienes Nacionales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4.- La Superintendencia de Bienes Nacionales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la Empresa Transportes Barcino S.A.

Artículo 5.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban adjudicación en venta directa de terreno ubicado en el distrito de Punta Negra, departamento de Lima, a favor de asociación

RESOLUCION SUPREMA N° 253-2003-EF

Lima, 10 de diciembre de 2003

Visto el Expediente N° 026-2002/SBN-JAD, por el cual la Asociación Country Club "El Bosque" solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 95 543,65 m² ubicado a la altura del kilómetro 46,40 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 95 543,65 m² ubicado a la altura del kilómetro 46,40 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11399393 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y registrado en el Asiento N° 12764 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, la Asociación Country Club "El Bosque", mediante escrito recepcionado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, con fecha 10 de junio de 2002, solicita la adjudicación en venta directa del terreno descrito en el considerando precedente, en el cual han edificado el centro de esparcimiento de playa para sus asociados;

Que, la solicitud de venta directa tiene como antecedente la afectación en uso aprobada mediante Resolución Ministerial N° 060-90-VC-5600, de fecha 26 de febrero de 1990, a favor de la Asociación Country Club "El Bosque", del terreno de propiedad estatal de 46

094,00 m², denominado Lote N° 4, ubicado en la margen derecha de la antigua carretera Panamericana Sur, entre los kilómetros 44 y 45, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, el que en mayor extensión es utilizado por la Asociación solicitante;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado, se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Oficio N° 2742-2003-VIVIENDA-9321, de fecha 5 de agosto de 2003, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, informa que el terreno antes referido tiene un valor comercial de US\$ 477 718,25 (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciocho y 25/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Oficio N° 5524-2003/SBN-GO-JAD, de fecha 20 de agosto de 2003, se comunicó a la Asociación Country Club "El Bosque", el valor comercial del predio y la forma de pago al contado a realizarse al momento de suscribir el contrato de compraventa, quien manifestó su correspondiente conformidad mediante el documento recepcionado con fecha 3 de setiembre de 2003;

Que, conforme al marco legal vigente, mediante el Informe Técnico Legal N° 185-2003/SBN-GO-JAD, de fecha 30 de octubre de 2003, la Superintendencia de Bienes Nacionales opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del terreno antes referido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la Asociación Country Club "El Bosque", del terreno de 95 543,65 m² ubicado a la altura del kilómetro 46,40 de la antigua carretera Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11399393 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y registrado en el Asiento N° 12764 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

Artículo 2.- El valor del terreno cuya venta se aprueba asciende a US\$ 477 718,25 (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciocho y 25/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el mismo que será cancelado al contado.

Artículo 3.- Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia de Bienes Nacionales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4.- La Superintendencia de Bienes Nacionales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la Asociación Country Club "El Bosque".

Artículo 5.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

**Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia e Inversión Privada**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 706-2003-EF-43

Lima, 10 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 071-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 093 y 215-2001-EF se aprobó la nueva estructura orgánica del Viceministerio de Economía, dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27594 y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN MIGUEL CAYO MATA, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

**Autorizan salida temporal del país de piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio
Cultural de la Nación para ser exhibidas en España**

RESOLUCION SUPREMA N° 067-2003-ED

Lima, 10 de diciembre de 2003

Visto, el Oficio N° 1493-2003-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas s/n de fecha 20 de marzo y 19 de noviembre de 2003, el señor

Luis Hurtado Rodríguez, Comisario de la empresa Expo Arte y Gestión S.L., solicitó autorización para la salida temporal de ciento cincuenta y cuatro (154) piezas integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología Antropología e Historia del Perú, a fin de realizar en España la exposición denominada "Tesoros del Perú Antiguo", organizada por dicha empresa y la Fundación Caja Vital Kutxa, que se llevará a cabo en la Fundación Caja Vital (Vitoria) del 18 de diciembre de 2003 al 15 de enero de 2004, Museo Arqueológico de Alicante (Alicante) del 25 de enero al 10 de marzo de 2004, y Museo Arqueológico de Barcelona (Barcelona) del 15 de marzo al 30 de abril de 2004;

Que, mediante Cartas N° 218-2002-MNAAHP/D y N° 032-2003-MNAAHP/D, de fechas 3 de diciembre de 2002 y 13 de febrero de 2003, respectivamente, el Director del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú aceptó dar en calidad de préstamo temporal ciento cincuenta y cuatro (154) piezas arqueológicas de propiedad de dicho Museo, detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para la realización de la exhibición indicada en el considerando precedente;

Que, el Embajador de España en el Perú, señor Carlos Díaz Valcárcel, mediante Carta N° 269 del 22 de abril de 2003, comunica el apoyo de su representación diplomática para la realización de la citada exposición;

Que, mediante Informe N° 205-2003-DMGPH-MNAAHP/SDRMC, del 20 de octubre de 2003, la Subdirección de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por el préstamo y salida temporal a España, del 15 de noviembre de 2003 al 15 de mayo de 2004, de las 154 piezas arqueológicas detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, para integrar la exposición denominada "Tesoros del Perú Antiguo";

Que, las piezas arqueológicas cuya salida temporal se solicita, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertas por la Póliza NU-5-410.000.305 emitida por la compañía La Estrella S.A. de Seguros y Reaseguros, en la modalidad "Clavo a Clavo" por la suma de 3'517,000.00 Euros (TRES MILLONES QUINIENOS DIECISIETE MIL EUROS), siendo su beneficiario el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú - Instituto Nacional de Cultura;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 24047 - Ley General Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación - establece, entre otros asuntos, que los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden salir del territorio nacional sin autorización previa otorgada mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de las piezas arqueológicas a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 15 de mayo del 2004, la salida temporal del país de ciento cincuenta y cuatro (154) piezas arqueológicas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detalladas en el anexo adjunto a la presente resolución, para su exhibición en la exposición denominada "Tesoros del Perú Antiguo", a realizarse en España de acuerdo al siguiente cronograma: Fundación Caja Vital, Vitoria, del 18 diciembre de 2003 al 15 enero de 2004, Museo Arqueológico de Alicante, Alicante, del 25 enero de 2004 al 10 marzo de 2004, y Museo Arqueológico de Barcelona, Barcelona, del 15 marzo de 2004 al 30 abril de 2004; organizada por la empresa Expo Arte y Gestión S.L. y la Fundación Caja Vital Kutxa.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado conservación y autenticidad de las piezas arqueológicas a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

Artículo 3.- Designar como Comisario de la muestra al Licenciado Carlos Roldán del Aguila Chávez, Subdirector de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura, quién cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslado, desembalaje, montaje, exhibición, desmontaje y retorno de las ciento cincuenta y cuatro (154) piezas arqueológicas a que se refiere la presente resolución; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos que ocasionen el viaje, estadía, alojamiento, viáticos, póliza de seguro de vida, impuestos de aeropuertos, movilidad local y visa del Comisario serán íntegramente asumidos por las entidades organizadoras de la exposición.

Artículo 4.- Los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de las piezas arqueológicas a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por las entidades organizadoras de la exposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

(*) Ver Cuadros publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Modifican servidumbre de electroducto de la que es titular Edelnor S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 458-2003-MEM-DM

Lima, 13 de octubre de 2003

VISTO: El Expediente N° 22001695 organizado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., y la solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la LT 220 kV SE Chavarría - SE Barsi (L2005), en el tramo P23 - P24a;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la modificación de la servidumbre de electroducto de la LT 220 kV SE Chavarría - SE Barsi, en el tramo P23 - P24a, ubicado en el límite de los distritos de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao y San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-95-EM/VME de fecha 17 de noviembre de 1995 se impuso a favor de EDELNOR S.A. (hoy EDELNOR S.A.A.), la servidumbre de electroducto de la LT 220 kV SE Chavarría - SE Barsi;

Que, EDELNOR S.A.A., informa que la modificación de la servidumbre de electroducto de la LT 220 kV SE Chavarría - SE Barsi, se debe a las necesidades de mejorar el recorrido en

el tramo P23 - P24a, a fin de brindar seguridad y confiabilidad a la línea y facilitar las labores de montaje y mantenimiento, utilizando las vías públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 109 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 114-2003-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A. en virtud de la Resolución Ministerial N° 311-95-EM/VME, respecto del tramo comprendido entre las estructuras P23 y P24a, ubicado en el límite de los distritos de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao y San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima, de la LT220 kV SE Chavarría - SE Barsi, por haber variado su recorrido, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22001695	LT 220 kV SE Chavarría - SE Barsi (L2005) - Tramo P23 - P24a	220	01	0,38	25

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 311-95-EM/VME, en el extremo referido al tramo a que se refiere la presente Resolución, quedando vigente en los demás extremos.

Artículo 3.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Modifican servidumbre de electroducto de la que es titular Edelnor S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 550-2003-MEM-DM

Lima, 24 de octubre de 2003

VISTO: El Expediente N° 22003095 organizado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., y la solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi - SE Santa Marina (L623), en el tramo P23 - P27;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la modificación de la servidumbre de electroducto impuesta en vía de regularización por la Resolución Ministerial N° 074-96-EM/VME de fecha 7 de febrero de 1996 de la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi - SE Santa Marina (L623), en el tramo P23 - P27, ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, como sustento de la modificación solicitada, el concesionario manifiesta que es necesario variar el recorrido del tramo P23 - P27, a fin de brindar seguridad y confiabilidad a la línea de transmisión y facilitar las labores de montaje y mantenimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 109 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 201-2003-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A. en virtud de la Resolución Ministerial N° 074-96-EM/VME, respecto del tramo comprendido entre las estructuras P23 y P27, ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, de la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi - SE Santa Marina (L623), por haber variado su recorrido, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22003095	LT 60 kV SE Barsi - SE Santa Marina (L623)				
	- Tramo P23 - P25	60	01	0,39	16
	- Tramo P25 - P26	60	01	0,22	Subterráneo
	- Tramo P26 - P27	60	01	0,06	16

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 074-96-EM/VME, en el

extremo referido al tramo a que se refiere la presente Resolución, quedando vigente en los demás extremos.

Artículo 3.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto con carácter permanente a favor de concesión definitiva de la que es titular Edelnor S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 551-2003-MEM-DM

Lima, 24 de octubre de 2003

VISTO: El Expediente N° 21126102 organizado por EDELNOR S.A.A., sobre imposición de la servidumbre de electroducto para el tramo V1 - SE Tacna de la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa Antigua - SE Tacna (L613);

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para el tramo V1 - SE Tacna de la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa Antigua - SE Tacna (L613), ubicada en el distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 119-2003-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Edelnor S.A.A., la servidumbre de electroducto para el tramo V1 - SE Tacna de la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa Antigua - SE Tacna (L613),

ubicada en el distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21126102	SE Santa Rosa Antigua - SE Tacna (L613) - Tramo V1 - SE Tacna	60	01	2,84	Subterráneo

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Edelnor S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Edelnor S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Transfieren a Universidad Nacional Agraria La Molina insumos químicos fiscalizados a fin de ser utilizados en actividades educativas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 2155-2003-IN-1101

Lima, 4 de diciembre de 2003

VISTO:

La carta DN 0267/03 de 25AGO2003, con la cual el Jefe del Departamento Académico de Nutrición de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina solicita a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD, la transferencia de Insumos Químicos Fiscalizados, con la finalidad de ser utilizados en los cursos de Pre-grado y Post-grado, en el desarrollo de análisis físico-químicos y biológicos a diferentes insumos para un mejor afianzamiento de la enseñanza teórica impartida a los alumnos;

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, existe en stock, entre otros, Cincuenta y un kilogramos (51,000 kg.) de ÁCIDO SULFÚRICO, Treinta y tres kilogramos con seiscientos gramos (33,600 kg.) de ÁCIDO CLORHÍDRICO, Cincuenta y nueve kilogramos (59,000 kg.) de ACETONA y Dieciocho kilogramos con doscientos cincuenta gramos (18,250 kg.) de HIDRÓXIDO DE AMONIO, susceptibles de transferir a la entidad solicitante;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia es pertinente la transferencia de Insumos Químicos al Departamento Académico de Nutrición de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79 inciso d) de la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Ley N° 22095 y en el Art. 46 de Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI del Reglamento del Decreto Ley N° 25623, sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y conformidad con la Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferir al Departamento Académico de Nutrición de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Cincuenta y un kilogramos (51,000 kg.) de ÁCIDO SULFÚRICO, Treinta y tres kilogramos con seiscientos gramos (33,600 kg.) de ÁCIDO CLORHÍDRICO, Cincuenta y nueve kilogramos (59,000 kg.) de ACETONA y Dieciocho kilogramos con doscientos cincuenta gramos (18,250 kg.) de HIDRÓXIDO DE AMONIO, para ser utilizados en los cursos de Pre-grado y Post-grado en el desarrollo de análisis físico-químicos y biológicos a diferentes insumos.

Artículo 2.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega de los Insumos Químicos al representante de la Facultad del Departamento Académico de Nutrición de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico del Laboratorio Central de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- El Jefe del Departamento Académico de Nutrición de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina, adoptará las medidas necesarias que garanticen el debido uso; asimismo informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas sobre la utilización de los Insumos Químicos transferidos a mérito de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

MIMDES

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 721-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 2 de julio de 2003, emitida por la entidad donante Fondation Pére-Eusébe-Ménard, con sede en la ciudad de Montreal - Québec, Canadá, a favor de la Asociación Fraternidad de las Misioneras de los Santos Apóstoles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante Fondation Pére-Eusébe-Ménard, con sede en la ciudad de Montreal - Québec, Canadá, ha efectuado la donación consistente en un (1) vehículo de marca Volkswagen, modelo Gol Station 1.8, año 2003, motor UDH324519, chasis N° 9BWDCO5X13T131557, color Verde Bright Perlado, con un peso bruto aproximado de 1,084.600 Kgs. y un valor CIF de US\$ 6,345.40 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Asociación Fraternidad de las Misioneras de los Santos Apóstoles, amparados entre otros documentos en el Conocimiento de Embarque N° QPE011041 y el Informe Técnico N° 124-2003-MTC/15.03 emitido por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior", asimismo, cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia SUNAT N° 023-5-0126485;

Que, la donación será destinada para la obra asistencial a favor de las niñas y adolescentes de las zonas de Huaycan, Horacio Zevallos, Pariachi y Vitarte;

Que, con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional que recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante Fondation Pére-Eusébe-Ménard, con sede en la ciudad de Montreal - Québec, Canadá, consistente en un (1) vehículo de marca Volkswagen, modelo Gol Station 1.8, año 2003, motor UDH324519, chasis N° 9BWDCO5X13T131557, color Verde Bright Perlado, con un peso bruto aproximado de 1,084.600 Kgs. y un valor CIF de US\$ 6,345.40 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Asociación Fraternidad de las Misioneras de los Santos Apóstoles.

Artículo 2.- La Asociación Fraternidad de las Misioneras de los Santos Apóstoles deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción del bien donado a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 722-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 8 de julio de 2003, emitida por la entidad donante Collaboration Santé Internationale (CSI), con Sede en la Ciudad de Québec, Canadá, a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante Collaboration Santé Internationale (CSI), con sede en la ciudad de Québec, Canadá, ha efectuado la donación consistente en ropas usadas, pantalla de protector, galletas con vitaminas, barras de serum (suero), muebles (sillas, mesas, armarios, archivadores, estantes, cómodas y casillero), balanza, suministros médicos, mantas usadas, medicamentos, lámpara de examen, crucifijo, ruedas de sillas de ruedas, suministros escolares, zapatos usados, sábanas usadas, artículos de costura, artículos de cocina, saco de dormir, maleta, sillas de ruedas, instrumentos de cirugía, continentes de plástico y tejidos, con un peso bruto aproximado de 13,745 Kgs. y un valor FOB de \$ CAN 168,743.80 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 80/100 DÓLARES CANADIENSES) a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles, amparados entre otros documentos en el Conocimiento de Embarque N° MSCUM1732868, Declaración Jurada de fecha 12 de agosto de 2003, Certificado de Fumigación de fecha 9 de abril de 2003 y el Oficio N° 1599-2003-OGCI/MINSA emitido por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior", asimismo, cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia SUNAT N° 023-5-106934;

Que, la donación será destinada para la obra asistencial "Hogar San Pedro" de Huarochirí, que atiende gratuitamente a personas con problemas de salud, enfermedades infecto contagiosas, y a otras obras asistenciales ubicadas en Lima, Callao, Cajamarca, Pucallpa y Huánuco;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Población de la Dirección General de Inversión Social, recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante Collaboration Santé Internationale (CSI), con sede en la ciudad de Québec, Canadá, consistente en ropas usadas, pantalla de protector, galletas con vitaminas, barras de serum (suero), muebles (sillas, mesas, armarios, archivadores, estantes, cómodas y casillero), balanza, suministros médicos, mantas usadas, medicamentos, lámpara de examen, crucifijo, ruedas de sillas de ruedas, suministros escolares, zapatos usados, sábanas usadas, artículos de costura, artículos de cocina, saco de dormir, maleta, sillas de ruedas, instrumentos de cirugía, continentes de plástico y tejidos, con un peso bruto aproximado de 13 745 Kgs. un valor FOB de \$ CAN 168,743.80 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 80/100 DÓLARES CANADIENSES) a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles.

Artículo 2.- La Congregación Misioneros de Santos los Apóstoles deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la

presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 723-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 26 de agosto de 2003, emitida por la entidad donante World Christian Missionary Tabernacle, Inc, con sede en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Iglesia Evangélica “Jesús te Llama” - IJETELLA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante World Christian Missionary Tabernacle, Inc, con sede en la ciudad New York, Estados Unidos de Norteamérica, ha efectuado la donación consistente en ciento cincuenta y cinco (155) cajas de ropa usada, diez (10) cajas de zapatos usados, seis (6) cajas de juguetes usados y cuatro (4) cajas de utensilios cocina con un peso neto de 5.850 Kgs. y un valor FOB aproximado de US\$ 2,660.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Iglesia Evangélica “Jesús te Llama” - IJETELLA, amparados entre otros documentos en el Conocimiento de Embarque N° NYC/CAL/C 03599, Volante de Despacho N° 019144 y Certificado de Fumigación de fecha 2 de agosto de 2003;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una “Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior”, asimismo, cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia N° 023-5-045065;

Que, la donación será distribuida entre las personas más pobres del Callao y Pucusana, y la Asociación de Personas Invidentes del departamento de Lima y provincias del país;

Que, con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional que recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante World Christian Missionary Tabernacle, inc, con sede en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica, consistente en ciento cincuenta y cinco (155) cajas de ropa usada, diez (10) cajas de zapatos usados, seis (6) cajas de juguetes usados y cuatro (4) cajas de utensilios

cocina, con un peso neto de 5.850 Kgs. y un valor FOB aproximado de US\$ 2 660.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Iglesia Evangélica "Jesús te Llama" - IJETELLA.

Artículo 2.- La Iglesia Evangélica "Jesús te Llama" - IJETELLA deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 724-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos el Certificado de Donación de fecha 7 de agosto de 2003, emitido por la entidad donante MIVA SUIZA, con sede en la ciudad de Wil (SG), Suiza, a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante MIVA SUIZA, con sede en la ciudad de Wil (SG), Suiza, ha efectuado la donación consistente en un (1) vehículo, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313-CDI, año 2003, motor 61198170008018, chasis N° 8AC9036723A909126, color Blanco Artico, con un peso bruto aproximado de 2,350 K s. y un valor CIF de US\$ 17,197.16 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 16/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles, amparados entre otros documentos en el Conocimiento de Embarque N° 9ZA021908 y el Informe Técnico N° 123-2003-MTC/15.03 emitido por la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior", asimismo, cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia SUNAT N° 023-5-106934;

Que, la donación será destinada para la obra asistencial "Hogar San Pedro" de Huarochirí donde se atiende a personas muy pobres y con problemas graves de salud;

Que, con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional que recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante MIVA SUIZA, con sede en la ciudad de Wil (SG), Suiza, consistente en un (1) vehículo, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313-CDI, año 2003, motor 61198170008018, chasis N° 8AC9036723A909126, color Blanco Ártico, con un peso bruto aproximado de 2,350 Kgs. y un valor CIF de US\$ 17,197.16 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 16/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles.

Artículo 2.- La Congregación Misioneros de los Santos Apóstoles deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción del bien donado a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 725-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 12 de setiembre de 2003, emitida por la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL'IMMACOLATA CONCEZIONE, con sede en la ciudad de Roma, Italia, a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción - Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL'IMMACOLATA CONCEZIONE, con sede en la ciudad de Roma, Italia, ha efectuado la donación consistente en una (1) cocina a gas 6 fuegos solo plano (G30/31-28-30/37 mbar-CE-E1-A.PO), un (1) chasis de base, 1050 cm línea "Gamma", un (1) Fry Top A Gasplancha lisa, Línea "Gamma" (G30/31-28-30/37 mbar-CE-E1-A.PO), un (1) chasis de base, 70 cm, Línea "Gamma", un (1) horno mixto de gas, 6x1/1 GN (20 mbar 380/200V-3N/3-60HZ GB-A. PO), una (1) ducha de lavado para horno, un (1) soporte en Acero para hornos 6.10 1/1 Entrepano, un (1) pulverizador de detergente 1.5 Lts, seis (6) cubetas Inox 1/1 GN h 65 mm, seis (6) cubetas Inox 1/1 GN h 20 mm, seis (6) cubetas perforada Inox 1/1 GN h 65 mm, seis (6) rejillas Inox 1 /1 GN para hornos mixtos 6-10x1/1 GN, un (1) plano neutro sin cajón, 35 cm Línea "Gamma", un (1) chasis de base 35 cm Línea "Gamma", una (1) campana central con filtro a laberinto, tres (3) rejillas plastificadas, un (1) fregadero, estructura abierta, 2 senos, dos (2) sifón boca desagüe rebosadero para fregadero, un (1) grupo agua caliente y fría para fregaderos, un (1) fregadero estructura abierta, un (1) sifón boca desagüe rebosadero, fregadero h 32,5 cm, un (1) grupo agua caliente y fría para fregaderos, un (1) aspirador centrifugado a cajón, y un armario frigorífico "Mistral" 600 lt, con un peso bruto aproximado de 830 Kgs. y un valor C&F de EUR. 17,982.12 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 12/100 EUROS) a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción - Perú, amparados entre otros documentos en el Conocimiento de

Embarque N°s. CALIF00078 (Hijo) y PP000004 (Madre) y Volante de Despacho N° 0002667;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior", asimismo cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia de SUNAT N° 023-5-100979;

Que, la donación servirá para atender a la población infantil y adolescente de Lima, y para el uso de la congregación religiosa;

Con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional que recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF el Decreto Supremo N° 29-94-EF modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL'IMMACOLATA CONCEZIONE, con sede en la ciudad de Roma, Italia, consistente en una (1) cocina a gas 6 fuegos solo plano (G30/31-28-30/37 mbar-CE-E1-A.PO), un (1) chasis de base, 1050 cm línea "Gamma", un (1) Fry Top A Gasplancha lisa, Línea "Gamma" (G30/31-28-30/37 mbar-CE-E1-A.PO), un (1) chasis de base, 70 cm, Línea "Gamma", un (1) horno mixto de gas, 6x1/1 GN (20 mbar 380/ 200V-3N/3-60HZ GB-A.PO), una (1) ducha de lavado para horno, un (1) soporte en Acero para hornos 8.10 1/1 Entrepano, un (1) pulverizador de detergente 1.5 Lts, seis (6) cubetas Inox 1/1 GN h 65 mm, seis (6) cubetas Inox 1/1 GN h 20 mm, seis (6) cubetas perforada Inox 1/1 GN h 65 mm, seis (6) rejillas Inox 1/1 GN para hornos mixtos 610x1/1 GN, un (1) plano neutro sin cajón, 35 cm Línea "Gamma", un (1) chasis de base 35 cm Línea "Gamma", una (1) campana central con filtro a laberinto, tres (3) rejillas plastificadas, un (1) fregadero, estructura abierta, 2 senos, dos (2) sifón boca desagüe rebosadero para fregadero, un (1) grupo agua caliente y fría para fregaderos, un (1) fregadero estructura abierta, un (1) sifón boca desagüe rebosadero, fregadero h 32,5 cm, un (1) grupo agua caliente y fría para fregaderos, un (1) aspirador centrifugado a cajón, y un armario frigorífico "Mistral" 600 lt, con un peso bruto aproximado de 830 Kgs. y un valor C&F de EUR.17,982.12 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 12/100 EUROS) a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción - Perú.

Artículo 2.- La Congregación Religiosa Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción - Perú, deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción de los bienes donados a los beneficiarios así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunta responsabilidad civil a que se refiere informe sobre centro educativo inicial en el Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 726-2003-MIMDES

Lima, 3 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio N° 1254-2003/INABIF-P de fecha 4 de noviembre de 2003, del Presidente del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; Organismo público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Reformulado N° 035-IE-001-2003-02-0495, "Informe Especial Centro Educativo Inicial Villa Los Reyes, Convenio entre la Dirección de Educación del Callao y la Sociedad de Beneficencia del Callao" período enero-febrero 2002, se ha verificado responsabilidad civil por parte de las personas mencionadas en dicho informe;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 15 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República -, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, Ley N° 27785, y Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales -, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas mencionadas en el Informe Reformulado N° 035-IE-001-2003-02-0495, "Informe Especial Centro Educativo Inicial Villa Los Reyes, Convenio entre la Dirección de Educación del Callao y la Sociedad de Beneficencia del Callao" período enero-febrero 2002, y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Modifican resolución mediante la cual se delegó facultad de suscribir convenios de gestión con municipalidades en representación del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 729-2003-MIMDES

Lima, 4 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 704-2003-MIMDES de fecha 15 de noviembre de 2003, se delegó en los Jefes de las Oficinas Zonales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y en los Gerentes Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión con las Municipalidades Distritales y Provinciales, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM;

Que, según el Informe N° 106-2003-PRONAA/J del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, a la fecha el mismo no cuenta con Gerentes Locales en algunas de las jurisdicciones señaladas en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, por lo que no se podría proceder a la suscripción de los referidos Convenios de Gestión al haber sido delegada dicha facultad únicamente a los Gerentes Locales;

Que, por lo antes expuesto es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 704-2003-MIMDES, a fin de delegar la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión con las Municipalidades Provinciales, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM en los Administradores o en su defecto, en los que le sigan en jerarquía, de aquellas Gerencias Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en las cuales no se haya designado Gerente Local;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Ministerial N° 704-2003-MIMDES, quedando en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Delegar, en los Jefes de las Oficinas Zonales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y en los Gerentes Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión con las Municipalidades Distritales y Provinciales, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Delegar, en los Administradores o en su defecto, en los que le sigan en jerarquía, de aquellas Gerencias Locales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en las cuales no se haya designado Gerente Local, la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión con las Municipalidades Provinciales, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 733-2003-MIMDES

Lima, 4 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, dispone que el Comité de Coordinación Multisectorial estará compuesto, entre otros, por los Directores o Jefes de las Oficinas responsables de la Cooperación Técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2003-MIMDES de fecha 25 de abril de 2003, se designó a la señora Magdalena Echeopar Iriarte, como Miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere la Ley N° 27692, en su calidad de Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, habiéndose aceptado su renuncia al cargo que venía desempeñando mediante Resolución Ministerial N° 582-2003-MIMDES;

Que, en consecuencia se hace necesario dar por concluida la designación de efectuada mediante Resolución Ministerial N° 273-2003-MIMDES, y a su vez designar al nuevo representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere la Ley N° 27692;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27692, la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 273-2003-MIMDES.

Artículo 2.- Designar, a la señora LEONOR CISNEROS VALVERDE, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como Miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que hace referencia el artículo 13 de la Ley N° 27692.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Declaran prescrita acción administrativa disciplinaria contra ex funcionarios por hechos mencionados en Informe N° 007-2002-2-3901

RESOLUCION MINISTERIAL N° 734-2003-MIMDES

Lima, 4 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 007-2002-2-3901 "Informe Largo de Auditoría por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2000", se evidenció presunta responsabilidad administrativa por parte de ex funcionarios del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial N° 608-2002-MIMDES, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de calificar y determinar la responsabilidad administrativa y en caso corresponda recomendar la instauración del proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios mencionadas en el Informe N° 007-2002-2-3901 "Informe Largo de Auditoría por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2000";

Que, mediante el Oficio N° 199-2002/PROMUDEH-OAI, la Oficina General de Auditoría Interna del MIMDES remite al Despacho Ministerial el referido Informe de Control para los fines correspondientes, siendo recibido por el Despacho Ministerial el día 28 de abril de 2002, conforme se aprecia del sello de recepción del citado Oficio;

Que, a pesar del tiempo transcurrido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución Ministerial N° 608-2002-MIMDES no ha emitido el respectivo informe calificando si los hechos mencionados en el referido Informe de Auditoría constituyen falta disciplinaria pasible de sanción, así como pronunciarse sobre la procedencia o no de la apertura del correspondiente proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad involucrados en dicho Informe de Control;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 46 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES aprobado por Resolución Ministerial N° 329-99-PROMUDEH, la acción administrativa para sancionar una falta disciplinaria prescribe si transcurre más de un (1) año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria y no se ha aperturado proceso administrativo disciplinario;

Que, habiendo tomado conocimiento el Despacho Ministerial, autoridad competente, el día 28 de abril de 2002 por medio del Oficio N° 199-2002/PROMUDEH-OAI de las presuntas responsabilidades administrativas cometidas por parte de ex funcionarios del CONADIS indicadas en el Informe N° 007-2002-2-3901 "Informe Largo de Auditoría por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2000", en la actualidad ha prescrito la acción administrativa disciplinaria, por lo que al amparo del artículo 46 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES debe declararse de oficio la citada prescripción;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del citado artículo 46 se deberá disponer se efectúen las investigaciones pertinentes a efecto de determinar la responsabilidad del(los) funcionario(s) que pudiera(n) haber retenido indebidamente el expediente, por lo que se deberá remitir los actuados a la Oficina General de Auditoría Interna del MIMDES para los fines de ley;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 008-2002--MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Resolución Ministerial N° 239-99-PROMUDEH que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMIDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PRESCRITA la acción administrativa disciplinaria contra los ex funcionarios por los hechos mencionados en el Informe N° 007-2002-2-3901 "Informe Largo de Auditoría por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2000".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la Oficina General de Auditoría del MIMDES para los efectos a que se contrae el primer

párrafo del artículo 46 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIMDES, aprobado Resolución Ministerial N° 239-99-PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Gerente de la Gerencia Local de Imacita del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 736-2003-MIMDES

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se aprobó la estructura orgánica básica del Ministerio, teniendo como uno de sus orgánica Públicos Descentralizados al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Imacita del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor WILTER ROQUE RAMIREZ, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Imacita del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Facultan al ministerio a efectuar donaciones de bienes muebles y bienes de almacén a favor de terceros

DECRETO SUPREMO N° 034-2003-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, norma la actividad pesquera con la finalidad de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, creó entre otros, el Ministerio de la Producción, el cual tiene la función de formular, aprobar y supervisar la política aplicable a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el

incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente;

Que, es política del Sector Producción, identificar y evaluar los requerimientos, necesidades y expectativas de las población donde se desarrollan las actividades del subsector pesquero e industria;

Que, diversas personas naturales y jurídicas con fines de apoyo social vienen solicitando ante el Ministerio de la Producción la donación de bienes muebles de su propiedad;

Que, en tal sentido es necesario facultar expresamente al Ministerio de la Producción a efectuar donaciones de bienes muebles a favor de terceros en cumplimiento de sus fines institucionales o un fin determinado compatible con las funciones del Estado, así como la donación de los bienes de almacén;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley N° 27779, y en la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Facultar al Ministerio de la Producción, a efectuar donaciones de bienes muebles a favor de terceros en cumplimiento de sus fines institucionales o un fin determinado compatible con las funciones del Estado, así como la donación de los bienes de almacén.

Artículo 2.- El Ministerio de la Producción queda facultado para dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

DECRETO SUPREMO N° 130-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 28091, se ha dictado la Ley del Servicio Diplomático de la República, por la cual se regula la organización, funciones, deberes y derechos de los miembros del Servicio Diplomático de la República;

Que es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la adecuada implementación de lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, dado por Ley N° 28091, el mismo que consta de Quince (15) Secciones; Doscientos Veintisiete (227) artículos; Dos (2) Disposiciones Complementarias y Siete (7) Disposiciones Transitorias, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguense todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN I

Naturaleza, funciones e ingreso

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1.- El Servicio Diplomático de la República (en adelante el “Servicio Diplomático”) es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional.

Artículo 2.- El Servicio Diplomático tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Perú.
- b) Velar por la soberanía e intereses nacionales.
- c) Representar al Estado ante la comunidad internacional.
- d) Promover y cautelar los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en el exterior.

e) Asistir a los nacionales en el exterior, proteger y defender sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.

- f) Conducir las negociaciones internacionales del Estado y concertar los tratados en coordinación con los demás sectores de la administración pública.
- g) Coordinar y ejecutar la política nacional de desarrollo fronterizo.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la imagen del Perú en el exterior.
- i) Promover y gestionar la cooperación internacional para el desarrollo.
- j) Coordinar la gestión externa del Estado.
- k) Informar, orientar y promover la participación de la sociedad en asuntos de materia internacional.

CAPÍTULO II

Del ingreso y juramento

Artículo 3.- La única vía de ingreso al Servicio Diplomático es la Academia Diplomática del Perú (en adelante la “Academia Diplomática”). Sólo ingresan al Servicio Diplomático los ciudadanos peruanos por nacimiento, graduados en la Academia Diplomática con el título profesional de diplomático.

Artículo 4.- El ingreso formal al Servicio Diplomático se efectúa mediante Resolución Suprema de incorporación de los egresados de la Academia Diplomática con efectividad al 1 de enero del año siguiente a su egreso. La inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático se realiza en la categoría de Tercer Secretario y con la precedencia correspondiente al cuadro de méritos de egreso de la Academia Diplomática.

Artículo 5.- En la ceremonia de incorporación al Servicio Diplomático, los nuevos funcionarios prestan juramento público ante el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores (en adelante, el “Viceministro Secretario General”), en su calidad de Jefe del Servicio Diplomático. Se sienta un acta de la ceremonia de juramentación que es firmada por el Viceministro Secretario General y los funcionarios juramentados.

Artículo 6.- El texto del juramento, que forma parte del Acta antes mencionada, es el siguiente:

“Juráis por Dios, por la Patria, por la Constitución de la República y por vuestro honor, desempeñar con lealtad, dedicación, legalidad, identidad con los intereses nacionales y conciencia democrática, las funciones que os confiere el Estado y la Nación, manteniendo, conforme a Ley, el secreto y la reserva de todas las cuestiones que con este carácter lleguéis a conocer por razones de vuestros cargos?”

“Sí, juro”.

“Si así lo hicieréis que Dios y la Patria os premien, y si no, que os lo demanden”.

El texto del juramento se adecua en lo pertinente a la opción religiosa de las personas.

El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos incorporará copia del acta de juramento en las respectivas fojas de servicios de los nuevos funcionarios.

Artículo 7.- El juramento de guardar confidencialidad, secreto o reserva sobre aquellos asuntos que puedan comprometer los intereses del Estado peruano y que hayan sido de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, comprende a los miembros del Servicio Diplomático en todas las situaciones que contempla la Ley del Servicio Diplomático de la República (en adelante “La Ley”) y el presente Reglamento y rige, inclusive, en los casos en

que hubieran dejado de pertenecer al Servicio Diplomático. Esta disposición se cumple de conformidad con lo establecido por la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO III

De la formación, capacitación y perfeccionamiento

Artículo 8.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Academia Diplomática, asegura la formación y especialización de los aspirantes y funcionarios del Servicio Diplomático en las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular, de acuerdo con los objetivos, metas y requerimientos de la política exterior del Estado. La Academia Diplomática se rige por lo dispuesto en los Capítulos II y XI de la Ley, la Sección XIII del presente Reglamento y su propio Reglamento.

Artículo 9.- La formación de los aspirantes al Servicio Diplomático debe ser integral, multidisciplinaria y propender a la especialización en las áreas mencionadas en el artículo anterior, teniendo en cuenta las aptitudes, capacidades y formación profesional universitaria. Las tesis de grado, elaboradas por los aspirantes al Servicio Diplomático al término del ciclo de formación profesional de la Academia Diplomática, corresponderán a la especialización escogida.

Artículo 10.- La capacitación, perfeccionamiento y especialización de los miembros del Servicio Diplomático debe ser un proceso continuo y permanente a lo largo de la carrera del funcionario diplomático. Sin perjuicio del carácter multidisciplinario e integral de la profesión, el Ministerio de Relaciones Exteriores incentiva la especialización de los funcionarios a través del otorgamiento de becas y de su designación para cargos en la Cancillería y en el exterior, de acuerdo a su área de especialización.

Artículo 11.- El proceso de especialización comprende, además, la participación y aprobación del Curso Superior que organiza la Academia Diplomática sobre las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular así como el Curso de Altos Estudios Diplomáticos.

Artículo 12.- En el caso de los funcionarios diplomáticos que acrediten haber optado por un grado de maestría en relaciones internacionales, ciencia política, economía y comercio internacional, derecho internacional o especialidades afines en una universidad nacional o extranjera, los cursos o materias de dichos programas académicos podrán ser convalidados por la Academia Diplomática para efectos del otorgamiento del certificado correspondiente de aprobación del Curso Superior. Se procederá en forma análoga para el Curso de Altos Estudios Diplomáticos, cuando el funcionario acredite haber obtenido un doctorado o grado equivalente en una universidad nacional o extranjera.

Artículo 13.- La organización y la currícula para el dictado del Curso Superior y del Curso de Altos Estudios se realizarán con la cooperación de universidades o centros de estudios superiores nacionales o extranjeras así como también de otras academias diplomáticas. Los cursos tendrán por objeto desarrollar y actualizar las capacidades intelectuales y profesionales de los funcionarios, a fin de prepararlos para asumir las responsabilidades que trae consigo el desempeño en las categorías inmediatas superiores.

Artículo 14.- Para los funcionarios que se encuentren prestando servicios en el exterior, la Academia Diplomática establecerá los mecanismos adecuados para la realización de estos cursos a distancia a través de Internet.

Artículo 15.- El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla una política de capacitación y perfeccionamiento que facilite a los funcionarios del Servicio Diplomático la realización o participación en actividades académicas, estudios o investigaciones, y cursos de post-grado en universidades e instituciones de reconocido prestigio dentro y fuera del territorio nacional. Esta política deberá realizarse de conformidad con los objetivos y los requerimientos de la política exterior del Estado y su gestión externa, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 16.- La Dirección General de Recursos Humanos, en coordinación con la Academia Diplomática, organizará anualmente un programa de otorgamiento de becas de estudio orientadas a la especialización de los funcionarios del Servicio Diplomático en las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular. Para tal efecto activará y canalizará los recursos y ofertas de cooperación internacional. La asignación de becas se regula conforme al Reglamento de Becas y al estudio que realicen las Comisiones correspondientes.

Artículo 17.- De acuerdo a las necesidades de especialización, el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará facilidades a los funcionarios que decidan seguir por iniciativa personal cursos de postgrado -de manera paralela con el desempeño de sus labores o a tiempo completo- a través del otorgamiento de la licencia por estudios correspondiente. Para este efecto serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones del Reglamento de Becas. Los jefes de misión o de las dependencias de la Cancillería darán las facilidades de horario que requiera el funcionario que sigue estudios superiores de manera paralela con el desarrollo de sus labores, compatibilizándolas con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18.- La Academia Diplomática organizará cursos de idiomas extranjeros para los funcionarios diplomáticos y sus cónyuges. Para tal efecto, podrá suscribir convenios de cooperación con centros de idiomas y otras instituciones especializadas.

SECCIÓN II

Estatuto del diplomático

CAPÍTULO I

Derechos de los funcionarios diplomáticos

Artículo 19.- De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, los funcionarios del Servicio Diplomático gozan de los derechos que el ordenamiento jurídico peruano y los convenios internacionales vigentes otorgan a los ciudadanos y a los trabajadores de la administración pública. Adicionalmente, tienen los derechos siguientes:

a) Ejercer libremente sus derechos ciudadanos, observando la obligación de confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por su función. Los funcionarios diplomáticos ejercerán este derecho de manera compatible con los deberes a que se refiere el Artículo 9 de la Ley.

b) A no ser excluidos del Servicio Diplomático ni desposeídos de su categoría, ni removidos de sus cargos, sino por las causales y de conformidad a los procedimientos establecidos en el capítulo IX de la Ley y el presente reglamento. El ejercicio de este derecho incluye el pleno respeto al debido proceso.

c) A gozar de estabilidad en el cargo, no pudiendo ser trasladados a la Cancillería sin expresión de causa antes del término de sus funciones en el exterior. El presente reglamento, en su artículo 87, establece las razones para el término de las funciones en el exterior.

d) A desarrollar su carrera de acuerdo a las necesidades institucionales y sus expectativas profesionales. Las expectativas profesionales deberán estar fundadas en méritos y grado de especialización.

e) A expresar opinión ante las instancias correspondientes de la Cancillería sobre los cargos que podría desempeñar tanto en Lima como en el exterior. La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos establecerá un sistema para que los funcionarios puedan hacer llegar sus preferencias.

f) A su capacitación y desarrollo profesional con apoyo del Estado de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

g) A recurrir a la Comisión de Personal cuando consideren que se presentan

situaciones que afecten sus derechos o que puedan comprometer el cumplimiento de sus deberes. Con este fin, los funcionarios en esa situación deberán dirigir una petición al presidente de la Comisión de Personal dentro de los quince (15) días hábiles de producido el hecho. La Comisión de Personal deberá resolver dentro de los treinta (30) días de recibida dicha petición, sin perjuicio de recomendar anteladamente, si la situación así lo amerita, medidas apropiadas de carácter cautelar a favor del recurrente.

h) Al debido proceso por las vías administrativa y judicial de conformidad con lo previsto en la Constitución, las leyes sobre la materia, así como en las Convenciones sobre Derechos Humanos de las cuales el Perú es parte. El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza el debido proceso en la vía administrativa.

i) A la preservación de la unidad familiar, la protección y el bienestar de sus dependientes, así como al desarrollo profesional de los cónyuges. Los funcionarios diplomáticos cónyuges serán nombrados a prestar servicios en el exterior en un mismo país y en una misma ciudad, en una misión o misiones distintas, o en ciudades cuya proximidad promueva la unidad familiar. Los cónyuges no podrán ser nombrados en la misma misión si uno de ellos ejerce su jefatura.

Ambos funcionarios diplomáticos percibirán las remuneraciones que corresponden a su categoría, con excepción de los gastos de traslado e instalación que se otorgarán a uno de ellos, de acuerdo al principio de la unidad familiar. La cónyuge percibirá la bonificación familiar así como la bonificación especial por familia, conforme lo establece la ley. Uno de ellos percibirá el sesenta por ciento de la asignación por servicio exterior. Para dicho fin ambos cónyuges deberán comunicar a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos cual de ellos lo recibirá.

La Cancillería considerará la posibilidad de acceder al pedido de los funcionarios diplomáticos de servir durante todo su período en el exterior en un solo destino o país a fin de preservar su unidad familiar. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores continuará promoviendo la suscripción de acuerdos con otros Estados para facilitar que los cónyuges y familiares dependientes del personal acreditado en todas las misiones del Perú en el exterior puedan realizar labores remuneradas en sus territorios.

j) A obtener el reconocimiento oficial en el Perú de los estudios realizados en el exterior por el funcionario diplomático y sus dependientes, cualquiera que sea el grado o naturaleza de éstos. La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, con el apoyo de la Oficina de Asuntos Legales y en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, establecerá el procedimiento sobre el particular.

k) Al otorgamiento y uso del pasaporte diplomático, extensivo a su cónyuge y sus dependientes. Tienen derecho al pasaporte diplomático los hijos e hijas menores de 18 años y aquellos mayores de 18 años que se encuentren estudiando una profesión u oficio. Adicionalmente, gozarán de ese derecho, siempre que residan con el funcionario, las hijas solteras y los hijos e hijas mayores con discapacidad que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia, así como el padre o la madre en estado de viudez que sean sus dependientes.

Artículo 20.- Los funcionarios diplomáticos, desde la categoría de Tercer Secretario hasta Ministro, tienen la obligación de devolver su pasaporte diplomático y los de sus dependientes dentro de los treinta (30) días posteriores a su pase al retiro y, de inmediato, tendrán derecho al pasaporte especial. Sin embargo, si incumplen el plazo de entrega, perderán su derecho a dicho pasaporte.

Los pasaportes diplomáticos tendrán una validez de seis años y serán autorizados por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, bajo responsabilidad, previa confirmación del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y en el presente reglamento. Los pasaportes expedidos a los funcionarios desde la categoría de Tercer Secretario hasta Ministro serán firmados por el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos. Los pasaportes diplomáticos de los Embajadores y sus dependientes seguirán, para

su expedición, el mismo procedimiento, siendo firmados por el Viceministro Secretario General, así como los correspondientes a los embajadores en retiro y sus cónyuges.

La renovación de los pasaportes diplomáticos seguirá el mismo procedimiento de su expedición. Pueden renovarse en el exterior por una sola vez, exclusivamente por el jefe de Misión Diplomática correspondiente, previa autorización de la Cancillería en el término de la distancia.

La pérdida de un pasaporte diplomático deberá ser objeto de una denuncia policial, la misma que deberá adjuntarse a la comunicación dando cuenta del hecho. Esa comunicación deberá remitirse a la Cancillería en un plazo no mayor de 72 horas, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

Deberes de los funcionarios

Artículo 21.- Por la responsabilidad que les compete y la labor de representación que ejercen, los funcionarios del Servicio Diplomático tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Respetar la Constitución, las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado y cautelar sus derechos e intereses.

c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos.

d) Asistir a los nacionales en el exterior, supervisando, promoviendo y ejecutando permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.

e) Cumplir los principios y normas que rigen el Servicio Diplomático y contribuir al fortalecimiento y defensa institucionales.

f) Observar las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan aun cuando dejen de estar en situación de actividad.

g) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente.

h) Cumplir eficientemente sus funciones para el logro de los objetivos de la política exterior del Perú.

i) Ejercer responsablemente la autoridad que se les sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores.

j) Administrar eficientemente y bajo responsabilidad los recursos y bienes que el Estado le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

k) Observar una correcta conducta pública y privada.

l) Ejercer la labor de representación de acuerdo a la exigencia del medio y a su nivel de responsabilidad.

m) Promover y consolidar presencia de la oferta de productos y servicios peruanos en los mercados internacionales.

En las calificaciones anuales, los evaluadores deberán, además de la evaluación por los resultados de gestión, realizar una apreciación cualitativa del funcionario acerca del grado de cumplimiento por parte de éste de sus deberes de función de conformidad con el Art. 9 de la Ley.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el presente artículo da lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario.

Artículo 22.- En el Servicio Diplomático no existe obediencia debida basada en el simple ejercicio de la autoridad. Los funcionarios no están obligados a acatar instrucciones u órdenes inconstitucionales o ilegales.

CAPÍTULO III

De las licencias

Artículo 23.- La licencia podrá solicitarse según lo estipulado en el artículo 10 de la Ley, en los casos siguientes:

a) Por enfermedad, incapacidad o gravidez, por los períodos que correspondan según las normas aplicables de la carrera administrativa. La autorización será automática si la petición se hace a través de una comunicación formal a la Dirección General de Recursos Humanos.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos hasta por 5 días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produzca en lugar geográfico diferente de donde labora el funcionario. Igualmente, la autorización será automática tan pronto la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos tome conocimiento formal del fallecimiento del familiar. La extensión hasta tres días más procederá de oficio cuando el deceso tiene lugar fuera de la sede donde labora el funcionario.

c) Para perfeccionamiento profesional, hasta por dos años consecutivos, de conformidad con lo consignado en el capítulo III, Subcapítulo II del presente Reglamento.

d) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial previa presentación de la notificación respectiva, por el tiempo de concurrencia más el término de la distancia.

e) Por asuntos particulares, por un término no mayor a 30 días por año. En este caso la licencia se concederá sin goce de haber.

f) Por traslado del cónyuge a prestar servicios profesionales en sede diferente a la del domicilio conyugal, por un plazo equivalente a la permanencia del funcionario diplomático en el exterior. Se concederá sin goce de haber.

g) Para prestar servicios transitorios en organismos internacionales por el tiempo que dure la permanencia en el cargo. La licencia concedida a solicitud de parte será sin goce de haber.

h) Por designación en otro sector de la administración pública. La licencia concedida, será a solicitud de parte.

i) Para postular a un cargo público electivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución. La licencia podrá abarcar como período máximo el comprendido entre la fecha de inscripción de candidaturas y la proclamación de los resultados electorales. Esta licencia no podrá ser denegada. Se concederá sin goce de haber.

j) Por elección popular mientras dure su mandato. La licencia será concedida a solicitud de parte y no podrá ser denegada. Se concederá sin goce de haber.

k) Para desempeñar labores de docencia o investigación en centros de estudios superiores por un plazo máximo de 24 meses. La licencia sin goce de haber se concederá a petición de parte. Los centros de estudios superiores podrán ser nacionales o extranjeros.

l) Por los demás motivos contemplados en las leyes aplicables.

De conformidad con la legislación vigente, los períodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo las excepciones que se den en materia de régimen provisional, en lo que sea pertinente, con relación a los incisos h), i), j) del artículo 10 de la Ley.

SECCIÓN III

Del Servicio Exterior

CAPÍTULO I

Derechos de los funcionarios que prestan servicios en el exterior

Artículo 24.- De acuerdo con el artículo 11 de la Ley, los funcionarios del Servicio Diplomático nombrados a prestar servicios en el exterior podrán internar al término de sus funciones y a su retorno al país, libre del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, conforme a la legislación específica sobre la materia.

La relación del menaje será aprobada por la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.

El internamiento de dichos bienes deberá solicitarse dentro de los seis meses siguientes al retorno efectivo del funcionario al país.

Artículo 25.- Los funcionarios que regresen al Perú al término de sus funciones contarán con el apoyo de una Unidad especial, constituida para ese efecto por la Secretaría de Administración, para brindar asesoría técnica y jurídica en los procedimientos administrativos para el internamiento del menaje, efectos personales y un vehículo, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 26.- Los funcionarios diplomáticos tendrán derecho a la provisión para ellos y familiares dependientes, de pasajes hacia y desde su destino, así como de los gastos de traslado. Los pasajes serán en clase económica, salvo cuando se trate de un Embajador que viaje a asumir funciones.

Artículo 27.- La escala de los gastos de traslado será fijada por resolución ministerial, teniendo en cuenta la categoría de los funcionarios, el costo de vida y la distancia del lugar de destino, utilizando como base la escala utilizada por las Naciones Unidas.

Artículo 28.- La asignación que el Estado otorga a cada uno de los funcionarios diplomáticos, en los términos establecidos en los artículos 11 inciso c) y 62 de la Ley, tiene como destino único la contratación institucional de un seguro médico y de vida.

Artículo 29.- En caso de fallecimiento del funcionario en el exterior, los derechos establecidos en los artículos del presente Capítulo en cuanto sean aplicables, podrán ser ejercidos por sus dependientes, a quienes, además, el Estado les solventará los gastos no cubiertos por el seguro que correspondan a la repatriación y sepelio de los restos mortales del funcionario.

Asimismo, en caso de fallecimiento de un familiar dependiente, el Estado proveerá al funcionario diplomático los gastos no cubiertos por el seguro, para la repatriación y sepelio de los restos mortales del familiar.

SECCIÓN IV

De la situación

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 30.- La situación es la condición jurídica y funcional en que pueden encontrarse los miembros del servicio diplomático. La Ley reconoce tres situaciones: actividad, disponibilidad y retiro.

CAPÍTULO II

De la situación de actividad

Artículo 31.- La situación de actividad es aquella en la que el funcionario diplomático está prestando servicios en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 13 de la Ley y la normatividad vigente y se inicia con la inscripción del funcionario en el cuadro correspondiente del escalafón del Servicio Diplomático. Los casos establecidos son los siguientes:

a) Desempeñar un cargo en la Cancillería, misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organismos internacionales o en las oficinas descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado.

b) Desempeñar misiones especiales o comisiones oficiales, en representación del Estado.

c) Prestar servicios en reparticiones, organismos públicos y gobiernos regionales.

d) Encontrarse con licencia según los casos establecidos en el artículo 10 de la Ley.

Artículo 32.- La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos creará en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República un Cuadro Especial, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del Artículo 13 de la Ley.

El Cuadro Especial se elaborará según categorías y antigüedad y deberá iniciar la sección correspondiente a los funcionarios diplomáticos en situación de actividad en el Escalafón del Servicio Diplomático.

Artículo 33.- Corresponderá, de oficio, a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos inscribir en ese Cuadro Especial a todos los funcionarios diplomáticos mayores de 65 años de edad.

Los funcionarios que se encuentren en el Cuadro Especial mantienen los mismos derechos y prerrogativas de los demás funcionarios en situación de actividad, excepto ocupar cargos en órganos de línea en el Ministerio de Relaciones Exteriores y cargos permanentes en el exterior con la excepción, en este último caso, de lo señalado en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 34.- Los funcionarios diplomáticos que cumplan 65 años de edad en el exterior serán trasladados a la Cancillería dentro de los 60 días a partir de su inscripción en el Cuadro Especial, salvo que se encuentren incurso en lo señalado en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 35.- Por razones excepcionales, en consideración a exigencias de interés nacional, debidamente fundamentadas en la correspondiente resolución suprema, los funcionarios del Cuadro Especial podrán ser nombrados como jefes de Misión Diplomática en el exterior. En cualquier caso, los jefes de Misión Diplomática bajo esta situación de excepción no podrán exceder el cinco (05) por ciento del total de jefes de Misiones Diplomáticas del Perú.

CAPÍTULO III

De la situación de disponibilidad

Artículo 36.- La situación de disponibilidad es aquella en la que el funcionario diplomático se encuentra temporalmente apartado de la situación de actividad. El pase a la situación de disponibilidad se hará de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley y en el presente reglamento.

La situación de disponibilidad suspende temporalmente la relación laboral entre el funcionario y el Estado.

Artículo 37.- El pase a la situación de disponibilidad por enfermedad o incapacidad, a que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley, procederá de oficio o a solicitud de parte. En este último caso, la solicitud del funcionario deberá incluir los certificados médicos correspondientes, la misma que deberá ser resuelta por la administración en un plazo de 48 horas, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 38.- El pase a la situación de disponibilidad a solicitud del funcionario se resolverá, bajo responsabilidad, en un período máximo de treinta días, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 39.- Los funcionarios diplomáticos podrán permanecer en la situación de disponibilidad hasta un máximo de ocho años consecutivos o acumulativos.

Artículo 40.- El Ministerio de Relaciones Exteriores denegará la solicitud de pase a la situación de disponibilidad, cuando el funcionario diplomático se encuentre sometido a proceso disciplinario-administrativo o judicial, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

El funcionario diplomático, de ser el caso, podrá volver a presentar su solicitud una vez concluido o ejecutoriado el proceso administrativo o judicial.

Artículo 41.- El funcionario en situación de disponibilidad será reincorporado a la situación de actividad a su solicitud, en forma automática, debiendo expedirse la resolución correspondiente en un período máximo de cinco días.

Artículo 42.- En el caso de los funcionarios que hayan pasado a la situación de disponibilidad por enfermedad o incapacidad física o psíquica temporal, deberán acompañar a su solicitud de reincorporación, el informe médico que acredite su aptitud.

CAPÍTULO IV

De la situación de retiro

Artículo 43.- La situación de retiro es aquella en la que el funcionario se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad y se produce por las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley, a saber:

- a) Al cumplir los 70 años de edad.
- b) Por enfermedad o incapacidad física o psíquica permanente.
- c) Por exceder el límite de permanencia en la situación de disponibilidad.
- d) Por renunciar a la nacionalidad peruana.
- e) A su solicitud en forma escrita.
- f) Por medida disciplinaria.

Artículo 44.- El pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario la edad de setenta años establecida por la Ley.

Artículo 45.- El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad física o psíquica permanente, sólo procede cuando el funcionario se encuentre imposibilitado de manera definitiva para cumplir las funciones propias de la actividad diplomática. El pase a retiro bajo esta causal se hará efectivo mediante resolución suprema, debidamente sustentada en el informe médico correspondiente, así como en los dictámenes de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 46.- El pase a la situación de retiro por exceder el límite de permanencia en la situación de disponibilidad, se hará efectivo de oficio, mediante resolución suprema, previo informe de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que determine en forma indubitable el vencimiento del plazo máximo de permanencia en la situación de disponibilidad.

Artículo 47.- El pase a la situación de retiro por haber renunciado a la nacionalidad peruana se hará efectivo mediante resolución suprema, previo informe de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 48.- El pase al retiro por medida disciplinaria se realizará única y exclusivamente como consecuencia de un proceso administrativo-disciplinario, conforme a las normas legales aplicables.

Artículo 49.- El pase a la situación de retiro a solicitud -en forma escrita- del propio funcionario diplomático, se hará efectivo mediante resolución suprema, previo informe de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos que acredite que dicho funcionario no está sometido a proceso disciplinario, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- Cuando un funcionario diplomático de la categoría de Embajador o Ministro, o que haya cumplido más de treinta y cinco años de servicios, pase a la situación de retiro, excepto lo previsto en los incisos d) y f) del artículo 18 de la Ley, se realizará una ceremonia especial en la que, conforme a los méritos en su Foja de Servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Ceremonial del Servicio Diplomático de la República, se le condecorará con el grado y orden que corresponda y se le hará entrega de una placa recordatoria. Si el funcionario que pasa al retiro es o ha sido Ministro o Secretario General de Relaciones Exteriores, se le hará entrega del estandarte del Servicio Diplomático en la ceremonia correspondiente.

Artículo 51.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley y a la excepción contenida en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, el Presidente de la República podrá nombrar a miembros del Servicio Diplomático en situación de retiro como jefe de Misión Diplomática ante gobiernos extranjeros u organismos internacionales, como parte del porcentaje previsto en la citada Disposición Complementaria.

Esos nombramientos no cambiarán la situación de retiro del funcionario diplomático y, salvo los derechos inherentes de que gozan conforme a ley, el desempeño de sus funciones se rige por las normas aplicables a los embajadores del Perú en el exterior que no son miembros del Servicio Diplomático.

En ningún caso procederá el nombramiento de funcionarios diplomáticos en retiro como jefes de las oficinas consulares.

SECCIÓN V

Régimen del Servicio Diplomático

CAPÍTULO I

De la Alta Dirección

Artículo 52.- El Ministro de Relaciones Exteriores, como titular del sector, dirige la acción del Servicio Diplomático, de conformidad con las directivas que recibe del Presidente de la República.

Artículo 53.- El Viceministro Secretario General es el jefe del Servicio Diplomático, cargo que ejerce de conformidad con la Ley del Servicio Diplomático, el presente reglamento y las directivas sectoriales. Es desempeñado por un Embajador en situación de actividad.

El Viceministro Secretario General es nombrado por el Presidente de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución suprema.

Artículo 54.- Son funciones del jefe del Servicio Diplomático, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y supervisar el Servicio Diplomático.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones del Servicio Diplomático establecidas en el artículo 3 de la Ley.
- c) Presidir la Comisión de Personal del Servicio Diplomático.
- d) Proporcionar información sobre el Servicio Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores.
- e) Formular las necesidades presupuestales anuales del Servicio Diplomático.
- f) Presentar el Informe Anual del Servicio Diplomático.
- g) Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 55.- El Viceministro Secretario General elaborará, antes de 15 de julio de cada año, el cuadro de necesidades presupuestales del Servicio Diplomático que será sometido a la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores antes de su envío al Congreso de la República.

Artículo 56.- El Informe Anual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere el mismo. Si durante un año calendario se ha producido cambio en la Jefatura del Servicio Diplomático, el Viceministro Secretario General que haya permanecido más tiempo en el cargo durante el año deberá ser quien cumpla con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 21 de la Ley. El Viceministro Secretario General reemplazante podrá dar cuenta de su gestión en el siguiente Informe Anual.

Artículo 57.- En virtud del artículo 46 de la Ley, el jefe del Servicio Diplomático elabora el Informe Anual del Servicio Diplomático, que contemplará lo siguiente:

- a) Los planes institucionales.
- b) Los resultados obtenidos por los funcionarios diplomáticos en el desarrollo de sus funciones.
- c) El Escalafón y el Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Los procesos disciplinarios.
- e) Otros temas de interés.

Dicho Informe será publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su difusión y conocimiento.

SECCIÓN VI

De las categorías y cargos

CAPÍTULO I

De las categorías

Artículo 58.- Sólo existen las categorías diplomáticas establecidas en el artículo 22 de la Ley. Estas categorías se confieren única y exclusivamente mediante los actos determinados en Capítulo V de la Ley, a través de una resolución suprema o ministerial, según corresponda. El Servicio Diplomático comprende las siguientes categorías:

- a) Embajador.
- b) Ministro.
- c) Ministro Consejero.
- d) Consejero.
- e) Primer Secretario.
- f) Segundo Secretario.
- g) Tercer Secretario.

Artículo 59.- Son atributos inherentes de la categoría: el tratamiento, las responsabilidades, las remuneraciones y los beneficios determinados por la Ley, el presente reglamento y normas pertinentes, los cuales no pueden ser retirados salvo en los casos previstos en la Ley. Una vez conferida la categoría, sus atributos constituyen un derecho inherente al funcionario.

Artículo 60.- La antigüedad en la categoría se establece con base en los servicios efectivos prestados en ella, a partir de la fecha señalada en la correspondiente resolución que la confiere, no reconociéndose antigüedad anterior.

Artículo 61.- Dentro de la misma categoría, la mayor antigüedad establecida en la forma descrita en el artículo anterior, confiere prelación sobre la menor. A igual antigüedad en la categoría, prevalece el orden de méritos de la última promoción.

CAPÍTULO II

De los cargos

Artículo 62.- Los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior.

Artículo 63.- El cargo constituye la función efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado. Los cargos se establecen en la Ley Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Relaciones Exteriores. La estructura orgánica en la Cancillería comprende la Alta Dirección (Ministro, Viceministro Secretario General, Secretario de Política Exterior, Secretario de Administración) y los órganos de línea, de apoyo y asesoramiento. En ausencia del Viceministro Secretario General asume su Despacho interinamente el Secretario de Política Exterior y, en ausencia de éste, el Subsecretario para Asuntos de América.

A.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar en la Cancillería, en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), o el Instituto Antártico Peruano (INANPE), como Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Relaciones

Exteriores, los siguientes cargos de Alta Dirección y de nivel directivo, según su categoría:

Embajador

Viceministro Secretario General, Secretario de Política Exterior, Secretario de Administración, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Subsecretario, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Antártico Peruano, Director Nacional, Director General, Director Ejecutivo, Sub Inspector General, Director, Jefe de Oficina Descentralizada.

Ministro

Director Nacional, Director General, Director Ejecutivo, Sub Inspector General, Director, Subdirector, Jefe de Oficina Descentralizada.

Ministro Consejero

Director General, Director Ejecutivo, Director, Jefe de Oficina Descentralizada, Subdirector.

Consejero

Director, Subdirector

Primer Secretario

Director, Subdirector.

Segundo Secretario

Subdirector.

Los cargos directivos, por requerimientos de la política exterior, podrán ser excepcionalmente desempeñados por funcionarios diplomáticos de la categoría inmediatamente inferior, en calidad de encargados.

Los funcionarios con categorías de Embajador hasta Ministro Consejero podrán desempeñar los cargos de asesores de la Alta Dirección y de los órganos de línea y de apoyo.

Los nombramientos se efectúan por resolución ministerial.

B.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar en el exterior los siguientes cargos:

En una Misión Diplomática:

Embajador

Jefe de Misión, Representante Permanente o Representante Permanente Alternativo ante organismos internacionales, Asesor, Embajador en Misión especial.

Ministro

Jefe de Misión Diplomática, Representante Permanente o Representante Permanente Alternativo ante organismos internacionales, Embajador en Misión especial, Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Encargado de Negocios *ad-interim*, miembro de la Misión.

Ministro Consejero y Consejero

Jefe de Cancillería, Representante Permanente Alternativo ante organismos internacionales, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Encargado de Negocios *ad-interim*, miembro de la Misión.

Primer Secretario y Segundo Secretario

Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios *ad-interim*, Representante Permanente alternativo ante organismos internacionales, miembro de la Misión.

Tercer Secretario

Miembro de la Misión, Encargado de Negocios *ad-interim*.

En una Misión Consular:

Embajador
Cónsul General

Ministro
Cónsul General, Cónsul General Adscrito, Jefe de Sección Consular.

Ministro Consejero y Consejero
Cónsul General, Cónsul General Adscrito, Cónsul, Jefe de Sección Consular.

Primer Secretario y Segundo Secretario
Cónsul Jefe de Oficina Consular, Jefe de Sección Consular, Cónsul Adscrito a un Consulado General.

Tercer Secretario
Vicecónsul, Encargado de Oficina Consular.

Artículo 64.- Los nombramientos y traslados de funcionarios se efectuarán por:

a) Resolución suprema para los cargos de Viceministro Secretario General, Jefe de Misión Diplomática, Representante Permanente ante Organismo Internacional, Embajador en Misión Especial y Jefe de Misión Consular;

b) Resolución ministerial para los cargos en la Cancillería correspondientes a las categorías de Embajador, Ministro, Ministro Consejero y Consejero;

c) Resolución ministerial para los cargos en el exterior correspondientes a las categorías de Ministro hasta Tercer Secretario inclusive, así como para los cargos consulares que no sean el de Jefe de Misión Consular y no requieran Letras Patentes.

d) Resolución viceministerial para los cargos en la Cancillería correspondientes a las categorías de Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario.

Artículo 65.- Por excepción y solamente con la previa aceptación del funcionario concernido, un funcionario del Servicio Diplomático puede ser designado a un cargo de menor jerarquía en relación a su categoría diplomática. En este caso, conserva su categoría en el escalafón.

Artículo 66.- De conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley, los miembros del Servicio Diplomático en situación de actividad con categoría de Ministro pueden ser nombrados jefe de misión diplomática o consular, representante permanente ante organismos internacionales o embajador en misión especial con iguales beneficios y prerrogativas que los Embajadores, sin que ello implique cambio de categoría en el escalafón.

Artículo 67.- La bonificación por productividad se aplicará conforme a la legislación vigente de la Administración pública.

Artículo 68.- La denominación genérica de Jefe de Misión comprende a los Embajadores acreditados en dicha condición, a los Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales, a los Ministros acreditados como Embajadores, a los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete, así como a los Cónsules Generales y Cónsules que ejerzan la Jefatura de la Oficina Consular.

Artículo 69.- En ausencia temporal del Jefe de Misión diplomática, el funcionario del Servicio Diplomático con mayor categoría o antigüedad asume la jefatura en calidad de Encargado de Negocios ad-interim a partir de su notificación a la Cancillería, y previa comunicación al Estado receptor.

Artículo 70.- Cuando el Encargado de Negocios a.i. permanezca más de tres meses consecutivos a cargo de la Misión, luego de haber concluido sus funciones el jefe de Misión, aquél tendrá, a partir de dicho momento y hasta que asuma funciones el nuevo jefe de Misión, las mismas prerrogativas que el Jefe de Misión titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley, concordado con el Reglamento de Misiones del Servicio Exterior y el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones en el Exterior.

Artículo 71.- Los jefes de misión consular con categoría de Ministro Consejero o menor, gozan de los beneficios de gastos de movilidad y de representación en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 72.- En ausencia temporal o vacancia del jefe de una Misión Consular, el funcionario del Servicio Diplomático con mayor categoría o antigüedad asume la jefatura interinamente, en calidad de Encargado, conforme a lo establecido en el Reglamento de las Misiones del Servicio Exterior. En los casos en que el Jefe de la Oficina Consular haya concluido sus funciones se aplicará, por analogía, el artículo 70 del presente reglamento

Artículo 73.- El Cónsul General o el Cónsul que integra el personal de una Oficina Consular sin desempeñar la Jefatura, tiene la denominación adicional de Adscrito.

SUBCAPÍTULO I

De los destacados

Artículo 74.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un funcionario a otra entidad de la administración pública, incluyendo los gobiernos regionales y locales. El funcionario diplomático percibe sus remuneraciones de acuerdo a ley, mantiene su situación de actividad y acumula el tiempo de servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley y en el presente reglamento.

El destaque al que se refiere el artículo 13, inciso c), de la Ley se formaliza por resolución ministerial.

Artículo 75.- El destaque de los funcionarios diplomáticos en el exterior procede, excepcionalmente, por razón fundamentada mediante resolución ministerial, entre Misiones ubicadas en un solo país o contiguas geográficamente. En estos casos, el funcionario percibirá las remuneraciones correspondientes al cargo originario. No percibirá gastos de traslado ni de instalación, salvo una asignación extraordinaria por única vez, por destaque, equivalente a un mes de sus remuneraciones correspondientes a su categoría en el exterior, siempre y cuando el destaque sea por un período superior a treinta días.

En el caso del destaque de Lima al exterior, el funcionario percibirá el íntegro de su remuneración en Lima más el ochenta por ciento de la asignación por servicio al exterior que corresponda a su categoría y al lugar del destino. Percibirá también, por única vez, por gastos de destaque, la suma equivalente a un mes de las remuneraciones de un funcionario de su categoría en el lugar de destino.

El destaque de un funcionario de Lima al exterior no dará lugar a exoneración de ningún tipo o denominación.

El destaque de un funcionario no podrá exceder el período presupuestal. Puede ser renovado siempre que no exceda, en total, un máximo de seis meses. En el caso de destaque desde Lima al exterior éste no podrá ser menor a un mes.

Artículo 76.- El funcionario que se encuentra destacado o prestando servicios en otra entidad del sector público mantiene su condición de funcionario en actividad del Servicio Diplomático para todos los efectos. En materia de régimen disciplinario, el funcionario diplomático destacado está sujeto a la jurisdicción y competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCIÓN VII

De la Comisión de Personal

CAPÍTULO I

De la Comisión de Personal

Artículo 77.- De acuerdo con el artículo 42 de la Ley, la Comisión de Personal es la instancia responsable de evaluar a los funcionarios, proponer el cuadro de ascensos y contribuir a la mejor gestión de los recursos humanos y de la política exterior. Sus funciones son:

- a) Evaluar a los funcionarios que se presenten para ascenso y proponer el cuadro anual de promociones.
- b) Resolver los recursos de reconsideración sobre las calificaciones anuales de los funcionarios diplomáticos.
- c) Proponer el cuadro anual de traslados y rotaciones.
- d) Proponer el listado de clasificación de las Misiones.
- e) Interceder ante la administración por los derechos de los miembros del Servicio Diplomático.
- f) Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 78.- La Comisión de Personal, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 42 de la Ley y en el presente reglamento, realiza su labor de manera colegiada, con transparencia y con estricto apego a los principios de legalidad y respeto del debido proceso.

Artículo 79.- La composición de la Comisión de Personal, en virtud del artículo 43 de la Ley, es como sigue:

- a) El Viceministro Secretario General, quien la preside.
- b) Dos Embajadores en situación de actividad que se encuentren prestando servicios en la Cancillería, designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- c) Dos funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, en situación de actividad.
- d) El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, quien actúa como Secretario de la Comisión sin derecho a voto.

Salvo el Viceministro Secretario General y el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, los demás integrantes cumplen funciones por un período de un año.

Artículo 80.- Los funcionarios en actividad elegidos por la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú (AFSDP), son miembros plenos de la Comisión y no deberán encontrarse aptos para ascenso. Los mandatos son reelegibles.

Artículo 81.- Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Personal se efectúan por resolución ministerial y sólo se mantendrán mientras estén desempeñando funciones en Lima. De ser nombrados al exterior deberán ser reemplazados.

Artículo 82.- Para que se reúna la Comisión de Personal se requiere un quórum de cuatro de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones de la Comisión de Personal se

adoptarán por consenso. En caso necesario, se procederá a votación. El Viceministro Secretario General tiene voto dirimente. Las decisiones de la Comisión son públicas.

Artículo 83.- La Comisión de Personal podrá interceder ante la Administración por los derechos de los miembros del Servicio Diplomático reconocidos por la Ley del Servicio Diplomático, así como en relación al cumplimiento de sus deberes. Esta facultad la podrá cumplir de oficio o a solicitud de parte. La Comisión no actúa en vía administrativa.

SECCIÓN VIII

De los traslados y rotaciones

CAPÍTULO I

De la propuesta del Cuadro Anual de Traslados y Rotaciones

Artículo 84.- Corresponde a la Comisión de Personal elaborar y proponer el Cuadro Anual de Traslados y Rotaciones. El cuadro deberá presentarse al Ministro de Relaciones Exteriores a más tardar el 30 de octubre de cada año.

Artículo 85.- La elaboración del Cuadro Anual de Traslados y Rotaciones deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento de los plazos de 6 años en el exterior y 3 años en el país.
- b) La extensión o reducción de estos plazos en un año, por razones del servicio debidamente fundamentadas, extensión que no es prorrogable en ninguna circunstancia.
- c) El nombramiento de los Terceros Secretarios sólo si han cumplido un mínimo de dos años de servicios efectivos en el Perú.
- d) La asignación del personal diplomático en el exterior conforme a los artículos 30 y 32 de la Ley y a las prioridades de la política exterior.
- e) Las situaciones extraordinarias a que se refieren el artículo 33 de la Ley y el artículo 86 del presente reglamento.
- f) Los requerimientos de personal en el exterior establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para cada período presupuestal.
- g) Las aptitudes, capacidades, habilidades y formación de los funcionarios.
- h) La política de propender a una especialización de los funcionarios diplomáticos por áreas temáticas o funcionales de la política exterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- i) El cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de la Ley.
- j) El establecido en el artículo 102 del presente reglamento.

Artículo 86.- En función de las necesidades del servicio y de la disponibilidad presupuestaria, los seis años de servicios en el exterior se podrán prestar en un máximo de dos destinos, procurando que el traslado se realice como mínimo a los tres años de permanencia del funcionario en el exterior.

Los funcionarios trasladados desde el Perú a una Misión de clasificación "C", al cabo de dos años serán nombrados a otra Misión de distinta clasificación salvo que, por razones del servicio, con anuencia del funcionario o a solicitud de éste, se extienda su permanencia.

Artículo 87.- Los funcionarios diplomáticos en el exterior sólo podrán ser trasladados a

prestar servicios en la Cancillería por las causales establecidas en la Ley; como consecuencia de una falta disciplinaria; o como resultado de una sanción en los términos dispuestos en el capítulo IX de la Ley y en el presente reglamento. Consecuentemente, el traslado del exterior a Lima sólo procede en los siguientes casos:

a) Una vez cumplido el tiempo de permanencia de seis años en el exterior, establecido en el artículo 30 de la Ley.

b) Una vez cumplido el plazo de excepción que permite aumentar o disminuir en un año el tiempo de permanencia en el exterior.

c) A solicitud del funcionario, por razones de salud o motivos personales debidamente fundamentados.

d) Como consecuencia de una falta disciplinaria o como resultado de una sanción.

Artículo 88.- La Comisión de Personal, antes de elaborar el Cuadro Anual de Traslados y Rotaciones, hará llegar a los funcionarios en aptitud de ser nombrados al exterior la relación de los cargos por designarse en función de las prioridades de la Política Exterior. El Cuadro Anual de Traslados y Rotaciones no incluye a los jefes de Misión.

Artículo 89.- Los funcionarios diplomáticos en aptitud de ser nombrados al exterior harán llegar a la Comisión de Personal una relación de tres destinos preferentes en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades y formación, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

Artículo 90.- Los traslados y las rotaciones de los funcionarios hacia y desde el exterior y entre distintas Misiones en el exterior, a excepción de los jefes de Misión, se realizarán de manera conjunta, mediante resolución ministerial, a más tardar durante el mes de marzo de cada año. Sólo en casos de fuerza mayor, debidamente documentados, se podrá efectuar nombramientos en otras fechas.

Artículo 91.- La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, una vez publicadas las resoluciones a que se hace referencia en el artículo anterior, y fijada la fecha correspondiente, hará llegar a los funcionarios nombrados a prestar servicios en el exterior, a más tardar en un plazo de diez días, una comunicación, con la siguiente información:

a) Sede en el exterior a donde ha sido trasladado;

b) La fecha en la que deberá asumir sus funciones;

c) La carpeta básica sobre las relaciones del Perú con el país u organismo internacional de destino o la carpeta de la circunscripción consular correspondiente.

d) La descripción y responsabilidades de su cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF);

e) El monto total de las remuneraciones que por ley le correspondan;

f) El monto de los gastos de traslado y de instalación que por ley le correspondan;

g) La carpeta de informaciones sobre la ciudad y el país de destino;

h) La Ley N° 27815, sobre el Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento de Misiones del Servicio Exterior y el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones en el Exterior, el Reglamento Consular, el Reglamento del Servicio de Valijas Diplomáticas, el Ceremonial Diplomático del Perú, el Reglamento del Sistema de Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (SICOMRE);

i) La Directiva sobre Normas de Representación;

j) Otra información que sea de utilidad para el funcionario nombrado.

Artículo 92.- Antes de asumir sus funciones, los jefes de Misión deberán recibir las instrucciones correspondientes y sostener reuniones de coordinación con las dependencias de la Cancillería y otras instituciones públicas y privadas de interés.

Artículo 93.- Los funcionarios nombrados al exterior deberán ponerse en contacto con la debida anticipación con el jefe de Misión.

Artículo 94.- Los funcionarios que sean trasladados al exterior o a prestar funciones en Lima contarán, para instalarse adecuadamente, con un plazo de diez días útiles contados a partir de la fecha en que asuman sus nuevas funciones.

CAPÍTULO II

Del nombramiento a Misiones “A”, “B” y “C”

Artículo 95.- Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley, las misiones del Perú en el exterior se clasifican en misiones “A”, misiones “B” y misiones “C”.

Artículo 96.- La Comisión de Personal elevará cada dos años sus recomendaciones al Ministro de Relaciones Exteriores con la relación de las misiones clasificadas en las categorías A, B y C.

El Titular del Sector deberá aprobar por resolución ministerial, a más tardar en el mes de julio, el Cuadro de Clasificación de Misiones.

Artículo 97.- La clasificación de las misiones del Perú en el exterior se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Cuadro Anual del Índice Estructurado de las Misiones del Perú en el Exterior;
- b) Las condiciones de vida difíciles, incluyendo las de seguridad, utilizando los indicadores de las Naciones Unidas.

Artículo 98.- Las misiones incluidas en la clasificación “A” serán aquellas que tengan esta categoría en el Cuadro Anual del Índice Estructurado y en las que las condiciones de vida correspondan a los más altos estándares internacionales.

Las misiones incluidas en la clasificación “B” serán aquellas que tengan esta categoría en el Cuadro Anual del Índice Estructurado y donde las condiciones de vida no presenten situaciones de dificultad especial.

Las misiones de clasificación “C” serán aquellas que tengan esta categoría en el Cuadro Anual del Índice Estructurado y estén ubicadas en lugares de condiciones de trabajo y/o de vida difíciles.

Artículo 99.- Hasta la categoría de Ministro inclusive, el funcionario diplomático debe haber servido, indistinta y necesariamente, en una Misión de clasificación “A”, y en una de clasificación “C”. En ningún caso un funcionario podrá servir sucesivamente en Misiones de clasificación “A”.

Después de haber servido en una Misión de clasificación “B”, el funcionario diplomático podrá servir, en su siguiente puesto en el exterior, en otra con la misma clasificación o en una Misión “C” o en una de clasificación “A”. Luego de servir en una Misión “C” el funcionario deberá ser nombrado, en su siguiente puesto en el exterior, a una misión “A”, salvo que dicho funcionario exprese otra preferencia.

Artículo 100.- El funcionario que sirve en una misión “C” tiene derecho a los siguientes

beneficios previstos en el artículo 33 de la Ley:

a) Diez días útiles de vacaciones semestrales adicionales a su período vacacional anual. El funcionario deberá hacer uso de los diez días útiles de manera no fraccionada.

b) Una bonificación anual equivalente a un sueldo adicional. Esta remuneración equivale al Integro de aquellas que recibe el funcionario en su respectiva sede.

c) Consideración meritoria a tomarse en cuenta en la promoción a una nueva categoría. Conforme a esta disposición, el funcionario diplomático tendrá derecho a un diez por ciento de puntaje adicional sobre la Nota de Evaluación de la Trayectoria Profesional a que se refiere el numeral 2 del artículo 125 del presente reglamento. Esta bonificación en la nota se hará efectiva cuando el funcionario se encuentre apto para el ascenso.

CAPÍTULO III

De los nombramientos a las Oficinas Descentralizadas

Artículo 101.- Podrán ser nombrados como Directores Generales de las Oficinas Descentralizadas funcionarios diplomáticos de las categorías de Ministro Consejero, Ministro o Embajador. Los nombramientos de los funcionarios a las Oficinas Descentralizadas se registrarán bajo los mismos criterios a los nombramientos en la sede central de la Cancillería.

Artículo 102.- El tiempo de servicios de un funcionario en las Oficinas Descentralizadas se computará como doble para efectos del plazo de permanencia del funcionario en el Perú a que se refiere el Artículo 30 de la Ley. Igual beneficio tendrán los funcionarios que sean destacados a prestar servicios en los gobiernos regionales o locales o las reparticiones del Estado con sede diferente a la capital de la República o la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 103.- Los funcionarios nombrados a prestar servicios en las Oficinas Descentralizadas o que sean destacados a prestar servicios en la sede de un gobierno regional o local u otras reparticiones del Estado a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a gastos de traslado e instalación por desplazamiento y a una asignación adicional a su remuneración ordinaria como gastos de representación para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 104.- Los gastos de traslado del funcionario nombrado a prestar servicios en una Oficina Descentralizada equivaldrá a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

SECCIÓN IX

De las evaluaciones y promociones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 105.- La promoción de los funcionarios diplomáticos se sustentará exclusivamente en sus méritos profesionales y en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Servicio Diplomático para cada categoría.

Artículo 106.- De conformidad con el Artículo 34 de la Ley, para ser promovido a la categoría inmediata superior, los funcionarios del Servicio Diplomático, en situación de actividad, requieren cumplir los siguientes plazos mínimos de permanencia en cada categoría:

- a) Tres años los Terceros Secretarios;
- b) Tres años los Segundos Secretarios;
- c) Cuatro años los Primeros Secretarios;
- d) Cuatro años los Consejeros;

- e) Tres años los Ministros Consejeros;
- f) Tres años los Ministros;

Artículo 107.- Solo a efectos de los plazos mínimos de permanencia en la categoría a que se refiere el artículo anterior, se considerará el tiempo de servicios transitorios prestados en organismos internacionales o en otras dependencias del Estado en uso de las licencias a que se refieren los incisos g) y h) del artículo 10 de la Ley.

Artículo 108.- Los requisitos de ascenso a Segundo y Primer Secretario a que se refiere el Artículo 35 de la Ley, incluyen:

a) Dominio hablado y escrito de un idioma extranjero de uso internacional. La prueba de suficiencia correspondiente será rendida ante una institución académica especializada en la enseñanza de lenguas extranjeras.

b) Haber rendido satisfactoriamente una prueba de suficiencia académica y profesional para asumir nuevos niveles de responsabilidad. Esta prueba se rendirá en el área de especialización elegida por el funcionario.

La prueba de suficiencia para determinar la aptitud funcional a la que se refiere el acápite b) será efectuada por dos Embajadores del Servicio Diplomático y un académico, designados por el Viceministro Secretario General.

Artículo 109.- Los requisitos de ascenso a Consejero, en virtud del Artículo 36 de la Ley, comprenden:

a) Aprobar el Curso Superior de la Academia Diplomática o haber obtenido un grado académico de Magíster en una de las tres áreas de especialización establecidas en el artículo 5 de la Ley. Este grado académico debe ser distinto al obtenido en la Academia Diplomática y deberá ser validado por ésta como equivalente al diploma del Curso Superior.

b) Dominio hablado y escrito de dos idiomas extranjeros de uso internacional.

c) Cuatro años de servicio en el exterior.

Artículo 110.- Los requisitos de ascenso a Ministro, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley, comprenden:

a) Aprobar el Curso de Altos Estudios de la Academia Diplomática, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

b) Haber servido en una Misión de condiciones de trabajo y de vida difíciles, de acuerdo con la clasificación establecida por el presente Reglamento. El requisito se considerará cumplido luego de que el funcionario haya servido no menos de un año en una o más misiones "C".

c) Acreditar un título profesional diferente al que otorga la Academia Diplomática o uno de postgrado.

d) Haber servido ocho años en el exterior.

Artículo 111.- Los requisitos de ascenso a Embajador, en virtud de lo estipulado por el Artículo 38 de la Ley, son los siguientes:

a) Tres años de servicio en un cargo con responsabilidad directiva en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Haber servido en una Misión consular. El requisito se considerará cumplido luego de que el funcionario haya servido no menos de un año en una o más misiones consulares.

CAPÍTULO II

De la evaluación anual

Artículo 112.- De acuerdo con el Artículo 40 de la Ley, el sistema de evaluación anual estará dirigido a determinar el rendimiento anual del funcionario con indicadores de evaluación por resultados. El sistema de evaluación comprenderá también el cumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario conforme al artículo 9 de la Ley y 21 del presente reglamento. Con base en estos criterios, se evaluará a los funcionarios diplomáticos desde la categoría de Tercer Secretario hasta la de Ministro.

Las Misiones en el exterior y los Jefes de Misión serán evaluados anualmente por la Alta Dirección utilizando indicadores de gestión.

Artículo 113.- El funcionario será objeto de una evaluación permanente con el fin de determinar su desempeño profesional. La medición del rendimiento se hará con base en resultados, en particular, respecto a la forma como ha cumplido con las tareas que le fueron asignadas durante el período objeto de la calificación.

Artículo 114.- El conocimiento del perfil profesional del funcionario deberá tomar en cuenta la consistencia entre su conducta pública y privada, el cumplimiento eficiente de sus funciones y su interés por capacitarse y perfeccionarse profesionalmente.

Artículo 115.- La evaluaciones anuales se realizarán conforme a las siguientes reglas:

a) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en la Cancillería, la evaluación estará a cargo de sus dos jefes inmediatos.

b) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en misiones diplomáticas en el exterior, la evaluación estará a cargo del jefe de Misión o del Encargado de Negocios a.i, quien será el primer calificador; y, según las categorías, por un funcionario de la Cancillería responsable de los temas asignados al funcionario evaluado, quien será el segundo calificador.

c) En el caso de los funcionarios que desempeñen el cargo de jefes de Misión Diplomática y que no tengan la categoría de Embajador, serán evaluados por sus dos jefes inmediatos en Lima, siendo el primer calificador el jefe de la oficina directamente vinculada a las labores principales de dicha misión diplomática.

d) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en Misiones Consulares, el primer calificador será el jefe o el encargado de la Oficina Consular y el segundo calificador un funcionario, según la categoría, en la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior.

e) En el caso de funcionarios que desempeñen el cargo de Jefe de Misión Consular y que no posean la categoría de Embajador, serán evaluados por el Jefe de los Servicios Consulares o por el jefe de Misión Diplomática, quien será el primer calificador y, según su categoría diplomática, por un funcionario de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, como segundo calificador.

f) En el caso de los funcionarios que se encuentren en el uso de becas o licencias para perfeccionamiento profesional, serán calificados por el Director de la Academia Diplomática, como Primer Calificador, y por el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, como Segundo Calificador. Dicha calificación se realizará en función de los resultados en el uso de sus respectivas becas o licencias, teniendo en cuenta el informe académico que al efecto expedirá el centro de estudios.

g) En el caso de los funcionarios que laboren en otras dependencias de la administración pública o en los organismos internacionales, se solicitará la evaluación, siempre en función de resultados, a sus respectivos jefes inmediatos en dichas dependencias u orga-

nismos, como primer calificador y el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos como segundo calificador.

Los evaluadores deberán obligatoriamente haber desempeñado los cargos de relación laboral directa con el evaluado por lo menos durante seis meses. Si los calificadores no tienen dicho tiempo en el cargo, se encargará la calificación a los funcionarios que los hayan desempeñado previamente. Los nombres de los evaluadores y de los evaluados serán comunicados oportunamente a los funcionarios concernidos.

La relación de los evaluadores será aprobada por resolución viceministerial.

Artículo 116.- No podrán ser evaluadores los funcionarios que tengan con el funcionario evaluado una relación conyugal o vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 117.- El proceso de evaluación anual se inicia con la apreciación del propio funcionario evaluado respecto de los resultados que, a su juicio, ha obtenido en el desempeño de sus funciones durante el período anual objeto de la evaluación. Esta apreciación la registrará el funcionario evaluado en el formato "Registro del cumplimiento anual de resultados de gestión". El funcionario evaluado deberá completar este registro y remitirlo, dentro de las 24 horas de haberlo recibido, a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.

Dentro de las 24 horas de recibidos los formatos de registro, la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, los remitirá a los respectivos calificadores junto con el formato "Hoja de evaluación de desempeño para los funcionarios diplomáticos".

La evaluación anual que realizarán el primer y segundo calificador consistirá en una apreciación cualitativa y cuantitativa de los resultados de gestión registrados por el funcionario evaluado en el "Registro del cumplimiento anual de resultados de gestión". La evaluación de los calificadores se registrará en la "Hoja de evaluación de desempeño para los funcionarios diplomáticos". En ella debe figurar tanto una apreciación cualitativa como una cuantitativa. Esta última se expresará en una nota de 0 a 10, sin fracciones. Los calificadores deberán remitir la hoja de evaluación a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos dentro de las 72 horas de recibidas.

Toda calificación con las notas entre 0 a 3 y 9 ó 10 deberá contar con una fundamentación escrita y deberá ser revisada o confirmada por la Comisión de Personal. La decisión de la Comisión de Personal, que se adoptará luego de haber valorado la propia opinión del funcionario, no está sujeta a revisión.

Las calificaciones serán registradas en la foja de servicios del funcionario una vez cumplido el plazo indicado en el artículo 119 del presente reglamento.

Artículo 118.- La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, a más tardar el 30 de octubre de cada año, comunicará a cada funcionario los resultados de su evaluación y le hará entrega inmediata de copia de sus Hojas de evaluación.

El funcionario podrá interponer recurso de reconsideración, debidamente fundamentado, dentro de las 48 horas de recibidas dichas copias, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 117 del presente reglamento.

Artículo 119.- La Comisión de Personal resolverá los recursos de reconsideración presentados por los funcionarios en un plazo no mayor de 48 horas.

CAPÍTULO III

Del proceso de promociones

Artículo 120.- La Comisión de Personal, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los planes de desarrollo institucional a que se refiere el inciso a) del artículo 46 de la Ley,

propondrá al Ministro de Relaciones Exteriores el número de vacantes para cada categoría diplomática, previo informe financiero de la Secretaría de Administración.

Artículo 121.- Las vacantes serán aprobadas por resolución suprema y publicadas treinta días antes del inicio del proceso anual de promociones.

Artículo 122.- Los ascensos de los funcionarios diplomáticos se realizarán exclusivamente por méritos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley.

Artículo 123.- Antes del 1 de noviembre de cada año, mediante resolución viceministerial, se dará a conocer públicamente la relación de funcionarios aptos para participar en el proceso de ascensos.

CAPÍTULO IV

De la evaluación de los funcionarios que se presentan a ascenso

Artículo 124.- Antes del 30 de noviembre de cada año, la Comisión de Personal realizará, en el local de la Cancillería, la evaluación y calificación de los funcionarios en situación de actividad aptos para las promociones en cada categoría.

Artículo 125.- En el proceso de evaluación, la Comisión de Personal evaluará el desempeño de los funcionarios, con base a los resultados obtenidos, conforme a los siguientes criterios:

1. Rendimiento obtenido por el funcionario durante los tres últimos años de su ejercicio profesional. Esta nota será el resultado del promedio aritmético de las tres últimas evaluaciones anuales. La nota que corresponda a este criterio se denominará "Nota de Evaluación de Resultados Inmediatos".

2. Resultados obtenidos por el funcionario durante su trayectoria profesional. Esta evaluación se realizará utilizando la Foja de Servicios del funcionario y deberá ser fundamentada. En esta evaluación se tendrá en cuenta su desempeño profesional, las iniciativas asumidas, las distinciones y las anotaciones en la foja de servicios, y -como factor indicativo- las calificaciones obtenidas por el funcionario durante su desempeño a lo largo de toda su carrera. Esta evaluación se denominará "Nota de Evaluación de la Trayectoria Profesional".

3. Resultados obtenidos en el perfeccionamiento académico y profesional del postulante al ascenso, entendiéndose por tal a los estudios y publicaciones y, en general, a la actividad intelectual, académica y docente realizada. Esta evaluación se denominará "Nota de evaluación del Perfeccionamiento Académico y Profesional".

Las evaluaciones a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo son realizadas por la Comisión de Personal.

Artículo 126.- Cada una de las notas a que se refiere el artículo anterior se otorgarán en una escala del 0 al 10 y tendrán los siguientes coeficientes:

- a) Nota de Evaluación de Resultados Inmediatos: cincuenta (50) por ciento.
- b) Nota de Evaluación de la Trayectoria Profesional: treinta (30) por ciento.
- c) Nota de Evaluación del Perfeccionamiento Académico y Profesional: veinte (20) por ciento.

Artículo 127.- Los miembros de la Comisión de Personal que tengan cónyuges o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios aptos para el ascenso deberán abstenerse de participar en el proceso de ascensos de las correspondientes categorías.

Artículo 128.- La Comisión de Personal elaborará, con base a la nota promedio de las evaluaciones a que se refiere el artículo 126 del presente reglamento, su propuesta del Cuadro Anual de Promociones. En dicho cuadro figurarán, por categoría, aquellos funcionarios cuyo ascenso la Comisión recomienda exclusivamente en función de las mencionadas notas. Asimismo, la Comisión elaborará un acta final con el resultado general del proceso de evaluación en la que figurarán, en orden alfabético, todos los funcionarios aptos para el ascenso con las notas obtenidas durante el proceso de evaluación.

Artículo 129.- La propuesta del Cuadro Anual de Promociones será entregado por la Comisión de Personal, para su consideración y decisiones correspondientes, al Ministro de Relaciones Exteriores. Se entregará también al Ministro el acta final de la Comisión.

Artículo 130.- Las promociones en el Servicio Diplomático serán aprobadas mediante resolución suprema para las categorías de embajador y ministro, y mediante resolución ministerial para las restantes categorías. Las citadas resoluciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año. Las promociones se harán efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente.

SECCIÓN X

De las prohibiciones

CAPÍTULO I

Prohibiciones generales

Artículo 131.- En ningún caso los miembros del Servicio Diplomático en situación de actividad pueden:

a) Aceptar cargo público permanente o transitorio diferente al suyo, sin autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Pretender u obtener, por razón del cargo, beneficios, ventajas o tratamiento especial que no le corresponda, incluyendo el presentarse en cargo o categoría diferente del suyo así como ostentar títulos que no posea o usar condecoraciones que no le correspondan.

c) Aceptar comisiones o cargos, de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales públicas o privadas, sin autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

Prohibiciones en el exterior

Artículo 132.- De conformidad con el Artículo 44 de la Ley, los miembros del Servicio Diplomático, mientras desempeñan funciones en el exterior, no pueden:

a) Intervenir en la política interna del país en el que desempeñan funciones.

b) Ejercer cualquier otra profesión o desarrollar actividades remuneradas, excepto la docencia.

c) Pertenecer a directorios o consejos de administración de cualquier empresa pública o privada.

SECCIÓN XI

Del régimen disciplinario

CAPÍTULO I

De las faltas

Artículo 133.- En virtud del Artículo 47 de la Ley, el régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones del funcionario diplomático y determinar las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento, con la finalidad de preservar y asegurar la institucionalidad y correcto funcionamiento del Servicio Diplomático.

Artículo 134.- Se considera falta, según el Artículo 48 de la Ley, a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los funcionarios comprendidos en la Ley. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo-disciplinario establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 135.- La gravedad de la falta se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La circunstancia en que se comete.
- b) La forma de comisión.
- c) La concurrencia de varias faltas.
- d) La participación de uno o más funcionarios en la comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce.

Artículo 136.- La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión Disciplinaria, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta deberán ser enunciados por escrito.

Artículo 137.- Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, se tendrá en cuenta, además de la gravedad de la falta, lo siguiente:

- a) La reincidencia del autor.
- b) La categoría en el Servicio Diplomático.
- c) La situación jerárquica del autor.
- d) Las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas.

Artículo 138.- En el ejercicio de su derecho de defensa, los funcionarios diplomáticos a quienes se les impute la comisión de una falta disciplinaria, tendrán los derechos y garantías siguientes:

- a) Conocer oportunamente los cargos que se les formulen y la documentación o pruebas pertinentes.
- b) Ser oídos por la autoridad competente y presentar las pruebas de descargo que consideren convenientes.
- c) Conocer la documentación relativa a las investigaciones realizadas y sus resultados, cualquiera sea la instancia.
- d) Contar con asesoría y apoyo legal profesional, de considerarlo necesario.
- e) Disponer de todas las garantías y derechos que las leyes aplicables a la administración pública establezcan.

CAPÍTULO II

De las sanciones disciplinarias

Artículo 139.- Las sanciones disciplinarias por faltas cometidas en el ejercicio de la

función, de acuerdo con lo estipulado en el inciso f) del artículo 18 y en el artículo 49 de la Ley, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Pase al retiro por medida disciplinaria.
- d) Destitución.

Artículo 140.- La amonestación es una reprensión por faltas menores que se realiza de manera verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada, haciéndola de conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos en una comunicación Confidencial para su debido registro. La amonestación escrita es emitida por resolución del Secretario de Administración. El plazo para realizar una amonestación escrita caduca a los seis meses de cometida la falta.

Artículo 141.- La amonestación escrita se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de deberes y obligaciones que no afecten gravemente el correcto desempeño de sus funciones;
- b) Por inasistencias injustificadas por más de 3 días consecutivos o hasta 5 no consecutivos en un período de 30 días calendario.

Artículo 142.- La amonestación escrita será solicitada por el Jefe inmediato, cuando el funcionario haya sido apercibido verbalmente como mínimo en dos oportunidades o cuando así lo amerite la falta, debiendo sustentar en el documento correspondiente las razones que la motivan. Copia de esta solicitud deberá ser entregada simultáneamente al funcionario concernido, quien podrá presentar sus descargos por escrito ante la Comisión Disciplinaria en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento de una amonestación escrita.

Artículo 143.- La suspensión es la separación temporal del miembro del Servicio Diplomático de sus labores. El período de suspensión será determinado según la gravedad del hecho y no será menor de treinta días ni mayor de un año.

Esta sanción conlleva la pérdida de las remuneraciones correspondientes durante el término de la suspensión, no acumulándose tiempo de servicio alguno durante este lapso.

Artículo 144.- Son causales de suspensión, en virtud del Artículo 52 de la Ley:

- a) Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina.
- b) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas.
- c) Abuso o usurpación de autoridad.
- d) Realizar imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios, con intención dolosa y que resulten infundadas.
- e) Ausencia del centro de trabajo por más de tres días sin causa justificada, la que sin perjuicio de lo expuesto, según su gravedad, podrá dar lugar a destitución.

Artículo 145.- La suspensión se impondrá por resolución viceministerial, previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Disciplinaria al que se refiere el Artículo 58 de la Ley y lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 146.- El pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, que establece el inciso f) del artículo 18 de la Ley, procede como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario en el que se haya comprobado la comisión de una falta grave que amerite dicha sanción. El pase a retiro por sanción disciplinaria será aprobado por resolución suprema.

Artículo 147.- La destitución, en virtud del Artículo 53 de la Ley, es la sanción que acarrea el cese definitivo del funcionario en el Servicio Diplomático. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 148.- Son causales de destitución:

- a) Conducta que menoscabe gravemente el prestigio del Servicio Diplomático.
- b) Falta grave contra los deberes funcionales.
- c) Recibir sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
- d) Ausencia del centro de trabajo por más de tres días sin causa justificada, cuando por su gravedad dé lugar a esta sanción.
- e) Otras conductas determinadas por ley expresa.

Artículo 149.- La destitución se impondrá por resolución suprema, previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Disciplinaria a que se refiere el Artículo 58 de la Ley y lo previsto en el presente reglamento.

La destitución conlleva el cese definitivo del funcionario en el Servicio Diplomático. Asimismo implica la pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de miembro del Servicio Diplomático, con excepción del derecho a pensión; la exclusión del escalafón del Servicio Diplomático, así como la inhabilitación para reingresar al Servicio Diplomático y para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad, durante el término dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 150.- La condena penal consentida y ejecutoriada, privativa de la libertad, por delito doloso, conlleva de oficio la destitución del funcionario del Servicio Diplomático. En el caso de condena condicional, dependiendo de la naturaleza del delito, según el caso procederá la suspensión o el pase a retiro por medida disciplinaria. La Comisión Disciplinaria deberá emitir opinión respecto a la conveniencia de que el funcionario pueda seguir prestando servicios.

Artículo 151.- Tratándose de concurso de faltas cometidas por el mismo funcionario diplomático, se impondrá la sanción que corresponda a la falta más grave.

CAPÍTULO III

Del proceso administrativo disciplinario

Artículo 152.- De acuerdo con lo establecido en el inciso f) del Artículo 18 y en el Artículo 56 de la Ley, el funcionario diplomático que incurra en una falta cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión, pase a retiro por medida disciplinaria o destitución, será sometido a un procedimiento disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en la Ley, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de la falta, cuya determinación corresponde al Poder Judicial.

Artículo 153.- El Proceso Disciplinario, conforme al Artículo 57 de la Ley, se inicia por resolución viceministerial, que deberá notificarse al funcionario procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, según corresponda, dentro del término de setenta y dos (72) horas de la fecha de su expedición. Dentro del mismo plazo, dicha resolución deberá ser transcrita a la Comisión Disciplinaria.

El proceso disciplinario está a cargo de la Comisión Disciplinaria, la cual efectúa las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas presentadas y eleva un informe al Viceministro Secretario General recomendando, de ser el caso, las

sanciones que sean de aplicación.

El Viceministro Secretario General resolverá en primera instancia constituyendo el Ministro de Relaciones Exteriores la segunda y última instancia administrativa, salvo las excepciones establecidas por ley.

En todo el proceso administrativo disciplinario se aplicará, en lo que corresponda, las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

De la comisión disciplinaria

Artículo 154.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley, la Comisión Disciplinaria está integrada por los siguientes funcionarios:

a) Dos Embajadores en situación de actividad que se encuentren prestando servicios en la Cancillería, designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, uno de los cuales será nombrado como Presidente.

b) Dos funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú en Actividad.

c) El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, quien actúa como secretario de la Comisión.

Salvo el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, los demás integrantes cumplen funciones por un período de un año, sin perjuicio de continuar con la investigación que estuvieran conociendo.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se rigen por lo dispuesto en la Ley General del Proceso Administrativo Disciplinario de la administración pública.

Artículo 155.- El funcionario del Servicio Diplomático que incurra en las faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión, pase al retiro por medida disciplinaria o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de transcripción de la resolución viceministerial correspondiente a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 156.- La autoridad competente presentará la solicitud de investigación debidamente sustentada al Viceministro Secretario General, quien la remitirá para los fines consiguientes a la Comisión Disciplinaria. Ésta calificará la solicitud y, de ser el caso, propondrá al Viceministro Secretario General el inicio del proceso administrativo disciplinario con la expedición de la resolución viceministerial respectiva.

Artículo 157.- Para los fines del Proceso Administrativo Disciplinario, la Comisión Disciplinaria se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) En el caso de que un miembro de la Comisión Disciplinaria sea el investigado, será reemplazado para dicho proceso, por otro funcionario designado por resolución ministerial;

b) Cuando algún miembro de la Comisión tenga con el investigado relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges, deberá inhibirse de participar en el proceso. El o los reemplazantes serán designados por resolución ministerial;

c) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos del total de miembros y constarán en actas;

d) Podrá contar con la asesoría especializada que pudiera requerir para el

cumplimiento de sus funciones;

e) Podrá solicitar a cualquier dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores o institución pública o privada a los informes, documentos u otros elementos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

f) La asistencia a todas sus sesiones es obligatoria, salvo justificación debidamente sustentada.

De ser necesario reemplazar a los funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú en Actividad en los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, serán convocados los funcionarios que ocuparon los puestos inmediatamente siguientes en la votación.

Artículo 158.- Los funcionarios incurso en procesos disciplinarios administrativos que se encuentren en el exterior podrán nombrar sus apoderados legales para que los representen en el proceso. De considerar ellos conveniente su desplazamiento a Lima, se autorizará el mismo sin que ello irroque gasto alguno para el Estado.

Artículo 159.- El funcionario sometido a proceso disciplinario podrá contar con el asesoramiento de un abogado debidamente acreditado ante la Comisión. El funcionario y su abogado tendrán derecho a conocer el expediente respectivo. El funcionario también tendrá derecho a acreditar asesoría especializada.

Artículo 160.- La Comisión Disciplinaria, luego de que el funcionario haya hecho uso de su derecho de defensa, examinará las pruebas en que se sustenta el caso, calificará y resolverá lo pertinente conforme a ley, elevará su informe final al Viceministro Secretario General para que éste adopte la resolución en primera instancia.

Artículo 161.- El informe final que la Comisión Disciplinaria eleve al Viceministro Secretario General contendrá:

- a) La exposición de los hechos;
- b) Las investigaciones realizadas;
- c) Las pruebas de cargo y descargo actuadas;
- d) Los fundamentos legales que sustentan sus recomendaciones; y,
- e) Las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 162.- El informe final a que se refiere el artículo anterior, deberá ser firmado por todos los miembros de la Comisión Disciplinaria, salvo que exista voto singular de alguno de sus miembros, en cuyo caso dicho miembro deberá presentar el informe pertinente, debidamente suscrito.

El informe final llevará como anexos todos los documentos que forman parte del expediente y las actas de sesiones de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 163.- El funcionario sometido a investigación que resulte absuelto de los cargos que se le imputaron, continuará en su cargo con todos sus derechos.

Artículo 164.- La facultad para iniciar el procedimiento disciplinario prescribe al año desde que la autoridad tomó conocimiento de los hechos que constituyen la presunta falta.

La prescripción del procedimiento disciplinario será sin perjuicio del proceso civil o penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 165.- Se interrumpirá el plazo de prescripción a que se refiere el Artículo 59 de la Ley, en el momento que se inicia el proceso administrativo-disciplinario mediante la resolución correspondiente.

Artículo 166.- El miembro del Servicio Diplomático en situación de disponibilidad o

retiro podrá ser sometido a proceso administrativo-disciplinario, ya sea por presuntas faltas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, a condición de que no haya prescrito la acción, o por contravenir los deberes y prohibiciones que les son exigibles en su condición de miembros del Servicio Diplomático, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

De los recursos de impugnación

Artículo 167.- El funcionario sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

De la rehabilitación

Artículo 168.- El funcionario tiene derecho a la rehabilitación conforme a la legislación correspondiente. La rehabilitación se rige por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN XII

Remuneraciones, pensiones y beneficios

CAPÍTULO I

De las remuneraciones

SUBCAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 169.- Los funcionarios del Servicio Diplomático gozan de los derechos que las leyes otorgan a los trabajadores de la Administración Pública, en lo que no se oponga a la Ley.

Artículo 170.- Los funcionarios del Servicio Diplomático, como miembros de una carrera pública al servicio del Estado, perciben una remuneración pensionable conforme a lo establecido en el régimen de la carrera pública.

SUBCAPÍTULO II

De la asignación por servicio exterior

Artículo 171.- En virtud del Artículo 62 de la Ley, los funcionarios del Servicio Diplomático, cuando sean nombrados a prestar servicios en el exterior, reciben adicionalmente una asignación por servicio exterior, que se fija de acuerdo a los índices de costo de vida de la sede donde laboran y a su categoría. Asimismo, dichos funcionarios perciben una bonificación especial por familia aplicable a todos sus dependientes; y una asignación por seguro médico y de vida. La asignación por servicio exterior se regula mediante decreto supremo.

Dicha asignación por servicio exterior no es pensionable ni podrá constituir base de cálculo para otros beneficios.

SUBCAPÍTULO III

De las bonificaciones

Artículo 172.- Los funcionarios del Servicio Diplomático tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

a) Personal, que se otorga a razón del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

b) Familiar, que se otorga por:

i) Cónyuge.

ii) Hijos menores de edad y por aquellos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, padecen de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, así como aquellos mayores de 18 años que se encuentren siguiendo estudios superiores dentro de los límites previstos en el artículo 424 del Código Civil vigente.

En el caso de funcionarios diplomáticos casados entre sí, la bonificación familiar será recibida por la cónyuge.

Esta bonificación se reajustará para el caso de los funcionarios que prestan servicios en el exterior, según el criterio y la escala a fijarse por decreto supremo.

c) Diferencial, que se otorga a los funcionarios del Servicio Diplomático que sean nombrados a prestar servicios, en misiones "C" y en las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que serán fijadas por decreto supremo.

d) Por productividad, dentro de las modalidades y los límites que establezcan las disposiciones legales.

SUBCAPÍTULO IV

De los beneficios

Artículo 173.- Los funcionarios del Servicio Diplomático percibirán los siguientes beneficios:

a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, las que se otorgan por un monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones totales permanentes al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso.

b) Gratificaciones, las que se otorgan por Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por decreto supremo cada año.

c) Compensación por Tiempo de Servicios, que se otorga al funcionario que cese en el Servicio Diplomático, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Los que se otorgan a través del CAFAE de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

Sistema previsional

Artículo 174.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley, el sistema previsional del Servicio Diplomático se rige de acuerdo a las leyes sobre la materia. En virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos legalmente adquiridos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530 y sus modificatorias.

Artículo 175.- Los miembros del Servicio Diplomático que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el sistema privado de administración de fondos de pensiones (SPP).

Artículo 176.- Los funcionarios del Servicio Diplomático con derechos previsionales adquiridos por haber cumplido con los requisitos exigidos para su goce, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la legislación con la cual adquirieron su derecho.

Artículo 177.- De conformidad con el artículo precedente, los miembros del Servicio Diplomático con derechos previsionales adquiridos generan las siguientes pensiones:

a) De Disponibilidad, para el que se encuentre temporalmente apartado del servicio activo conforme a los artículos correspondientes de la Ley y del presente reglamento, si tiene el mínimo de tiempo de servicio requerido.

b) De Retiro, para el que se encuentre definitivamente apartado del Servicio Diplomático conforme al mandato de la Ley.

c) De Invalidez o Incapacidad, de acuerdo a ley.

d) De Sobrevivientes, en favor de sus deudos, conforme a lo dispuesto por ley.

Artículo 178.- Los funcionarios diplomáticos que no hayan cumplido de hecho con los requisitos de ley para gozar de derechos previsionales adquiridos así como aquellos que se incorporen al Servicio Diplomático deberán ser afiliados obligatoriamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las Administradoras Privadas de Pensiones, que aquellos elijan, salvo que, expresamente y por escrito, manifiesten su deseo de permanecer o incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la legislación sobre la materia.

CAPÍTULO III

De las vacaciones

Artículo 179.- Las vacaciones son obligatorias, irrenunciables y remuneradas. Su goce es anual y por treinta (30) días calendario. Se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo, computándose para tal efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. Se puede acumular vacaciones hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 180.- Conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 de la Ley, el funcionario que preste servicios en una Misión "C" tendrá derecho a diez días útiles de descanso semestrales adicionales a su período vacacional anual. Este período adicional de descanso no es acumulable.

Artículo 181.- El funcionario nombrado a prestar servicios en el exterior sólo podrá hacer uso de su período vacacional tres (3) meses después de haber asumido sus nuevas funciones en la fecha indicada por la respectiva resolución ministerial o viceministerial. Los jefes de Misión no podrán tomar vacaciones en el mes de julio.

Artículo 182.- Corresponde al jefe de Misión solicitar el uso de vacaciones por parte de los funcionarios bajo su jurisdicción. La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará el uso de las vacaciones. Los funcionarios no pueden hacer uso de sus vacaciones sin la previa autorización de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos. Tratándose del jefe de Misión, es indispensable la autorización del Viceministro Secretario General. Los Subsecretarios serán autorizados para el uso de sus vacaciones por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 183.- El funcionario que haga uso de sus vacaciones deberá comunicar, obligatoriamente, a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos las referencias que permitan ubicarlo en caso de urgencia o necesidad. En el caso de los funcionarios que prestan servicios en el exterior deberán comunicar al jefe de Misión, adicionalmente, el lugar donde se encuentren en uso de sus vacaciones.

Artículo 184.- Antes del 1 de enero de cada año, las Misiones en el exterior comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el rol de vacaciones de sus funcionarios para lo cual se deberán tomar en cuenta los períodos acumulados.

CAPÍTULO IV

De los pasajes

Artículo 185.- Los funcionarios del Servicio Diplomático tienen derecho a pasajes, cuando:

- a) Sean nombrados a prestar servicios en el exterior.
- b) Sean trasladados de un cargo a otro en el exterior.
- c) Sean trasladados a prestar servicios a la Cancillería.
- d) Sean nombrados a una Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores o destacados a un gobierno regional al interior del país.
- e) Sean llamados temporalmente a la Cancillería.
- f) Sean destacados o nombrados para el cumplimiento de una comisión temporal de servicios, estudios o misiones especiales.
- g) Sean nombrados como delegados o miembros de delegaciones nacionales a reuniones o conferencias internacionales.
- h) Pasen a situación de retiro o sean destituidos encontrándose prestando servicios en el exterior.
- i) Haya renunciado a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley y en los artículos 229 y 230 del presente reglamento.

Artículo 186.- Para el otorgamiento de los pasajes a los familiares dependientes en los casos previstos en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo anterior, el funcionario deberá proveer a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos de las partidas e información que permita mantener actualizada su Foja de Servicios.

CAPÍTULO V

De las asignaciones por traslado

Artículo 187.- Los funcionarios del Servicio Diplomático tienen derecho a una asignación por traslado, cuya estructura, monto y escala es regulada mediante resolución ministerial, teniendo como referencia los índices establecidos por las Naciones Unidas. Dicha asignación es abonada antes de asumir el cargo y se determina teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Categoría y cargo del funcionario;
- b) Lugar de destino y distancia geográfica; y,
- c) Número de dependientes.

Artículo 188.- Cuando los Embajadores designados de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley o un funcionario diplomático nombrado al exterior tengan residencia habitual en la sede a la que han sido nombrados, no tendrán derecho a la asignación señalada en el artículo anterior. Al término de su misión, tendrán derecho a la asignación por traslado correspondiente a su categoría, siempre que regresen a residir en el Perú, en un plazo no mayor de tres meses.

Artículo 189.- El funcionario diplomático tiene derecho a percibir la asignación por traslado, cuando:

- a) Sea nombrado al exterior;
- b) Sea trasladado en el exterior o a la Cancillería;
- c) Sea nombrado a una Oficina Descentralizada o destacado a un gobierno regional al interior del país;
- d) Pase a la situación de retiro o sea destituido mientras se encontraba prestando servicios en el exterior;
- e) Haya renunciado a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley y en los artículos 229 y 230 del presente reglamento.

No se abonarán asignaciones por traslado cuando éste se produzca entre Misiones en la misma ciudad sede. Cuando se trate de traslados dentro de un mismo país, las asignaciones correspondientes serán reguladas por resolución ministerial.

CAPÍTULO VI

De los viáticos

Artículo 190.- Los funcionarios del Servicio Diplomático que viajen fuera de la sede habitual de trabajo en cumplimiento de comisiones oficiales, tendrán derecho a percibir viáticos, en los montos y las modalidades que rigen a los demás funcionarios de la administración pública, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII

Del fallecimiento y del sepelio

Artículo 191.- En caso de fallecimiento de un funcionario diplomático o alguno de sus familiares dependientes en el exterior, los gastos de sepelio y repatriación serán cubiertos conforme a lo establecido en el Artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 192.- El sepelio de los funcionarios diplomáticos se realizará con las formalidades y honores que correspondan a su categoría conforme a lo establecido en el Ceremonial del Servicio Diplomático. En caso de fallecimiento de un miembro del Servicio Diplomático, sus restos podrán ser velados en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores o en las Misiones del Perú en el exterior.

SECCIÓN XIII

De la Academia Diplomática

Artículo 193.- De conformidad con el Artículo 64 de la Ley, la Academia Diplomática es el centro de formación académica y profesional en relaciones internacionales y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático. Esta formación debe ser integral, multidisciplinaria y propender a la especialización.

La Academia Diplomática también podrá recibir, en sus cursos de extensión, a otros profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros sectores del Estado y la sociedad.

Artículo 194.- La Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo establecido en el artículo siguiente. La Academia Diplomática otorga el título profesional de Diplomático a nombre de la Nación.

Artículo 195.- El Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática y dispone la inscripción de los egresados con el título profesional de Diplomático en el Escalafón del Servicio Diplomático en la categoría de Tercer Secretario.

Las vacantes para los aspirantes serán establecidas teniendo en cuenta las necesidades proyectadas del personal diplomático y la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fija, también, las vacantes y participa en la evaluación de los participantes en el Curso Superior y en el Curso de Altos Estudios.

Artículo 196.- La Dirección de la Academia Diplomática es ejercida por un Embajador en el Servicio Diplomático.

Artículo 197.- Para postular a la Academia Diplomática se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario, en particular, en disciplinas afines a las Relaciones Internacionales. El Reglamento de la Academia Diplomática fija los demás requisitos de ingreso.

Artículo 198.- La Academia Diplomática se rige por su propio Reglamento, y por las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 199.- La Academia Diplomática promueve la identificación de los aspirantes con los valores institucionales del Servicio Diplomático, aquellos propios de una sociedad democrática y los que definen la personalidad histórica de la Nación.

Artículo 200.- Conforme a las disposiciones constitucionales el ingreso a la Academia Diplomática se rige por los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades. Están habilitados para presentarse al concurso de admisión de la Academia Diplomática y para ingresar al Servicio Diplomático las personas con discapacidad cuyas habilidades sean compatibles con la función diplomática.

Anualmente la Dirección de la Academia Diplomática promoverá y difundirá la convocatoria a los exámenes de admisión en todas las regiones del país.

Artículo 201.- De conformidad con lo previsto por la Ley en su artículo 68, la especialización, capacitación y perfeccionamiento son de carácter permanente y se orientan conforme a los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCIÓN XIV

Disposiciones especiales

CAPÍTULO I

Del Escalafón

Artículo 202.- El Escalafón del Servicio Diplomático es el registro oficial de los miembros del Servicio Diplomático organizado en función de la situación, categoría y antigüedad. Está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 203.- El Escalafón se organiza en registros *ad hoc* compuestos de tres secciones correspondientes a las situaciones en que pueden encontrarse los miembros del Servicio Diplomático: actividad, disponibilidad y retiro. Asimismo, la sección referida a la Situación en Actividad incluirá el Cuadro Especial al que se refiere el Artículo 13 de la Ley y el presente reglamento. Cada una de las mencionadas secciones comprende por separado a las diferentes categorías del Servicio Diplomático.

Artículo 204.- La inscripción se efectúa en orden de antigüedad. La antigüedad se establece en función de la fecha de ingreso al Servicio Diplomático, la fecha de ascenso a la última categoría y el orden de mérito en dicho ascenso.

Artículo 205.- En el Escalafón se registra los nombres y apellidos completos, la fecha de nacimiento, la fecha de ingreso al Servicio Diplomático; el tiempo efectivo de servicio en el Servicio Diplomático, la fecha de la última promoción y el total de tiempo de servicio prestado en la categoría. El Escalafón también indicará el estado civil y los casos en que el funcionario se encuentre en uso de licencias previstas por la Ley. La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos deberá consultar a los funcionarios, con anterioridad a su publicación, los datos que sobre su persona se consignarán en el Escalafón del Servicio Diplomático. En el escalafón se registra asimismo el tiempo de servicios del miembro del Servicio Diplomático en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 206.- Los funcionarios del Servicio Diplomático que hayan permanecido en situación de disponibilidad y regresen a la situación de actividad, serán inscritos en el lugar que les corresponda por el tiempo de servicio efectivo prestado en su categoría

Artículo 207.- Serán excluidos del Escalafón los miembros del Servicio Diplomático destituidos, de conformidad con señalado en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley.

Artículo 208.- Para conservar la memoria institucional la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos llevará un registro ad hoc, por categoría, de los miembros del Servicio Diplomático fallecidos y otro con aquellos que hayan sido destituidos.

Artículo 209.- La publicación del escalafón se autorizará por resolución directoral de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos. Los miembros del Servicio Diplomático que deseen rectificar cualquier anotación consignada en el Escalafón deberán solicitarlo por escrito, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes. Por resolución directoral de la misma dirección se autorizará la rectificación.

Artículo 210.- La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos hará llegar, a más tardar el primero de abril de cada año, un ejemplar del Escalafón a cada uno de los miembros del Servicio Diplomático.

CAPÍTULO II

De la Foja de Servicios

Artículo 211.- La foja de servicios consigna los datos personales del miembro del Servicio Diplomático y toda la información correspondiente al desarrollo de su desempeño profesional, académico e institucional.

Artículo 212.- Las fojas de servicios están al cuidado del Director General de Desarrollo de Recursos Humanos y únicamente el Ministro de Relaciones Exteriores, el Vice-ministro Secretario General y los miembros de las Comisiones de Personal y Disciplinaria tendrán acceso a ellas.

Las fojas de servicios serán custodiadas por la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos hasta cinco años después del fallecimiento del miembro del vicio Diplomático. Transcurrido dicho plazo serán entregadas al Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores para su custodia permanente.

Artículo 213.- Cuando se produjere un pedido de información no relacionada con lo previsto en el Artículo 2, incisos 7 y 10 de la Constitución Política del Estado por parte del Congreso, el Poder Judicial o del Ministerio Público, el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos remitirá la información pertinente de la foja de servicios. Para absolver cualquier otro pedido de información se requerirá de la autorización expresa del miembro del Servicio Diplomático concernido.

Los miembros del Servicio Diplomático tienen derecho de acceso a su propia foja de servicios. Toda alteración no autorizada en la foja de servicios, será considerada falta grave y se aplicará la sanción prevista en Capítulo IX de la Ley.

Artículo 214.- En la foja de servicios de los miembros del Servicio Diplomático deberá constar:

- a) Los nombres y apellidos completos, y los de sus padres;
- b) La fecha y el lugar de nacimiento;
- c) El estado civil;
- d) Los nombres y apellidos y lugar de nacimiento del cónyuge y de los hijos;
- e) Los números de los documentos de identidad vigentes (libretas militar y Documento Nacional de Identidad) y las fechas y lugares en que fueron expedidas;
- f) Una fotografía de frente del funcionario y de su cónyuge;
- g) Los estudios superiores realizados, con indicación de la institución de enseñanza en que se hayan efectuado, así como los títulos académicos y profesionales obtenidos;
- h) Las actividades docentes que hubiese realizado;
- i) Las publicaciones de las que sean autores y las instituciones culturales y científicas a que pertenezcan;
- j) Las condecoraciones nacionales y extranjeras recibidas;
- k) Las felicitaciones y menciones especiales que se les otorguen;
- l) Las cualidades y conocimientos especiales que puedan tener;
- m) Las comisiones conferidas con indicación del número y fecha de las resoluciones respectivas;
- n) Las evaluaciones anuales y los resultados de exámenes;
- o) Los servicios extraordinarios;
- p) Otros cargos públicos y privados desempeñados;
- q) Nivel de conocimiento de idiomas extranjeros;
- r) Los nombramientos y promociones con indicación del número y la fecha de la resolución pertinente;
- s) El número y la fecha de las resoluciones referentes a las situaciones de Disponibilidad y Retiro;
- t) El número y la fecha de las resoluciones sobre pensiones;
- u) El tiempo de servicios reconocidos y el número y la fecha de la resolución respectiva;
- v) Las licencias y las fechas de iniciación y expiración de las mismas;
- w) El domicilio y el teléfono tanto para los que residan en Lima como para los que se encuentren en funciones en el extranjero. Iguales datos acerca de sus apoderados o familiares;

x) Las sanciones disciplinarias impuestas al funcionario de conformidad con el Capítulo IX de la Ley; y

y) Copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III

Del cómputo de tiempo de servicios

Artículo 215.- Los servicios prestados por los funcionarios en situación de actividad en el Servicio Diplomático, son computables para los efectos de:

- a) Establecer la antigüedad en la categoría que figura en el Escalafón;
- b) Cumplir con los términos requeridos para las promociones;
- c) Reconocer el tiempo de servicios efectivos;
- d) Regular las pensiones de disponibilidad, retiro y de sobrevivientes; y,
- e) Regular las remuneraciones personales correspondientes.

Artículo 216.- Se consideran servicios efectivos y remunerados los prestados según el artículo 13 de la Ley.

Artículo 217.- Los servicios prestados en otras dependencias del Estado susceptibles de acumulación, conforme a la legislación general sobre reconocimiento de servicios al Estado, serán computables también para los efectos del artículo 13 de la Ley.

Artículo 218.- La duración de las licencias concedidas a los funcionarios de acuerdo con los incisos a), b), c) y d) del artículo 10 de la Ley, se computarán como servicios efectivos para todos los efectos del artículo 13 de la Ley.

CAPÍTULO IV

De la entrega del cargo

Artículo 219.- Los funcionarios del Servicio Diplomático, trasladados a prestar servicios a un nuevo destino o puesto, deberán entregar el cargo dentro de los diez días anteriores a la fecha de su partida. Dicha entrega se hará a su reemplazante o, en ausencia de éste, al funcionario encargado o al jefe inmediato.

Artículo 220.- La entrega del cargo comprende, bajo responsabilidad del funcionario saliente, la presentación de un informe que contendrá lo siguiente:

Asuntos y trámites pendientes.

a) Ubicación, manejo y entrega física de todos los archivos, así como las carpetas y documentación del caso relacionados con los asuntos y trámites pendientes que estuvieron a su cargo.

b) Listado con nombres, cargos, direcciones y datos afines de las oficinas, entidades, funcionarios y personas que el funcionario entrante o reemplazante tenga que conocer para el mejor manejo y conducción de los asuntos de la dependencia correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión en el exterior.

c) Entrega de un informe resumido sobre la parte que le corresponda en la elaboración de la Memoria Anual de la Misión u oficina de la Cancillería de acuerdo a las funciones que haya desempeñado hasta el momento de su traslado.

d) Entrega al Jefe de Misión, bajo acta, de los bienes y equipos de oficina que le fueron asignados y que deberán ser destinados al uso del funcionario que lo reemplace.

e) Los Jefes de Misión al entregar el cargo deberán:

i) Presentar su memoria o informe, el mismo que debe comprender un análisis y evaluación exhaustiva sobre todos los aspectos relativos al cumplimiento de su misión y al estado de las relaciones del Perú con el país de destino, el organismo internacional correspondiente o la respectiva Misión consular. Este requisito es obligatorio.

ii) Asumir, de ser el caso, el saldo negativo en las cuentas de la asignación ordinaria, así como entregar de inmediato los fondos necesarios para cancelar las obligaciones pendientes de pago que correspondan a su gestión.

Artículo 221.- Los jefes de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Misiones Consulares, deberán dar cuenta a la Cancillería la fecha de inicio y término de sus funciones. Informarán, asimismo, las fechas de llegada y de salida de los funcionarios bajo sus órdenes.

CAPÍTULO V

De la llamada por razones del servicio

Artículo 222.- Por razones del servicio, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá llamar a Lima a cualquier funcionario que ejerza un cargo en el exterior, abonándole los pasajes y viáticos correspondientes.

El funcionario llamado a Lima continuará percibiendo las remuneraciones correspondientes a su cargo en el exterior.

Artículo 223.- La llamada por razones del servicio se deberá disponer por Resolución Ministerial en la que se establezca el plazo de permanencia. El plazo máximo de permanencia será de treinta días y podrá ser prorrogado.

CAPÍTULO VI

De las precedencias

Artículo 224.- La precedencia de los funcionarios del Servicio Diplomático se rige por las categorías. A igual categoría, la precedencia corresponde al de mayor antigüedad de acuerdo al Escalafón.

En el caso de los Embajadores, cualquiera sea su situación, la precedencia en actos oficiales se determina por su antigüedad en el Escalafón, con las siguientes excepciones:

1. Viceministro Secretario General;
2. Ex Ministros de Relaciones Exteriores;
3. Ex Secretarios Generales de Relaciones Exteriores;
4. Secretario de Política Exterior;
5. Secretario de Administración
6. Subsecretarios;
7. Inspector General;
8. Directores Nacionales, Directores Ejecutivos y Directores Generales;
9. Directores.

Artículo 225.- La precedencia del personal en las misiones en el exterior será la siguiente:

1. El Jefe de Misión titular o interino;

2. El Ministro o el funcionario del Servicio Diplomático que siga en categoría al Jefe de Misión y que durante su ausencia le corresponda reemplazarlo;
3. Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales a las Misiones Diplomáticas, con grados de General de División, Vicealmirante y Teniente General;
4. Los cónsules generales;
5. Los demás funcionarios diplomáticos con categoría de Ministro;
6. Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales, con grados de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General o General;
7. Los Ministros Consejeros y los Consejeros;
8. Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales con grado de Coronel y Capitán de Navío;
9. Los Ministros Consejeros de Prensa, Culturales, Económicos, Comerciales y de otro carácter;
10. Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales con grados de Teniente Coronel, Comandante y Capitán de Fragata;
11. Los Consejeros Culturales, de Prensa, Económicos, Comerciales y de otro carácter;
12. Los Primeros Secretarios;
13. Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales, con grados de Mayor o Capitán de Corbeta;
14. Los Segundos Secretarios;
15. Los demás Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales;
16. Los Terceros Secretarios; y,
17. Los demás Agregados.

SECCIÓN XV

De la Cláusula Democrática

Artículo 226.- De conformidad con el Artículo 69 de la Ley, los jefes de Misión en embajadas, consulados, representaciones ante organismos internacionales o cualquier otra representación del Estado en el exterior, deberán presentar su inmediata renuncia al cargo, en caso se constituya un gobierno usurpador.

Quienes incumplan lo establecido en el párrafo precedente, contravienen los artículos 38, 45 y 46 de la Constitución, y en consecuencia, cesan automáticamente en el cargo.

Artículo 227.- Los funcionarios que renuncien conforme a la cláusula democrática mantienen su derecho a los gastos de traslado y a los pasajes, incluidos sus dependientes, para retornar a Lima.

Disposiciones Complementarias

Primera.- Los funcionarios a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de

la Ley, tendrán los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley y en el presente reglamento, así como derecho al uso de un pasaporte diplomático para el funcionario, su cónyuge y sus dependientes.

Segunda.- A los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública.

Disposiciones Transitorias

Primera.- De los ascensos a la categoría de Consejeros

En los procesos de ascensos de los años 2003 y 2004, no se exigirá a los Primeros Secretarios los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, debiendo cumplir sólo con los plazos mínimos de permanencia en su categoría a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

Los Primeros Secretarios que ingresaron al Servicio Diplomático entre el 1 de enero de 1990 y 1 de enero de 1994, para ser promovidos a la categoría de Consejero, sólo requerirán, en lo que concierne a los plazos mínimos de permanencia en las categorías establecidos en el artículo 34 de la Ley, tres años de permanencia en dicha categoría y doce años de tiempo efectivo de servicios.

Segunda.- De los ascensos a las categorías de Ministro y Embajador

En los procesos de ascensos de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, no se exigirá a los Ministros Consejeros y Ministros, los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley, debiendo cumplir sólo con los plazos mínimos de permanencia en su categoría, a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

Tercera.- Del proceso de ascensos del año 2003

Mediante resolución ministerial se adaptarán los requisitos, criterios, modalidades y plazos establecidos en el presente Reglamento para el proceso de ascensos del año 2003, a efectos de que el mismo concluya antes del 31 de diciembre de 2003.

Cuarta.- De la bonificación anual en Misiones "C"

La Bonificación Anual equivalente a un sueldo adicional y la Bonificación Diferencial para los funcionarios que sean nombrados a prestar servicios en las misiones "C" a que se refiere el literal b) del artículo 100 y el literal c) del artículo 172, respectivamente, del presente reglamento, se otorgarán a partir del año 2005, siempre que la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores así lo permita. El monto de la Bonificación Diferencial será aprobado mediante decreto supremo del Sector Relaciones Exteriores.

Quinta.- Los beneficios y prerrogativas a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley del Servicio Diplomático, se establecerán y otorgarán en forma progresiva a partir del año 2005, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores y serán aprobados mediante decreto supremo del sector Relaciones Exteriores.

Sexta.- Los beneficios a los que hace referencia el artículo 28 de la Ley del Servicio Diplomático se establecerán y otorgarán en forma progresiva a partir del año 2006 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores y serán aprobados mediante Decreto Supremo del Sector Relaciones Exteriores.

Sétima.- Las normas contenidas en el presente reglamento referidas a nombramientos de funcionarios diplomáticos al exterior serán de aplicación para los nombramientos que deban hacerse efectivos a partir del año 2005.

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en reunión preparatoria de funcionarios del APEC y en sesión del Comité de Cooperación Técnica y Económica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1068-2003-RE

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la República de Chile será sede del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) para el período enero-diciembre 2004, y que en el mes de diciembre de cada año se lleva a cabo la Reunión Preparatoria de los Altos Funcionarios de APEC, encargada de formular y aprobar el calendario de actividades y la agenda para el año siguiente;

Que los Altos Funcionarios de APEC se reunirán en pleno, de manera formal, el 11 y 12 de diciembre de 2003; y que los distintos comités celebrarán consultas el 13 de diciembre de 2003, respecto a su temario específico y su agenda para el año 2004, siendo la sesión del Comité de Cooperación Económica y Técnica dirigida por el Alto Funcionario del Perú en APEC;

Que en la citada reunión preparatoria el Gobierno de Chile presentará el Proyecto de Programa de Actividades para el año 2004, la Agenda Temática del Foro y los elementos que formarán parte de la Visión de su Jefe de Estado, con el objeto de definir los mismos y conocer la aceptación de los planteamientos;

Que en la XI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico celebrada en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, se consignó al Perú para que sea la sede de la XVI Cumbre de Líderes en el año 2008, y que esta circunstancia requerirá de una etapa de preparación de las actividades a realizar y de los objetivos que deberán ser alcanzados por el Perú en dicha cumbre;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4552 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 24 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú en el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), para que participe en la Reunión Preparatoria de los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, el 11 y 12 de diciembre de 2003; y en la sesión del Comité de Cooperación Económica y Técnica que se realizará en la misma ciudad, el 13 de diciembre de 2003, en su calidad de Presidente.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 464.00, viáticos US\$ 800.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores; debiendo el citado funcionario diplomático rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en la Primera Etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, a realizarse en la Confederación Suiza

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1069-2003-RE

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 73/1998 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se aprobó la propuesta de celebrar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, decisión que fue ratificada en la reunión del Consejo de la referida Unión celebrada en el año 2001;

Que, mediante Resolución 56/183, adoptada en el Quincuagésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se acogió con beneplácito la citada decisión del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, apoyando la propuesta del Secretario General de la Unión de celebrar una cumbre al más alto nivel posible en dos etapas: la primera en la ciudad de Ginebra, del 10 al 12 de diciembre de 2003 y la segunda en la ciudad de Túnez, en el año 2005;

Que, por Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM de 7 de junio de 2003, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI), que en su estructura funcional cuenta con la Mesa N° 6, "Proceso de la Cumbre sobre la Sociedad de la Información", integrada por representantes de instituciones del Estado, del sector privado y de la sociedad civil;

Que, en ese contexto, es necesario designar a la delegación peruana que participará en la Primera Etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 12 de diciembre de 2003;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Hojas de Trámite (GPX) N° 4631 y N° 4643, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 28 de noviembre y 1 de diciembre de 2003, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 070-2003-RE; la Resolución Ministerial N° 0437-RE, de 9 de julio de 1996; y la Resolución Ministerial N° 0138-RE, de 10 de marzo de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la Primera Etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 12 de diciembre de 2003, la misma que estará conformada por las siguientes personas:

- Señor Eduardo Iriarte Jiménez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Voto Bernales Gatica, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales en sede en Ginebra, Confederación Suiza;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Gerardo Briceño Salazar, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa;

- Señor Emilio Farid Matuk Castro, Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

- Doctora Graciela Fernández Baca de Valdez, miembro del Comité Directivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC);

- Señor Eduardo Santoyo Cadena, Gerente General de la Red Científica Peruana - RCP;

- Señor Rolando Toledo Vega, Gerente General de RCP-Internet Perú;

- Señor Sandro Marcone Flores, Gerente de Consultoría de RCP - Internet Perú; y,

- Doctora Miriam Castañeda Moya, funcionaria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Asesora de la Delegación.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Primer Secretario Carlos Gerardo Briceño Salazar, por concepto de viáticos, serán cubiertos por el Programa para Gastos de Funcionamiento de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), de la Red Científica Peruana - RCP y de RCP - Internet Perú, serán cubiertos por sus respectivas instituciones.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2003-SA

Lima, 10 de diciembre de 2003

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2002-SA se designó al señor Carlos Rodríguez Cervantes como Viceministro de Salud del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo referido en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor economista CARLOS RODRÍGUEZ CERVANTES al cargo de Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan Viceministro de Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2003-SA

Lima, 10 de diciembre de 2003

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Salud del Ministerio de Salud;

Que, es necesario designar al funcionario que se desempeñará en el cargo referido en el párrafo anterior; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor YSMAEL FRANCISCO NUÑEZ SAENZ, en el cargo de Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Aprueban Directiva de Normas que Regulan el Procedimiento de Atención y Trámite de Quejas, Sugerencias, Consultas e Interposiciones de Buenos Oficios en la Oficina de Transparencia y Defensoría de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1216-2003-SA-DM

Lima, 4 de diciembre de 2003

Visto el OF. 162-03-OETDS-MINSA, de la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que, los Lineamientos de Política Sectorial para el período 2002-2012 y Principios Fundamentales para el Plan Estratégico Sectorial del quinquenio agosto 2001 - julio 2006 del Ministerio de Salud determinan que se promoverá el protagonismo de usuarios y prestadores en forma conjunta, ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus responsabilidades, como forma de garantizar una adecuada interacción entre la oferta y la demanda de servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud no cuenta con un Procedimiento Especial para la atención de reclamos, sugerencias o consultas efectuadas por los usuarios y usuarias de los servicios de salud;

Que, la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud de la Dirección General de Comunicaciones, ha elaborado el Proyecto de Directiva que regula el procedimiento de atención y trámite de las quejas, sugerencias, consultas e interposición de buenos oficios en la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud. Esto en concordancia con sus objetivos funcionales de lograr la promoción y difusión de los derechos, deberes y responsabilidades en la protección de la salud de la persona humana; procurar la transparencia en la gestión del Ministerio de Salud; generar oportunidades en la atención de salud y en su apoyo administrativo por los órganos y organismos del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 inciso I) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar la DIRECTIVA N° 027-MINSA - V.01 DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS, CONSULTAS E INTERPOSICIONES DE BUENOS OFICIOS EN LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y DEFENSORÍA DE LA SALUD.

2.- La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud tendrá a su cargo la implementación de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

DIRECTIVA N° 027-MINSA - V.01

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS, SUGERENCIA, CONSULTAS E INTERPOSICIONES DE BUENOS OFICIOS EN LA DEFENSORÍA DE LA SALUD

1. FINALIDAD

La presente directiva establece las normas y procedimientos para implementar el sistema de atención al usuario en la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud.

Así mismo, se busca brindar una atención eficiente, oportuna, garantista y eficaz, de tal manera que garantice a la ciudadanía un respeto irrestricto del derecho fundamental a obtener una prestación adecuada de los servicios de salud.

La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud, será la encargada de diligenciar las sugerencias, quejas y consultas que se presenten contra las diversas Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud, las mismas que responderán a tales requerimientos dentro del plazo establecido en la presente.

Para aquellos casos en los cuales exista peligro sobre la vida de las personas o se encuentre en riesgo la salud, la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud intervendrá de manera inmediata, pudiendo incluso intervenir de oficio.

2. BASE LEGAL

a. Constitución Política del Perú.

- b. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- d. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
- e. Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, Reglamento de los Órganos de Control.
- f. Decreto Legislativo N° 276 Ley General de la Carrera Administrativa.
- g. D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley General de la Carrera Administrativa.
- h. Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- i. Decreto Supremo N° 014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- j. D.S. N° 043-2003 Aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. COMPETENCIA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y DEFENSORÍA DE LA SALUD

La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud es competente para:

- A. Promover y proteger los deberes y el derecho a la salud de la persona humana.
- B. Buscar la mejora de la prestación de los servicios de salud, diligenciando sugerencias, quejas y consultas relacionadas con el derecho a la salud, al mismo tiempo, derivará a la unidad orgánica competente las quejas que se presenten respecto de asuntos laborales, malos manejos de recursos públicos, reclamos de proveedores, reclamos de funcionarios o del personal del Ministerio de Salud, salvo aquellos actos que pongan en peligro la salud integral de las personas.
- C. Derivar al Despacho Ministerial los asuntos que ameriten su conocimiento, así como aquellos casos que requieran el pronunciamiento de Inspectoría General.
- D. Procurar la Transparencia en la gestión del Ministerio de Salud, estableciendo los mecanismos para lograr el acceso a la información pública de los usuarios y público en general.

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN LA OFICINA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y DEFENSORÍA DE LA SALUD

- a) **Principio de protección.-** Los actos, procedimientos y pedidos de información deben garantizar el derecho a la salud de la persona humana.
- b) **Principio de intermediación.-** Se debe procurar la más amplia y constante intervención directa entre la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud y los usuarios que presentan su sugerencia, queja o consulta.
- c) **Principio de celeridad.-** Se debe garantizar la más rápida, oportuna, ágil e inmediata actuación.
- d) **Principio de eficacia.-** Las intervenciones del personal del Ministerio de Salud tienen por finalidad resolver los casos que lleguen a su conocimiento debiendo dar cumplimiento a la finalidad del reclamo sin priorizar la formalidad, garantizando el ejercicio de los derechos de la persona, la familia y comunidad.

5. DEFINICIONES.

5.1. Sugerencia.- Todo aporte o iniciativa, que no suponga reclamaciones y/o el ejercicio de otros derechos, formulada por los usuarios/as o público en general en forma individual o colectiva, tendiente a mejorar la prestación de los servicios públicos en salud.

5.2. Queja.- Reclamo ante el acto del sector salud que involucre posibles casos de ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

5.3 Consultas.- Absolución de dudas formuladas por los recurrentes sobre los servicios y atenciones que presta el MINSA.

5.4 Interposición de buenos oficios.- Intervención discrecional que realiza la Defensoría de la Salud en aquellos casos que no son de su competencia, pero que con su intervención se puede solucionar o encaminar a una solución el problema de los/las recurrentes.

6. NATURALEZA DE LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y CONSULTAS

Las sugerencias, quejas y consultas formuladas al amparo de la presente Directiva en ningún caso se les considerará como recurso administrativo, procedimiento administrativo o procedimiento administrativo sancionador, ni será de aplicación el artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la queja por defectos en la tramitación de un procedimiento administrativo.

Asimismo, la interposición de sugerencias, quejas y consultas persigue mejorar los servicios y la gestión pública del sector salud.

Las respuestas y los informes sobre las sugerencias, quejas y consultas que emitan las Direcciones u Oficinas Generales de los Órganos y Organismos del Ministerio, serán irrecurribles, al no tratarse de actos administrativos, ni implican precedente de observancia obligatoria.

7. PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Las sugerencias, quejas y consultas serán presentadas ante la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud, por cualquiera de las siguientes formas:

a. De manera personal ante la Oficina Ejecutiva de Transparencia y de la Defensoría de la Salud en la que se llenará la ficha de registro respectiva.

b. En forma escrita, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad para la presentación de quejas, sugerencias y consultas.

c. Mediante la central telefónica de “Sugerencias, Quejas y Consultas” del Ministerio de Salud o ante INFOSALUD, en ambos casos se llenará una ficha consignando los datos.

d. Mediante el correo electrónico de la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud.

8. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y CONSULTAS

Las sugerencias, quejas y consultas deberán contener los siguientes requisitos mínimos sin los cuales no serán admitidas:

a. Datos de identificación del recurrente y/o de su representado de ser el caso: Nombres y apellidos, número del documento de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviera.

b. Formulación clara de la materia objeto de la sugerencia, consulta y queja señalando

para esta última la forma, fecha, lugar de la irregularidad materia de queja y nombre de los presuntos autores o partícipes del hecho de ser posible.

c. La materia objeto de la sugerencia, queja y consulta sea de competencia del MINSA.

Al momento de recibirse la sugerencia, queja o consulta se entregará a la persona que lo presenta un comprobante de recepción de ser el caso, y se le informará la forma de actuación y trámite de la misma.

La inadmisibilidad será declarada por la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud en el plazo de tres días hábiles, y de ser el caso, podrá otorgarse al recurrente dos días para que subsane la observación, bajo apercibimiento de archivarse la queja, sugerencia o consulta. La declaración de inadmisibilidad es irrecurrible.

9. IMPROCEDENCIA:

Serán declarados improcedentes las sugerencias, consultas o quejas por la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud cuando:

a. Se advierta de ellas mala fe, ésta sea fútil o trivial.

b. La materia objeto de la sugerencia, queja o consulta se encuentre siendo investigada o esté pendiente de resolución, o se encuentre resuelto por los órganos competentes de la administración, de alguna de las Direcciones u Oficinas Generales, Direcciones Ejecutivas, por los Órganos Desconcentrados o los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, órganos jurisdiccionales o la Defensoría del Pueblo.

10. CONFIDENCIALIDAD

Se guardará la reserva de la identidad del recurrente cuando así lo solicite o cuando peligre su integridad o su permanencia en el trabajo.

11. ACTUACIONES DE OFICIO

La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud puede actuar de oficio, cuando lo considere indispensable, aplicando el principio de subsidiaridad.

12. ACUMULACIÓN

Se procederá a la acumulación cuando se constate la existencia de sugerencias, consultas o quejas dirigidas a un mismo Órgano u Organismos del MINSA, relacionadas con aspectos o temas vinculados.

13. CALIFICACIÓN

Iniciado el procedimiento ante la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud ésta deberá determinar su admisibilidad o inadmisibilidad dentro de las cuarentiocho horas laborables de presentada, lo cual será notificada al recurrente en el plazo de veinticuatro horas laborables, salvo que el hecho materia de reclamo amerite una acción inmediata.

14. PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Una vez admitida la queja la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud solicitará información al funcionario o servidor quejado el cual tendrá que dar una respuesta dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

La Defensoría de la Salud está facultada para remitir directamente al Despacho Ministerial, Viceministerial, Direcciones u Oficinas Generales, a las Direcciones Ejecutivas, a los Órganos Desconcentrados o a los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud comunicaciones escritas a través de documentos oficiales que se generen en su

cotidiana labor.

15. PEDIDOS REITERATIVOS

Ante la falta de respuesta por parte del funcionario o servidor quejado la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud emitirá un pedido de información reiterativo el cual debe ser respondido, bajo responsabilidad, dentro del término de dos días laborables.

16. ACTUACIONES

Recibida la respuesta, la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud recabará los suficientes elementos de juicio, indicios y evidencias que permitan arribar a una opinión fundada respecto a los hechos que motivan la queja; en el supuesto que la queja sea fundada recomendará el cese inmediato de la violación o la restitución del derecho vulnerado, recomendando la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario de ser el caso o la acción de control respectiva, elaborando un informe final en donde se hará constar un resumen de los hechos, los resultados de la investigación y el derecho aplicable.

Dicho informe será emitido dentro del término de diez días hábiles contados desde la recepción de la respuesta del funcionario o servidor quejado, excepcionalmente atendiendo a la complejidad de los hechos el plazo para la elaboración del informe puede duplicarse, debiéndose expresar los motivos y notificar al recurrente en el plazo de veinticuatro horas.

17. INFORME FINAL

El informe final sobre la investigación realizada por la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud será notificado al recurrente y al funcionario o servidor quejado en el término de tres días hábiles, archivándose la queja mediante la anotación respectiva en la ficha de seguimiento del caso.

18. DEBER DE COOPERACIÓN

Todas las dependencias del Ministerio de Salud están en la obligación de cooperar con la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud cuando ésta lo solicite. La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud puede solicitar información de manera verbal, telefónica, por escrito, por fax o personal estando todas las dependencias del Ministerio de Salud obligadas a entregarla en el tiempo requerido.

Los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con proporcionar la información solicitada por la Defensoría de la Salud, sustentada en el deber de cooperación serán objeto de sanción.

19. INFORMES

La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud emitirá un informe mensual al Despacho Ministerial respecto a la atención de las sugerencias, quejas y consultas relacionadas con el Derecho a la salud, así como la relación de funcionarios y servidores que no cooperan con la Oficina.

20. RECOMENDACIONES

La Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud está facultada para formular recomendaciones a los funcionarios y/o servidores públicos de las diversas unidades orgánicas del Ministerio de Salud.

21. PROCEDIMIENTO PARA SUGERENCIAS Y CONSULTAS

Presentada la sugerencia ante Oficina Ejecutiva de Transparencia y la Defensoría de la Salud, ésta la derivará dentro de las veinticuatro horas hábiles de recibida al órgano o

dependencia del Ministerio de Salud a quien le compete atender la sugerencia.

La dependencia u órgano del Ministerio de Salud que recibió la sugerencia o consulta, responderá al recurrente en el plazo de ocho días hábiles, señalando expresamente su viabilidad; por la complejidad del caso dicho plazo podrá prorrogarse por igual término, sólo por una vez.

22. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS

Las consultas serán atendidas inmediatamente por la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud en donde se aplicará el Formato de Orientación que registrará la misma.

En caso la consulta sea escrita se elaborará un Informe de Orientación, el mismo que será notificado al recurrente en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del documento que da origen al informe referido.

DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva entrará en vigencia dentro de los 15 días hábiles de ser publicada.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1054-2003-MTC-02

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las

operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes auxiliares, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos técnicos en la aeronave;

Que, con Carta ACQ JINST 926-2003, del 4 de diciembre de 2003, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, reprogramar el chequeo técnico en el equipo Boeing 757, en la ruta Lima - Bogotá - Caracas - Bogotá - Lima, a su tripulante auxiliar Patricia Chang Lam, durante el día 12 de diciembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5602 y 5603, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1876-2003-MTC/12.04-SDO designando a la inspectora Patricia Victoria Mc Callum Lujan, para realizar un chequeo técnico en el equipo Boeing 757-200ER al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Continente S.A., en la ruta Lima - Bogotá - Caracas - Bogotá - Lima, durante el día 12 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de la referida Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1876-2003-MTC/12.04-SDO;

Que, asimismo, en aplicación de la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial N° 1031-2003-MTC/02 autorizando el viaje de la señorita Patricia Victoria Mc Callum Lujan para realizar el chequeo técnico materia de la presente Resolución Ministerial, en las ciudades de Bogotá (Colombia) y Caracas (Venezuela), durante el día 5 de diciembre de 2003;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Patricia Victoria Mc Callum Lujan, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Bogotá (Colombia) y Caracas (Venezuela), durante el día 12 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con

cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5602 y 5603, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Inspectoría mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1031-2003-MTC/02 de fecha 1 de diciembre del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Venezuela y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1055-2003-MTC-02

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos de control operacional aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de las empresas aéreas, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos técnicos en la aeronave en ruta;

Que, con Carta ACQ GO N° 223-2003, del 4 de diciembre de 2003, en el marco del Procedimiento N° 15 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica para Ampliación de Rutas en Permisos de Operación Internacionales para Empresas Nacionales), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, reprogramar el chequeo técnico en el equipo Boeing 757-200ER, en la ruta Lima - Bogotá - Caracas - Bogotá - Lima, como parte de su proceso de certificación, para el día 12 de diciembre de 2003;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 5732, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1870-2003-MTC/12.04-SDO, 1871-2003-MTC/12.04-SDO y 1872-2003-MTC/12.04-SDA designando a los inspectores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Víctor Manuel Suárez Llaque y Carlos Humberto Garay Vera para realizar un chequeo técnico en el equipo Boeing 757-200ER, en la ruta Lima - Bogotá - Caracas - Bogotá - Lima, como parte de su proceso de certificación, durante el día 12 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar el chequeo técnico en ruta a que se contrae las Órdenes de Inspección N°s. 1870-2003-MTC/12.04-SDO, 1871-2003-MTC/12.04-SDO y 1872-2003-MTC/12.04-SDA;

Que, asimismo, en aplicación de la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial N° 1030-2003-MTC/02 autorizando el viaje del señor Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverry para realizar la inspección técnica materia de la presente Resolución Ministerial, en la ciudad de Bogotá (Colombia) y Caracas (Venezuela), durante el día 5 de diciembre de 2003;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Víctor Manuel Suárez Llaque y Carlos Humberto Garay Vera, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Caracas

(Venezuela) y Bogotá (Colombia), durante el día 12 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través del Recibo de Acotación N° 5732, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por tres personas)	US\$	600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por tres personas)	US\$	84.72

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1030-2003-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1063-2003-MTC-02

Lima, 9 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Cartas DINPU 306/10/03, DINPU 319/10/03 y DINPU 354/10/03, del 16 de octubre, 27 de octubre y 24 de noviembre de 2003, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Lan Perú S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus A320, en la ciudad de Miami, a sus tripulantes Guillermo Pallette, Jorge Vichera, Mario Ruiz de Somocurcio, Jaime de Souza, Víctor Aguirre y Juan Carlos Mejía, durante los días 13 al 22 de diciembre;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5053, 5055, 5072, 5073, 5629, 5630, 5632 y 5633, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1774-2003-MTC/12.04-SDO designando al inspector Javier Calmell del Solar Varisco, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 12 al 22 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 1774-2003-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier Calmell del Solar Varisco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 12 al 22 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5053, 5055, 5072, 5073, 5629, 5630, 5632 y 5633, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	2,420.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PODER JUDICIAL

Aceptan donación efectuada a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 981-2003-GG-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 2679-2003-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 219-2003-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ emitido por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de los bienes, efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito de la Resolución N° 000495-2002 de fecha 27 de junio del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas, mediante Actas de Entregas suscritas el 4 de mayo del 2001, 11 de mayo del 2001, 15 de mayo del 2001, 24 de mayo del 2001 y 8 de junio del 2001, hizo entrega en calidad de donación 84 bienes usados (muebles de oficina y equipos de cómputo), valorizados según anexo adjunto en S/. 112,746.80 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTISÉIS Y 80/100 NUEVOS SOLES) que servirán como apoyo en las labores propias de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, esta donación satisface los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25 del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial" aprobado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo estipulado en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76 inciso 4) del “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, de bienes varios según anexo adjunto, valorizados en la suma de S/. 112,746.80 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTISÉIS Y 80/100 NUEVOS SOLES), que servirán de apoyo en las labores propias de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de Aduanas, Corte Superior de Justicia de Lima, Subgerencia de Contabilidad y Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

ANEXO 01

BIENES	CANTIDAD	VALOR TOTAL S/.
Archivador de madera	02	539.13
Caja fuerte	03	3.00
Carpeta unipersonal de metal - tapiz	01	52.40
Computadora personal portátil	02	12,071.44
Computadora personal portátil	10	66,109.80
Computadora personal portátil	02	14,375.18
Credenza de madera	03	157.71
Escritorio de madera	03	226.08
Impresora de inyección a tinta	06	3,123.42
Impresora matriz de punto	04	1,918.70
Módulo de madera para microcomputadora	06	1,036.92
Monitor a color	04	1,387.80
Monitor a color	01	346.68
Monitor a color	03	722.19
Monitor a color	04	4.00
Radiograbadora	02	137.06
Silla fija de madera	03	131.21
Silla fija de metal	05	216.19
Silla giratoria de metal	05	327.69
Sillón giratorio	02	281.23
Teclado - Keyboard	07	40.68
Unidad Central de Proceso - CPU	06	9,538.29
Total	84	112,746.80

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 032-2000-CT-PJ, que dispuso restricciones a la convocatoria de magistrados para la conformación de salas de la Corte Suprema de

Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 154-2003-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27367 estableció el Consejo Transitorio del Poder Judicial, por un plazo improrrogable y perentorio de 90 días contados a partir de la fecha de su instalación, para luego y conforme a lo dispuesto por la citada Ley, restablecer el funcionamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Órgano de Gobierno de este Poder del Estado;

Que, el Consejo Transitorio del Poder Judicial, durante el período en que ejerció funciones de manera temporal, emitió con fecha 29 de diciembre del 2000, la Resolución Administrativa N° 032-2000-CT-PJ, disponiendo restricciones a la convocatoria de Magistrados para la conformación de las Salas Transitorias Civil, Penal y Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como para cubrir los puestos de los Vocales Superiores llamados al Supremo Tribunal;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el carácter coyuntural y transitorio de la funciones desarrolladas por el mencionado ex Órgano de Gobierno por el período de 90 días dispuesto por la Ley N° 27367, y habiendo asumido funciones con fecha 7 de marzo del 2001 de manera permanente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tal Resolución Administrativa N° 032-2000-CT-PJ, debe quedar sin efecto, a fin que las convocatorias para la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, y para cubrir los puestos de los Vocales Superiores llamados al Supremo Tribunal, se realicen conforme al ordenamiento jurídico vigente;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 032-2000-CT-PJ, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, con fecha 29 de diciembre del 2000, por haber tenido carácter temporal.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO ÁMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban rol de actividades con motivo del 179 Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0522-2003-P-CSJL-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha veintidós de diciembre del año en curso, la Corte Superior de Justicia de Lima celebrará el 179 aniversario de su creación;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando la trascendencia de tan importante evento, resulta necesario proceder a la elaboración del programa que deberá realizarse con motivo de la mencionada celebración;

Que, en tal sentido, los doctores José Antonio Neyra Flores y Hugo Príncipe Trujillo, Vocales Titulares de este Distrito Judicial, y, el señor Galo Gárces Lama, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, han presentado el proyecto que contiene una serie de actividades a realizarse en el mencionado evento;

Que, asimismo, los magistrados de los Módulos Básicos de Justicia de Lima han elaborado programas de capacitación académica con motivo de la celebración del aniversario anteriormente referido, los mismos que deberán ser considerados en el rol de actividades a realizarse;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, razón por la cual se encuentra facultado a adoptar las medidas internas que conlleven al reconocimiento y celebración de aquellas actividades que resultan de relevante trascendencia al interior de la Corte que dirige;

Que, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el ROL DE ACTIVIDADES a llevarse a cabo con motivo de la celebración del 179 Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima, el mismo que se desarrollará de la siguiente manera:

Domingo 14 de diciembre

10.00 a.m.

Jornada Cívico Jurídica a realizarse en el Módulo Básico de Justicia de Huaycán.

Lunes 15 de diciembre

17.00 p.m.

Conferencia Magistral del Dr. Juan Monroy Gálvez sobre “La Evaluación del Código Procesal Civil”, a realizarse en el Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Martes 16 de diciembre

Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la CSJL

17.00 p. m.

Conferencia Magistral de la Dra. Carol Verano Toledo, Funcionaria de la SUNAT, sobre “Los Comprobantes de Pago”.

Miércoles 17 de diciembre

Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la CSJL

17.00 p.m.

Conferencia Magistral de los Drs. Sergio Llalico Núñez y César Ramírez Becerra, Funcionarios de la SUNAT, sobre “Delitos Tributario” (Auditorio de la Corte Suprema de la República - Palacio de Justicia).

Jueves 18 de diciembre

Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la CSJL
17.00 p.m.
Conferencia Magistral del Dr. Remigio Rojas Espinoza, Registrador Público, sobre las
"Inscripciones".

Sábado 20 de diciembre

9.00 a.m.

Evento Deportivo en el Local de la Asociación de Magistrados del Perú - San Borja.

Lunes 22 de diciembre

9.00 a.m.

Misa en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús (Los Huérfanos) Esquina Jr. Apurímac
/ Jr. Azángaro.

11.00.a.m.

Ceremonia Central en el Teatro Felipe Pardo y Aliaga

14.00 p.m.

Almuerzo de Camaradería.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

Presidente de la Corte Superior

de Justicia de Lima

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Academia de la Magistratura para el año 2003

RESOLUCION N° 125-2003-AMAG-CD-P

Lima, 28 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 514-2003-AMAG-LOG, de la Subdirección de Logística por el cual propone la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2003 de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 005-2003-AMAG-CD/P se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2003 de la Academia de la Magistratura al cual, en atención a la asignación presupuestal y a reprogramaciones de las metas propuestas, se le han efectuado variaciones mediante las Resoluciones N°s. 029, 090 y 115-2003-AMAG-CD/P;

Que, ha sido aprobado el Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento e Implementación del Auditorio de la sede institucional de la Academia de la Magistratura" en función de cinco Componentes a ejecutarse en acciones diferenciadas mediante los correspondientes procesos de selección";

Que, el valor referencial de la adquisición del Componente de Inversión Sistema Audiovisual asciende a la suma S/. 159.950,00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos

Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que procede convocar a un proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece las reglas para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones y señala que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, la Directiva N° 022-2002-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, establece en su Sexta Disposición Específica que toda modificación del Plan Anual ya sea por inclusión o por exclusión de procesos de selección debe ser aprobada por la Titular del Pliego;

Que, mediante el Informe del Visto se evidencia la necesidad de modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2003 de la Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 022-2001-AMAG-CD de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2003 de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 115-2003-AMAG-CD/P, incluyendo el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del Componente de Inversión Sistema Audiovisual por el valor referencial S/. 159.950,00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Disponer la comunicación de las presentes modificaciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa -PROMPYME-, dentro de los próximos diez (10) días conforme al formato Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL

Sancionan a la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C. con suspensión del Registro de Sociedades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 363-2003-CG

Lima, 28 de octubre de 2003

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 037-2003-CG/SOA de 12.9.2003, sobre el proceso investigatorio a la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 005-2003-CG de fecha 15.1.2003 y de acuerdo a las Bases del Concurso Público de Méritos N° 08-2002-CG, se designó a la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C. para examinar los estados financieros y otros aspectos operativos de la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. - ETESUR,

correspondiente al ejercicio económico 2002, suscribiéndose el contrato de locación de servicios profesionales de auditoría externa con fecha 5.2.2003;

Que, como resultado del proceso de supervisión realizado por la Gerencia de Sociedades de Auditoría se determinó la existencia de incumplimientos contractuales incurridos por la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C., referidos a la inasistencia de los señores Juan García Cornejo, Germán Bardales Vásquez, Liliana Lau Elías y Luis Lescano Sáenz miembros del equipo de auditoría propuesto por la sociedad en la sede de la Entidad situada en la ciudad de Arequipa; a la participación de los señores Francois Ramos Curaca, César Delgado Santa Cruz y Rafael Sandoval Zapata como miembros del equipo de auditoría, sin obtener previamente la conformidad de la Entidad ni la opinión de la Contraloría General; y, al incumplimiento del número de horas hombre estimadas para el trabajo de campo;

Que, mediante Oficio N° 1469-2003-CG/SOA del 1.7.2003, se notificó a la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C. el inicio de un proceso investigatorio conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, al haberse determinado el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios suscrito con ETESUR, hecho que constituye infracción contemplada en el literal b) del artículo 49 del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG, vigente al momento de la comisión de los hechos, y en el literal m) del artículo 42 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Carta N° 417-2003/SA de fecha 30.7.2003 la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C. presentó sus descargos y pruebas a las observaciones formuladas, señalando que el señor Juan García Cornejo no realizó ningún trabajo para la Entidad, porque fue sustituido por el señor Francois Ramos Curaca, según se señala en la copia del Acta de Entendimiento de fecha 3.4.2003; sin embargo, este cambio de miembro del equipo de auditoría fue declarado extemporáneo por la Gerencia de Sociedades de Auditoría, pues fue comunicado con fecha 3.4.2003, esto es, cuando ya se había concluido el trabajo de campo y presentado los informes de auditoría finales, conforme se desprende de lo expuesto en el Acta de Finalización del Trabajo de campo de fecha 18.3.2003 y lo indicado en el informe de evaluación de cumplimiento contractual;

Que, en cuanto a la inasistencia de los señores Germán Bardales Vásquez y Liliana Lau Elías, así como del abogado señor Luis Lescano Sáenz, la sociedad de auditoría manifiesta que no efectuaron sus labores en la ciudad de Arequipa, sino en la ciudad de Lima; no obstante que, de acuerdo a lo establecido en el Acta de inicio e instalación del equipo de auditoría de fecha 5.2.2003, se señaló que la Comisión de Auditores queda instalada en la ciudad de Arequipa con la finalidad de dar cumplimiento al contrato de locación de servicios profesionales de auditoría externa, de lo cual se desprende el incumplimiento de lo pactado en el párrafo segundo la cláusula segunda del referido contrato;

Que, asimismo, cabe señalar que la Comisión Especial de Cautela no fue comunicada del trabajo de campo que la sociedad de auditoría refiere haber realizado en la ciudad de Lima por los señores Germán Bardales Vásquez, Liliana Lau Elías y Luis Lescano Sáenz, motivo por el cual, estuvo imposibilitada de ejercer control alguno sobre las horas hombre de trabajo incurridas por este personal, conforme se desprende de lo expuesto en el informe de evaluación de cumplimiento contractual;

Que, en consecuencia, se ha determinado que cuatro miembros del equipo de auditoría propuesto por la sociedad, no desarrollaron labores de campo en la ciudad de Arequipa, incumpliendo lo establecido en el Acta de inicio e instalación del equipo de auditoría de fecha 5.2.2003, de lo cual se desprende el incumplimiento de lo pactado en el párrafo segundo de la cláusula segunda del contrato de locación de servicios, lo que constituye causal de infracción tipificada en el literal m) del artículo 42 de la Ley N° 27785;

Que, con relación a la participación de los señores Francois Ramos Curaca, César

Delgado Santa Cruz y Rafael Sandoval Zapata como miembros del equipo de auditoría, sin obtener previamente la conformidad de la Entidad ni la opinión de la Contraloría General, el representante de la sociedad de auditoría expresa que sólo se ha efectuado un cambio, que es el reemplazo del CPC Juan García Cornejo por el CPC Francois Ramos Curaca y que los señores César Delgado Santa Cruz y Rafael Sandoval Zapata efectuaron labores de apoyo por necesidades de servicio desde el inicio del trabajo de auditoría;

Que, en torno al cambio del CPC Juan García Cornejo miembro de equipo de auditoría propuesto por la sociedad, con el Oficio N° 820-2003-CG/SOA del 14.4.2003 ha quedado acreditado que la Gerencia de Sociedades de Auditoría declaró extemporánea la solicitud de reemplazo de dicho personal;

Que, respecto a los señores César Delgado Santa Cruz y Rafael Sandoval Zapata, se ha determinado que dichas personas realizaron trabajos de campo de la auditoría en las oficinas de ETESUR ubicadas en la ciudad de Arequipa, en lugar de los señores Germán Bardales Vásquez, Liliana Lau Elías y Luis Lescano Sáenz, sin que la sociedad haya cumplido con obtener previamente la conformidad de la Entidad ni la opinión de la Contraloría General de la República, hecho que denota incumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula segunda del contrato de locación de servicios, lo que constituye infracción prevista en el literal b) del artículo 49 del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG, vigente al momento de la comisión de los hechos, y en el literal m) del artículo 42 de la Ley N° 27785;

Que, con relación a las horas hombre de trabajo de campo ejecutadas por el equipo de auditoría, el representante de la sociedad manifiesta que las horas hombre propuestas son estimadas y que en dichos términos son trasladados al contrato, considerándose posteriormente su programación con más exactitud en el Plan de Auditoría preparado de acuerdo a la NAGU 2.20, NAGU 2.30 y sección 190 del MAGU;

Que, al respecto, en base al registro de asistencia controlado por la Entidad en la ciudad de Arequipa, se ha determinado que el equipo de auditoría propuesto por la sociedad sólo ha ejecutado 576.70 horas hombre de trabajo de campo en dicha ciudad, de un total de 880 horas hombre previstas en el contrato de locación de servicios y 1,144 horas hombre según el Memorando de Planeamiento, hecho que denota incumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios, lo que constituye infracción prevista en el literal b) del artículo 49 del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG, vigente al momento de la comisión de los hechos, y en el literal m) del artículo 42 de la Ley N° 27785;

Que, para la imposición de la sanción correspondiente debe tomarse en cuenta la gravedad de la falta y la forma o circunstancias en que ocurrieron los hechos, por lo que resulta aplicable la sanción prevista en el artículo 43 literal c) de la Ley N° 27785 y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

Que, habiéndose iniciado con fecha 4.7.2003, el proceso investigatorio que da origen a la presente Resolución, la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C., se encuentra desde dicha fecha, impedida para presentarse a los concursos públicos de méritos convocados por la Contraloría General;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a la Sociedad de Auditoría Sandoval Aliaga Contadores Públicos S.C. con suspensión de cinco (5) meses del Registro de Sociedades, que la inhabilita para contratar con las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Consentida la presente Resolución, se procederá a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, su notificación al Colegio de Contadores Públicos de Lima y su inscripción en el Registro señalado en el artículo precedente, de conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

Artículo Tercero.- La sanción impuesta mediante la presente Resolución, considerará el tiempo transcurrido desde el inicio del correspondiente proceso investigatorio.

Regístrese y comuníquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 252-2003-JEF-RENIEC

Lima, 16 de junio de 2003

Visto, el Memorándum N° 1943-2002-GO/DCP y el Informe N° 421-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de abril de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la División Central de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano OSCAR DAVID CASTRO ORTÍZ, con fecha 31 de julio de 1997, solicitó su primera inscripción electoral en la Oficina del RENIEC del distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, mediante Formulario de Identidad N° 01803308, indicando haber nacido el 27 de diciembre de 1976, adjuntando como sustento copia de la Partida de Nacimiento N° 100 emitida por la Municipalidad de La Victoria, presuntamente adulterada;

Que, posteriormente con fecha 27 de mayo de 2002, el mismo ciudadano, se presentó a la Oficina del RENIEC del Callao, solicitando la rectificación de su fecha de nacimiento, indicando en esta oportunidad haber nacido el 27 de diciembre de 1972. Adjunta como sustento la Partida de Nacimiento N° 100 emitida por la Municipalidad de La Victoria;

Que, por Oficio N° 1051-2002-GO/DCP/OC, se solicitó la verificación del sustento documental, obteniendo respuesta de la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad de La Victoria, informando que el nacimiento del ciudadano OSCAR DAVID CASTRO ORTÍZ, se encuentra registrado en los archivos de dicha Municipalidad en el Libro 1, Folio N° 100 del año 1973, con fecha de nacimiento 27 de diciembre de 1972;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano OSCAR DAVID CASTRO ORTIZ, al haber proporcionado dato falso con respecto a su fecha de nacimiento, a efectos de lograr su inscripción ante el Registro, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra OSCAR DAVID CASTRO ORTIZ;
y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales, que correspondan contra OSCAR DAVID CASTRO ORTIZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 253-2003-JEF-RENIEC

Lima, 16 de junio de 2003

Visto, el Informe N° 113-2003-GO/RENIEC y el Informe N° 486-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la División de Identidad y Estado Civil Registro Nacional de identificación y Estado Civil, y la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Julcán - La Libertad, han detectado que la ciudadana SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ con fecha 4 de agosto de 2000 se presentó al Concejo Provincial de Julcán - departamento de La Libertad para inscribir el hecho vital de LOURDES EMPERATRIZ AREDO RODRÍGUEZ, ocurrido el 4 de julio del 2000, declarando como padre de la menor al ciudadano SANTOS MAGNO AREDO REYES. Quedó registrada en el Acta de Nacimiento N° 60530932;

Que, posteriormente con fecha 29 de septiembre de 2001, los ciudadanos SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ y DAVID LUIS DIAZ ROBLES, mediante procedimiento administrativo tramitado al amparo de la Ley N° 26497, se presentaron ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca - provincia de Santiago de Chuco - departamento de la Libertad, para inscribir en forma extemporánea el hecho vital de la menor LOURDES EMPERATRIZ DÍAZ RODRÍGUEZ, pero esta vez manifestando haber ocurrido el 1 de marzo del 2000, habiéndose generado el Acta N° 61541995 del Libro de nacimientos del 2001 de dicha Municipalidad;

Que ante los hechos expuestos, es de advertir que la conducta realizada por los ciudadanos SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ y DAVID LUIS DIAZ ROBLES, al haber aportado datos falsos en el acto de inscripción registral de nacimiento de la menor LOURDES EMPERATRIZ DIAZ RODRÍGUEZ, atribuyéndole una falsa filiación, asimismo en cuanto al hecho de haber insertado datos falsos en documento público como es el Acta de Nacimiento, de tal forma que no sólo se ha perjudicado la identidad de la menor, sino además el tráfico jurídico del documento público que merece fe pública plena, constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica y contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, previstos y sancionados en los artículos 428 y 145 del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CHÁVEZ, DAVID LUIS DIAZ ROBLES Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ CHAVEZ, DAVID LUIS DIAZ ROBLES Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica y contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan participación de fiscales en el Panel Fórum Internacional “Acceso a la Justicia y Violencia contra la Mujer”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2011-2003-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2003

VISTA:

La comunicación cursada por la señora María Isabel Rosas Ballinas, Viceministra del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de fecha 2 de diciembre de 2003, invitando a 30 representantes del Ministerio Público al Panel Fórum Internacional “ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de diciembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política institucional la permanente capacitación y actualización del personal para desarrollar una labor eficiente y eficaz en la Administración de Justicia, acorde con los objetivos institucionales aprobados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1707-2002-MP-FN; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación, en el Panel Fórum Internacional “ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, organizado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a realizarse los días 9 y 10 de diciembre de 2003, de 17:00 a 21:00 horas, en el Hotel Sheraton - Salón Independencia, sito Av. Paseo de la

República N° 170 - Lima, a los señores Fiscales que a continuación se indican: **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.- Fiscal Superior:** Solari Escobedo Azucena Inés; **Fiscal Adjunto Superior:** Espinoza Rivas Bethy María; **Fiscales Provinciales:** De la Torre Hernández Mariano Enrique, Delgado Medina Vilma Leonor, Hinostraza Centa María Elena, Matute Llaves Elizabeth, Morales Benavente Lourdes Emérita, Pérez Veliz Maritza Cristina, Rey Valverde Pilar, Silva Chávez Leticia Mercy, Sokolich Alva María Isabel del Rosario, Suárez Zuzunaga Dora, Torres Rosello Juan Carlos, Vereau Alvarez María del Carmen, **Fiscales Adjuntos Provinciales:** Balarezo Mares Denisse Alicia, Calle Guzmán Patricia Elizabeth, Castillo Ostos Irma, Gonzalez Valverde Eva María, Hernández Alarcón Christian Arturo, Herrera Pérez Sofía Mireylla, Madge Longobardi Ricardo, Montoya Zegarra Luz Marina, Rosales Sepulveda Fermín Antonio, Villanueva Brañez Ana Benicia, **DISTRITO JUDICIAL DEL CONO NORTE.- Fiscales Provinciales:** Aliaga Ramos Diana, Gonzales Barbadillo Miguel Ángel, Montaldo Araujo María Elena, Sánchez Oblitas Marilú; **Fiscales Adjuntos Provinciales:** Arias Milla Pascuala Rosa, Osorio Ruiz Patricia Flor.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la señora Viceministra del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los señores Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima y Cono Norte; a la Oficina de Registro de Fiscales; a la Dirección de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortíz de Zevallos Roedel”; y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Aprueban realización del curso “Actualización y Puesta en Operatividad de Procedimientos en TI 2003” en la ciudad de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2012-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1310-2003-GG-GCIN-MP-FN, de la Gerencia Central de Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política institucional la permanente capacitación y actualización del personal para desarrollar una labor eficiente y eficaz en la Administración de Justicia, acorde con los objetivos institucionales aprobados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1707-2002-MP-FN;

Que, mediante el Oficio del visto, la Gerencia Central de Informática señala que para el cumplimiento de los planes y objetivos trazados para el presente ejercicio, como son la implementación del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se ha programado la realización del curso “Actualización y Puesta en Operatividad de Procedimientos en TI 2003” dirigido a los encargados de red de los Distritos Judiciales a nivel nacional, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima entre los días 15 y 20 de diciembre próximo, solicitando su aprobación;

Que, asimismo, por tal motivo es necesario se otorgue a los mencionados servidores, los pasajes, viáticos y movilidad local correspondientes, por seis (6) días calendario, a partir del 15 de diciembre del presente año;

Que, mediante el Memorándum N° 863-2003-MP-FN-GECRE/01, la Gerencia Central de Recursos Económicos señala que la transferencia de recursos a la OIM para la realización del evento indicado, fue efectuada con cargo a la meta de Informática y a la Cadena de Gastos

5.3.50.39; por otro lado, los gastos correspondientes a viáticos, pasajes y gastos de transporte, se clasifican en las Cadenas de Gastos 5.3.11.20 y 5.3.11.32, respectivamente;

Que, el artículo segundo de la Directiva General N° 006-2003-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1295-2003-MP-FN, sobre "Normas Complementarias para la aplicación de Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto del Ministerio Público para el Año Fiscal 2003", señala que las comisiones de servicio tendrán una duración de tres días como máximo, y las excepciones serán aprobadas por Resolución de la Fiscalía de la Nación;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Técnica de Modernización, Gerencia Central de Informática, Gerencia Central de la Dirección de la Escuela del Ministerio Público, Gerencia Central de Personal, Gerencia Central de Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del curso "Actualización y Puesta en Operatividad de Procedimientos en TI 2003", dirigido a los encargados de red de los Distritos Judiciales a nivel nacional, a realizarse los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de diciembre del 2003, en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes servidores, encargados de red de todos los Distritos Judiciales a nivel nacional, así como su participación en el curso materia de la presente resolución: Carlos Lostaunau Ortega, Marcos Munayco Martínez, Ricardo Gutiérrez Alcántara, Edwin Zamudio Gómez, Luis Muñoz Mercado, Edinson Delgado Cullqui, Jesús Bustamante Alzamora, José Castillo Ampa, Ronny Melgar Carpio, Alberto Pacheco Tello, Juan Quiroz Saldaña, Oscar Minchán Rojas, Orlando Estrella Solís, Eric Enrique Ibáñez Rubio, Rafael Ayuque Ancasí, Freddy Burga Rojas, José Manuel Landauro Ventocilla, Godofredo Ríos Otero, Maglioni Arana Caparachin, Luis Miguel Alejandro Vásquez Pita Alvitez, Luis Martín García Cabrera, Segundo Támara Gómez, Henry Machado Benites, Ludwing Mamani Puma, Wilder Rojas Ortiz, Tiberio Robles Yanac, Joel Miranda Rocha, Gloria Fernández Pisfil y Yesica Hidalgo Rodríguez.

Artículo Tercero.- El gasto que irrogue la ejecución de la presente resolución será afectado al presupuesto de la Gerencia Central de Informática, y a la Cadena de Gastos 5.3.50.39; por otro lado, los gastos correspondientes a viáticos, pasajes y gastos de transporte, se clasifican en las Cadenas de Gastos 5.3.11.20 y 5.3.11.32, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Autorizar a los señores Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial, disponer la atención de los requerimientos que se presenten en las jefaturas de los participantes en el presente evento.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a los señores Fiscales Superiores Decanos, Gerencia Central de Personal, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Informática, Gerencia Técnica de Modernización y la Gerencia Central de la Dirección de la Escuela del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscal adjunto superior, fiscales provinciales y adjuntos provinciales del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2014-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares, o a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, que a continuación se detalla:

- Arroyo-Gucovsky Vásquez, César Cirilo.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, que a continuación se detallan:

- Angulo Valdéz, Dora Catalina.
- Calderón Ludeña, Rina Getrudes.
- García Céspedes, Elvira Yolanda.
- Trujillo Marcelo, Carmen Herlinda.
- Valencia Pozo, María del Rosario.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, que a continuación se detallan:

- Loyola Segura, María Alejandra.
- Malqui Falcón, Marlene Betzabeth.
- Pacheco Neyra, María Elizabeth.
- Pariamachi Valdiviezo, Juan Manuel.
- Quiñones Varas, Carmen Betty.
- Rojas Auqui, Gary Martín.
- Sánchez Ruiz, Elías José.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales provinciales y adjuntos provinciales del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2016-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan se cubran con Fiscales Titulares que retornan a sus plazas y a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes:

- Barboza Salas, José Luis
- Cabrera Vásquez, Nelly
- Pallaca Mallqui, Juana Alejandrina

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes:

- Avila Rojo, Betty Soledad
- Cervera Lengua, Ricardo Francisco
- Fonseca Salvador, Ruth Lessy
- Gutiérrez Crespo, Rolando Víctor
- Saldarriaga Herrera, Miguel Martín

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y adjuntos provinciales del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2019-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Concurso Público ha nombrado Fiscales Titulares, en las plazas vacantes del Distrito Judicial de Puno;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Puno, que a continuación se detallan:

- Cuno Huarcaya, Alberto Elías.
- Flores Cáceres, Miguel Angel.
- Zea Castilla, Elizabeth.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, que a continuación se detallan:

- Apaza Gonzales, Gabriela Beatriz.
- Ccalla Toledo, Jorge.
- Castillo Prado, Roxana
- Caverro Aybar, Hugo Neptalí.
- Cuba Arestegui, René.
- Cusimayta Quispe, Rosario Prisciliana.
- Cutipa Corimayhua, Maruja.
- Guarnizo Alfaro, Manuel Fernando.
- Jove Choque, Fidela Hortensia.
- Mamani Yanapa, Francisco.
- Maquera Sosa, Selma Esther.
- Parra Gayoso, José Renan.
- Pilco Borda, Fredy Froilan.
- Roman Ortiz, Ayda Ondina.
- Vargas Pinares, Jakeline.
- Zea Carrión, Edwin.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, que a continuación se detallan:

- Auma Pari, Basilio.
- Barreda Rojas, Robin Helbert.
- Choque Mamani, Joel Daniel.
- García Gómez, David Jesús.
- Gonzáles Alvarez, Marcia Livia.
- Huapaya Avalos, Carmen Isabel.
- Lizarbe Canales, Daniel Santos.
- Loza Zea, José Antonio.
- Merma Pacho, Raúl.
- Qquesihualpa de la Sota, Carmen Mercedes
- Quispe Taipe, Alfredo Fernando.
- Salazar Gonzáles, Natividad Marisol.
- Umiña Cruz, Hugo Ricardo.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y adjuntos provinciales del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2024-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares o a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Piura, que a continuación se detallan:

- Pastor Gutiérrez, Segundo Alfredo.
- Ramírez Hoyos, Manuel Hipólito.
- Soto Rojas, Deyda.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, que a continuación se detallan:

- Anicama Ibáñez, Manuel Martín.
- Arizola Marquina, Emilio Arturo.
- Arroba Fortunic, Herminio José.
- Figueroa Cruz, Guillermo Mario.
- Hernández Herrera, Julia Ismenia.
- Huamán Ruiz, Lesvy.
- Lecaro Alvarado, Roberto Gerardo.
- Muñoz Domenech, Carlos Enrique.
- Raez Guevara, Ernesto Arturo.
- Vargas Valer, Julio.
- Vásquez Meléndez, Manuel Augusto.
- Vera Zuloeta, Manuel Urbano.
- Villacorta Calderón, Tulio Eduardo.
- Yauli López, Marcelo.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, que a continuación se detallan:

- Abad Aguirre, Leonardo Roger.
- Castillo Castillo, Orlando.
- Del Solar Izquierdo, Gastón Darío.
- Gallegos Llacta, Rolando Trinidad.
- Garay Casas, Javier Leonardo.
- Grados Méndez, Henry Orlando.
- Guerrero Muñoz, Nancy Noemí.
- Larriega Chávez, Milagros María Inés.
- Paredes Agüero, José Robertino.
- Pinares Villafuerte, Carlos Manuel.
- Reyes Ferrer, César Enrique.
- Toledo Leiva, Lorenzo Félix.
- Tuesta Castro, Janeth.
- Venegas Morales, Luis Enrique.
- Verdeguez Agurto, Rene Tulio.
- Wong Santa Cruz, Ana María.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrados en fiscalías del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2015-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial del Santa, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, a los doctores:

- Moreno Rivera, Nancy Tereza, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.
- Javier Melgarejo, Lorenzo, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.
- Llanos Esquivés, Emilio Eliseo, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.
- Arroyo-Gucovsky Vásquez, Cesar Cirilo, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa.
- Calderón Ludeña, Rina Getrudes, en la Fiscalía Provincial de Familia del Santa.
- Valencia Pozo, María del Rosario, en la Fiscalía Provincial Mixta de Casma.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, a los doctores:

- Pariamachi Valdiviezo, Juan Manuel, en la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa.
- Pacheco Neyra, María Elizabeth, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa
- Malqui Falcón, Marlene Betzabeth, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Santa.
- Loyola Segura, María Alejandra, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Santa.
- Rojas Auqui, Gary Martín, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa.
- Quiñones Varas, Carmen Betty, en la Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote
- Trujillo Marcelo, Carmen Herlinda, en la Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

- Sánchez Ruiz, Elías José, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pallasca.
- García Céspedes, Elvira Yolanda, en la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrado en fiscalía del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2017-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Lambayeque, lo que hace necesario el retorno del doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, a su cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Tumbes;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 413-2002-MP-FN, de fecha 8 de marzo del 2002, debiendo retornar a su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrados en fiscalías del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2018-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Tumbes, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tumbes, a los doctores:

- Pallaca Mallqui, Juana Alejandrina, en la Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes.
- Gutiérrez Crespo, Rolando Víctor, en la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, a los doctores:

- Fonseca Salvador, Ruth Lessy, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.
- Saldarriaga Herrera, Miguel Martín, en la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrados en fiscalías del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2023-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Puno, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Puno, a los doctores:

- Román Ortiz, Ayda Ondina, en la Fiscalía Superior Civil de Puno.
- Cuno Huarcaya, Alberto Elías, en la Fiscalía Superior Penal Descentralizada e Itinerante de Juliaca.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, a los doctores:

- Cutipa Corimayhua, Maruja, en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Puno.

- Quispe Taipe, Alfredo Fernando, en la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.
- Guarnizo Alfaro, Manuel Fernando, en la Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya.
- Mamani Yanapa, Francisco, en la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito.
- Barrios Estrada, Juan José, en la Fiscalía Provincial Mixta de Huancané, con retención de su cargo de carrera.
- Parra Gayoso, José Renán, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa.
- Pilco Borda, Fredy Froilán, en la Fiscalía Provincial Mixta de Melgar.
- Flores Cáceres, Miguel Angel, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Román.
- Maquera Sosa, Selma Esther, en la Fiscalía Provincial Civil de San Román.
- Apaza Escarcena, Mario Valeriano, en la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, con retención de su cargo de carrera.
- Castillo Prado, Roxana, en la Fiscalía Provincial Mixta de Sandía.
- Cuba Arestegui, René, en la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.
- Barreda Rojas, Robín Helbert, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yunguyo.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, a los doctores:

- Jove Choque, Fidela Hortensia, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno.
- Apaza Gónzales, Gabriela Beatriz, en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Puno.
- Gonzales Alvarez, Marcia Livia, en la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.
- Qquesihualpa de la Sota, Carmen Mercedes, en la Fiscalía Provincial Mixta de Chucuito.
- Huapaya Aválos, Carmen Isabel, en la Fiscalía Provincial Mixta de Melgar.
- Salazar Gonzales, Natividad Marisol, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Román.
- Choque Mamani, Joel Daniel, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Román.
- Auma Pari, Basilio, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Román.
- Lizarbe Canales, Daniel Santos, en la Fiscalía Provincial de Familia de San Román.
- Umiña Cruz, Hugo Ricardo, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yunguyo.
- Merma Pecho, Raúl, en la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrados en fiscalías del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2030-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes en el Distrito Judicial de Piura, plazas de vacantes de Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Samuel Leoncio Guerrero León, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Piura, a los doctores:

- Pastor Gutiérrez, Segundo Alfredo, en la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura.
- Abad Aguirre, Leonardo Roger, en la Fiscalía Superior Mixta de Sullana.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, a los doctores:

- Ramírez Hoyos, Manuel Hipólito, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura
- Figueroa Cruz, Guillermo Mario, en la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Piura.
- Lecaro Alvarado, Roberto Gerardo, en la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Castilla.
- Villacorta Calderón, Tulio Eduardo, en la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Catacaos.
- Gómez Calle, Jorge, en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura, con retención de su cargo de carrera.
- Anicama Ibáñez, Manuel Martín, en la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura.
- Toledo Leiva, Lorenzo Félix, en la Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba.
- Vásquez Meléndez, Miguel Augusto, en la Fiscalía Provincial Mixta de Morropón.
- Arizola Marquina, Emilio Arturo, en la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.
- Yauli López, Marcelo, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.

- Hernández Herrera, Julia Ismenia, en la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.
- Vargas Valer, Julio, en la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.
- Vera Zuloeta, Manuel Urbano, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Talara.
- Arroba Fortunic Herminio José, en la Segunda fiscalía Provincial Mixta de Talara.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, a los doctores:

- Del Solar Izquierdo, Gastón Dario, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura.
- Huamán Ruiz, Lesvy, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura.
- Tuesta Castro, Janeth, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura
- Venegas Morales, Luis Enrique, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura.
- Wong Santa Cruz, Ana María, en la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Piura.
- Gallegos Llacta, Rolando Trinidad, en la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Catacaos.
- Castillo Castillo, Orlando, en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura.
- Guerrero Muñoz, Nancy Noemí, en la Fiscalía Provincial Mixta de Sechura.
- Larriega Chávez, Milagros María en la Fiscalía Provincial Mixta de Morropón.
- Verdeguer Agurto, Rene Tulio, en la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.
- Reyes Ferrer, César Enrique, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.
- Paredes Agüero, José Robertino, en la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.
- Garay Casas, Javier Leonardo, en la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.
- Grados Méndez, Henry Orlando, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Talara.
- Linares Villafuerte, Carlos Manuel, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrado en despacho de fiscalía superior del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2020-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 857-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Luis Antonio Tejada Llerena, como Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Civil de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, lo que hace necesario designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Luis Antonio Tejada Llerena, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Civil de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en la Fiscalía Superior Civil Descentralizada de Juliaca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrados en despachos de diversas fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2021-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 858-2003-CNM, N° 859-2003-CNM, N° 860-2003-CNM y N° 861-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Rodolfo de Amat Loza, Guadalupe Manzaneda Peralta, José Daniel San Martín Bustinza y Marleny Marilyn Urbina Herrera, como Fiscales Provinciales Titulares en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, lo que hace necesario designarles el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Rodolfo de Amat Loza, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Puno.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Guadalupe Manzaneda Peralta, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno.

Artículo Tercero.- Designar al doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Puno.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Marleny Marilyn Urbina Herrera, Fiscal

Provincial Titular en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en la Fiscalía de Prevención del Delito de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrados en despachos de diversas fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2022-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 862-2003-CNM y N° 863-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Fredy Saul Vilca Monteagudo y Elizabeth Castillo Zapana, como Fiscales Provinciales Titulares de San Román, Distrito Judicial de Puno, lo que hace necesario designarles el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Fredy Saul Vilca Monteagudo, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de San Román, Distrito Judicial de Puno, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Román.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Elizabeth Castillo Zapana, Fiscal Provincial Titular de Familia de San Román, Distrito Judicial de Puno, en la Fiscalía Provincial de Familia de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrados en despachos de diversas fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2025-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 843-2003-CNM, N° 844-2003-CNM y N° 845-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Nimia Nélica Borrero Pulache, Hedy Angélica Huaylinos Silva y Manuel Rodolfo Sosaya López, como Fiscales Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario concluir sus nombramientos como Fiscales Provisionales y designarles el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nimia Nélica Borrero Pulache, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Catacaos, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 907-2001-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2001.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Hedy Angélica Huaylinos Silva, como Fiscal Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 432-2000-MP-CEMP, de fecha 28 de junio del 2000.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Rodolfo Sosaya López, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 1175-2003-MP-FN, de fecha 30 de julio del 2003.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nimia Nélica Borrero Pulache, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Hedy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Manuel Rodolfo Sosaya López, Fiscal Provincial Titular Mixto de Ayabaca, Distrito Judicial de Piura, en la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrado en despacho de fiscalía provincial del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2026-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los nombramientos de Fiscales Titulares ha producido como efecto la rotación de las designaciones de Fiscales de las diversas instancias en el Distrito Judicial de Piura;

Por tanto, se hace necesario dejar sin efecto el nombramiento de la doctora Betty

Margarita Paz Rivadeneira, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, debiendo retornar a su cargo de carrera, de Fiscal Provincial Titular de Sullana;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Betty Margarita Paz Rivadeneira, como Fiscal Superior Provisional de la Cuarta Fiscalía Superior Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 1175-2003-MP-FN, de fecha 30 de julio del 2003, debiendo retornar a su plaza de carrera.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Betty Margarita Paz Rivadeneira, Fiscal Provincial Titular Mixta de Sullana, Distrito Judicial de Piura, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrados en despachos de diversas fiscalías superiores del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2027-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 839-2003-CNM y N° 841-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los doctores Cesar Rodolfo Aguilar Cosme y Ramiro Antonio Calle Calle, como Fiscales Adjuntos Superiores Mixtos de Piura, Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario concluir sus nombramientos como Fiscales Provisionales y designarles el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Rodolfo Aguilar Cosme, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 379-97-MP-FN-CEMP, de fecha 6 de mayo de 1997.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ramiro Antonio Calle Calle, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 533-97-MP-FN-CEMP, de fecha 1 de julio de 1997.

Artículo Tercero.- Designar al doctor César Rodolfo Aguilar Cosme, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Cuarta Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Ramiro Antonio Calle Calle, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Primera Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrado en despacho de fiscalía superior del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2028-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 840-2003-CNM de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Elmer Francisco Castillo Temoche, como Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Elmer Francisco Castillo Temoche, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Segunda Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrado en despacho de fiscalía provincial del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2029-2003-MP-FN

Lima, 10 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N° 842-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la doctora Giovana del Río Carreño, como Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Giovana del Río Carreño, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan al Banco de Crédito del Perú a realizar la apertura de agencia temporal en la provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1664-2003

Lima, 28 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia Temporal, que funcionará del 9 de diciembre de 2003 al 31 de abril de 2004, en las instalaciones del Sur Plaza Boulevard, ubicado en el Boulevard Sur Plaza Km. 97.5, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrado el día 20 de noviembre de 2003, aprobó la instalación de una oficina temporal en las instalaciones del Sur Plaza Boulevard;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 168-2003-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-1996-97; en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98; y en función de lo señalado en la Resolución SBS N° 1599-2003;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (1) Agencia Temporal, que funcionará del 9 de diciembre de 2003 al 31 de abril de 2004, en las instalaciones del Sur Plaza Boulevard, ubicado en el Boulevard Sur Plaza Km. 97.5, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARVEY LEVEAU RAMÍREZ
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

Autorizan al Banco de Crédito del Perú, en vía de regularización, a realizar la apertura de oficinas especiales en la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 1677-2003

Lima, 1 de diciembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 24 y 25 de noviembre de 2003, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la Sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, y en la Sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste N° 120, ambas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrado el día 20 de noviembre de 2003, aprobó la instalación de dos oficinas temporales en los locales del ICPNA;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 169-2003-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-1996-97; en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98; y en función de lo señalado en la Resolución SBS N° 1599-2003;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, en vías de regularización, la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 24 y 25 de noviembre de 2003, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la Sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, y en la Sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste N° 120, ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARVEY LEVEAU RAMÍREZ
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje del rector de la Universidad Nacional de Ucayali a Bolivia para participar en la VII Asamblea de la Asociación de Universidades Amazónicas

RESOLUCION N° 187-2003-CU-R-UNU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Pucallpa, 24 de noviembre de 2003

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 6 de noviembre del 2003, el Secretario General de la UNAMAZ, cursa una invitación al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, para participar en la Conferencia Internacional Desafíos de la Cooperación Amazónica en una Sociedad del Conocimiento "VII Asamblea de la Asociación de Universidades Amazónicas (UNAMAZ)", que se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, los días 8, 9 y 10 de diciembre del 2003; asimismo, durante este evento se llevará a cabo la elección de la nueva directiva de la UNAMAZ 2003 - 2006;

Que, la finalidad de dicha Conferencia es reflexionar sobre el papel de la ciencia y de la tecnología en el desarrollo actual de los países pan-amazónicos, como respuesta a los nuevos desafíos del conocimiento y en especial de las sociedades y culturas, así como también la de indicar y definir programas, acciones y prácticas de formación, investigación y extensión que conduzcan a encontrar en la cooperación interuniversitaria horizontal de múltiples interacciones unas bases para superar los problemas de formación de recursos humanos, de conducción de las instituciones y de gestión financiera;

Que, la mencionada Conferencia Internacional, se enmarca dentro de los fines que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, y contribuye a fortalecer la participación de la Universidad en el Sistema Internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 017-2003; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el artículo 70 de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003 aprobado por Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 24 de noviembre del 2003; y en uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 31 de la Ley Universitaria N° 23733; Art. 113 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero M.SC. DAVID GERARDO LLUNCOR MENDOZA, Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, del 7 al 11 de diciembre del 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Universidad Nacional de Ucayali, que se afectarán Programa: 029; Subprograma: 005; Actividad: 1.00356; Meta: 002; Cadena de Gastos: 5.3.11.20 y 5.3.11.32; Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y/o Sobre Canon Petrolero; de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

Puc - Lim. Puc.	US\$	128.52
Lima - Sta. Cruz - Lima	US\$	455.30

Viáticos	US\$	136.00
TUUA-PERÚ	US\$	8.54
Impuesto Bolivia	US\$	50.00
TOTAL	US\$	778.36

Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno en la ciudad de Santa Cruz - Bolivia, serán asumidos por los organizadores, conforme a la comunicación coordinada.

Artículo 3.- Dar a conocer la presente Resolución a las oficinas correspondientes a fin de que se implemente su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LLUNCOR MENDOZA
Rector

JORGE W. VELA ALVARADO
Vicerrector Administrativo

DAVID RÍOS SORIA
Secretario General

Declaran nulidad de proceso de licitación pública sobre adquisición de equipos de cómputo para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

RESOLUCION N° 1749-2003-R

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Lambayeque, 14 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 144-2003-CE/UNPRG del Presidente del Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de la referencia, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003/UNPRG "Adquisición de Equipos de Cómputo", hace conocer que habiendo observado la denominación del proceso Licitación Pública Nacional y efectuada la consulta al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la denominación correcta del proceso debe ser Licitación Pública Internacional, conforme lo establece el Artículo 14 inciso b) del numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tratarse de bienes (equipos de cómputo) que no se elaboran en el país;

Que el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señalan que procede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección cuando existan actos administrativos que contravengan las normas legales, debiendo dicha resolución ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 5 días siguientes a su expedición;

Que en tal sentido, es necesario declarar la nulidad de oficio del proceso, retrotrayéndolo al momento anterior a la aprobación de las bases;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1 Declarar la Nulidad del Proceso Licitación Pública Nacional N° 001-2003/UNPRG “Adquisición de Equipos de Cómputo”, por los motivos expuestos en la parte considerativa, retrotrayéndolo al momento anterior a la aprobación de las bases.

2 Devolver a las empresas postoras el pago por derecho de adquisición de las bases.

3 Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución dentro de los 5 días siguientes de su expedición.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES
Rector

INDECOPI

Aprueban la directriz sobre la aplicación de la Guía Peruana GP-ISO/IEC62 sobre Requisitos Generales para Organismos de Evaluación y Certificación/Registro de Sistemas de Calidad

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0109-2003-CRT-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Lima, 20 de noviembre de 2003

VISTO:

El artículo 7 del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, donde se establece que la condición esencial para que un solicitante sea acreditado por la Comisión como Organismo de Evaluación y Registro de Sistemas de Calidad es el cumplimiento, entre otras, de la Guía Peruana GP-ISO/IEC 62, “Requisitos generales para Organismos de Evaluación y Certificación/Registro de Sistemas de Calidad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales define los lineamientos y directrices bajo los cuales opera el sistema de acreditación;

Que, tratándose de Organismos de Certificación de Sistemas de Calidad, es necesario establecer criterios obligatorios sobre la aplicación de la citada Guía Peruana GP-ISO/IEC 62;

Que, la International Accreditation Forum (IAF) es una cooperación internacional compuesta por Organismos Nacionales de Acreditación con la finalidad de establecer, entre otros, directrices orientadas a la armonización de los sistemas de acreditación para facilitar el comercio internacional;

Que, en concordancia con lo anterior, la Secretaría Técnica recomienda incorporar al Sistema Peruano de Acreditación la Directriz CRT-acr-03-D, que a su vez adopta los lineamientos contenidos en la Directriz formulada por el International Accreditation Forum (IAF)

para la aplicación de la Guía ISO/IEC 62:1996.

Que, el Reglamento de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 0017-98/INDECOPI-CRT y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 1998, establecía, hasta la fecha, las disposiciones que debían cumplir los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y de Sistemas de Gestión Ambiental;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, y con el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión reunidos en sesión del 20 de noviembre de 2003;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Directriz CRT-acr-03-D, "Criterios para la Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Calidad", a la cual deberán someterse las personas jurídicas que deseen ser acreditadas como tales organismos; la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- PRECISAR que las disposiciones de dicha Directriz sustituyen a la del Reglamento de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 0017-98/INDECOPI-CRT, en lo que concierne a la Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad, mas no en lo que respecta a la Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental.

Tercero.- ESTABLECER que los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad ya acreditados, tienen como plazo hasta el 30 de junio de 2004 para adecuarse a la presente Directriz, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y José Dejes.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

CRT-acr-03-D Ver 00, CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Este documento describe los criterios que deben cumplir los organismos de certificación que realizan la certificación de sistemas de gestión de la calidad, que deseen ser acreditadas por la **CRT**.

Los criterios establecidos por la **CRT** son una adopción de la IAF Guidance on the Application of ISO/IEC Guide 62:1996 General Requirements for Bodies Operating Assessment and Certification/Registration of Quality Systems, Issue 2 (IAF-PL-01-014, 04-12-2001), elaborado por IAF (International Accreditation Forum) y tiene como objeto proporcionar explicaciones sobre la aplicación de la Guía ISO/IEC 62 con vista a armonizar los procesos de acreditación de los organismos de certificación de sistemas de la calidad. La Guía ISO/IEC 62 se mantiene como el documento normativo y, en caso de conflictos relativos a la aplicación de este documento, la CRT decidirá sobre los casos no resueltos.

Este documento presenta en la primera parte las disposiciones de la CRT y en la segunda parte las directrices de IAF en la cual, respecto al original, se ha reemplazado donde indica "organismo de acreditación" por "CRT", asimismo, se han adicionado Notas aclaratorias

específicas de la CRT.

2. OBJETIVO

Este documento establece los criterios para la acreditación de organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad que se aplican en conjunto con la Guía ISO/IEC 62.

3. ALCANCE

Esta directriz se aplica a los organismos de certificación que operan como tercera parte y que realizan la certificación de sistemas de la calidad, acreditados o en proceso de acreditación.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

4.1 GP-ISOIEC 62 Requisitos generales para Organismos que operan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad

4.2 IAF Guidance on the Application of ISO/IEC Guide 62:1996 General Requirements for Bodies Operating Assessment and Certification/Registration of Quality Systems, Issue 2, 2001-12-04 (IAF-PL-01-014)

DIRECTRICES IAF SOBRE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA ISO/IEC 62:1996

INTRODUCCIÓN A LAS DIRECTRICES DEL IAF

La ISO/IEC Guía 62 (1996) es una Guía Internacional que establece los criterios que deben cumplir los organismos que realizan la certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad de las organizaciones. Para poder acreditar a estos organismos utilizando un sistema armonizado en todo el mundo, se necesita un conjunto de directrices que complementen dicha guía y que son las que se facilitan en este documento. Con ello se pretende que los organismos de acreditación puedan armonizar la aplicación de las normas frente a las cuales deben auditar a los organismos de certificación. Siendo éste un importante paso hacia el reconocimiento mutuo de la acreditación. Es de esperar que estas directrices sean también útiles para los propios organismos de certificación y para todos aquellos cuyas decisiones se basan en sus certificados.

Para mayor comodidad, aparece primero el numeral y título de la ISO/IEC Guía 62 escrito en letra **negrita**; las directrices, cuando se ofrecen, y para una referencia más fácil, se identifican con la letra "D". Los requisitos con respecto a los cuales se declara conformidad se encuentran en la ISO/IEC Guía 62. La Guía de IAF no crea requisitos adicionales.

Estas directrices constituirán la base de los acuerdos de reconocimiento mutuo entre los organismos de acreditación y se consideran necesarias para armonizar la aplicación de la ISO/IEC Guía 62. Los miembros del Acuerdo Multilateral del IAF (MLA) y los organismos que soliciten su adhesión al mismo evaluarán entre sí la aplicación de la Guía ISO/IEC 62 y se espera que los organismos de acreditación adopten todas estas directrices como parte de sus normas generales de funcionamiento.

En las directrices, la palabra "debe" se utiliza para indicar las disposiciones que, al reflejar los requisitos de la norma, son obligatorios. La palabra "debería" se utiliza para indicar disposiciones que, no siendo obligatorias, son consideradas por IAF como un medio reconocido de cumplir con los requisitos. Los organismos de certificación cuyos sistemas no sigan las recomendaciones del IAF de alguna manera sólo podrán optar a la acreditación si pueden demostrar al organismo de acreditación que cumplen la cláusula aplicable de la Guía ISO/IEC 62 de un modo equivalente.

Bajo estas directrices subyace el principio de que si el Sistema de Gestión de la Calidad de las organizaciones es certificado con respecto a ISO 9001:2000 o la serie de

normas ISO 9001/2/3:1994, o a una norma o documento normativo equivalente, estos sistemas deberían proporcionar a la organización (internamente) y a sus mercados la confianza en que la organización es capaz de dar cumplimiento de manera sistemática a los requisitos acordados para cualquier producto o servicio suministrado dentro del campo especificado en el certificado. Los organismos de certificación deberán demostrar que los certificados que emiten satisfacen este principio.

Un organismo de certificación puede consultar al organismo de acreditación en cualquier asunto que pueda afectar a su acreditación. El organismo de acreditación debería responder a ésta con su consejo o con una decisión.

IAF ha preparado este documento como directrices para la aplicación de la Guía ISO/IEC 62. IAF ha preparado también directrices para la aplicación de las Guías ISO/IEC 61, 65 y 66.

SECCIÓN 1: GENERALIDADES

1.1 OBJETO

1.2 REFERENCIAS NORMATIVAS

1.3 DEFINICIONES

Directrices del IAF relativas a la cláusula 1.3 (D.1.3.1 - D.1.3.3)

D.1.3.1 Las siguientes definiciones se aplican a las Directrices de IAF para este documento:

Certificado acreditado: Un certificado emitido por un organismo de certificación de acuerdo con las condiciones de su acreditación y que muestra una marca de acreditación o la referencia a la condición de acreditado.

Evaluación: Todas las actividades relacionadas con la certificación de una organización para determinar si ésta cumple y aplica de manera eficaz, todos los requisitos aplicables de la norma de referencia que sean necesarios para conceder la certificación. Estas actividades incluyen revisión de la documentación, auditoría, preparación y análisis del informe de auditoría y otras actividades necesarias para conseguir información suficiente que permita decidir si debe o no concederse la certificación.

Logotipo: Símbolo utilizado por un organismo como forma de identificación, normalmente con diseño propio. Un logotipo puede ser también una marca.

Marca: Marca registrada legalmente o símbolo protegido por algún otro medio que se utiliza de acuerdo con las reglas de un organismo de acreditación o un organismo de certificación, para indicar que se ha demostrado que existe una confianza adecuada en los sistemas gestionados por una organización o que cierto personal o producto cumplen los requisitos de una norma establecida.

No conformidad: Ausencia o fallo en implantar y mantener de forma sistemática uno o más de los requisitos del sistema de gestión de la calidad, o una situación que pudiera, basándose en evidencias o evaluaciones objetivas, crear una duda razonable sobre la calidad de lo que la organización está suministrando. El organismo de certificación puede definir distintos grados de deficiencia y áreas susceptibles de mejora (p.e.: no conformidades mayores y menores, observaciones, etc.). Sin embargo, todas las deficiencias que se correspondan con la anterior definición de no conformidad deberían tratarse según se establece en los puntos D.3.5.3 y D.3.6.1.

D 1.3.2 El alcance de la acreditación de un organismo de certificación se expresa en términos de uno o más elementos contenidos en una lista de actividades económicas. Véanse el Anexo 1 de este documento como modelo. Véanse las directrices D.3.5.5 y D.3.5.6

D 1.3.3 La acreditación puede también limitarse en otros aspectos por ejemplo, restricción a ciertas oficinas o emplazamientos.

SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

2.1 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

2.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.1.1 (D.2.1.1 - D.2.1.9)

D.2.1.1 La expresión “si se requiere una explicación” en la cláusula 2.1.1.3 debería limitarse, en el caso de los organismos de certificación acreditados por **CRT**, a las directrices publicadas por ésta, cuando existan. La expresión “y cualquier documentación complementaria requerida en el marco de dicho sistema” en 1.3.2 y 1.3.3 de la norma debería significar documentación reconocida por **CRT** que proporcione una guía adicional para la aplicación de la norma. Véase también la Directriz D 2.1.9 Solamente en casos excepcionales el organismo de certificación podrá emitir documentación adicional, siempre sujeta a los requisitos del punto 2.1.1.3 de la ISO/IEC Guía 62.

D.2.1.2 La certificación de un sistema de gestión de calidad debe proporcionar la adecuada confianza en que el sistema cumple los requisitos especificados. Un certificado de conformidad del sistema de la calidad de una organización con la norma ISO 9001:2000 o ISO 9001/2/3:1994 debe demostrar que la organización ha implantado y mantiene un sistema de la calidad eficaz dentro del alcance que se indica en su certificado y que está llevando a cabo sus procesos de acuerdo con dicho sistema.

D 2.1.3 En la práctica, los “requisitos especificados” en la directriz D.2.1.2 significan los requisitos acordados entre un cliente y una organización. Si esa organización cuyo sistema de gestión está sujeta a una certificación acreditada y vende productos y declara que dichos productos, cumplen ciertas especificaciones, el comprador convierte dichas especificaciones en “requisitos acordados” mediante el mero acto de la compra. Los “requisitos acordados” incluyen “requisitos legales” si el suministrador afirma cumplirlos o si éstos son obligatorios por ley. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a un producto o servicio será normalmente un requisito impuesto por el cliente, aunque sólo sea como una condición implícita del contrato y deberá ser considerado en la revisión del contrato.

D.2.1.4 Los organismos de certificación no deben practicar ningún tipo de discriminación, aún encubiertas, como por ejemplo, acelerando o retrasando injustificadamente determinadas solicitudes.

D.2.1.5 La cláusula 2.1.1.2 exige a los organismos de certificación que pongan sus servicios a disposición de todos los solicitantes no obstante, pueden prestar un servicio de certificación que excluya ciertas áreas de actividad en las que el organismo de certificación no se considera cualificada. Igualmente pueden decidir no prestar sus servicios a ninguna organización de una cierta categoría. Por ejemplo, un organismo de certificación puede, en la medida en que lo permita la ley, limitar sus servicios a solicitantes que actúen en una cierta región geográfica, o pueden limitar sus servicios a organizaciones que actúen en el sector técnico, en el que el organismo de certificación está acreditado.

D.2.1.6 Un organismo de certificación puede ofrecer servicios de certificación de producto debidamente relacionados con la certificación de sistemas de la calidad o puede realizar solamente certificación de sistemas de la calidad.

D.2.1.7 Cuando un organismo de certificación, certifica a una organización de acuerdo a una norma u otro documento normativo distinto a ISO 9001:2000 o ISO 9001/2/3:1994 éste debe estar a disposición de quien lo solicite.

D.2.1.8 El término “programa específico de certificación” de la cláusula 2.1.1.3 puede

incluir esquemas de certificación sectoriales.

D.2.1.9 Las explicaciones sobre la aplicación de estos documentos como se indica en la cláusula 2.1.1.3 de la ISO/IEC Guía 62 deberían restringirse, por los organismos de certificación acreditados por **CRT** o cualquier miembro del Acuerdo Multilateral (MLA) de la IAF, a las guías publicadas por el IAF o grupos regionales afiliados (véase directriz D.2.1.1)

2.1.2 ORGANIZACIÓN

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.1.2 (D.2.1.10 - D.2.1.36)

D.2.1.10 La acreditación sólo se concederá a un organismo que tenga personalidad jurídica, según se describe en la cláusula 2.1.2 d) y se limitará a alcances, actividades y emplazamientos declarados. Si las actividades de certificación son realizadas por una entidad jurídica (entidad legal) que forma parte de otra organización, se deben describir claramente las relaciones con otras partes de dicha organización y demostrar que no existen conflictos de interés según se definen en las directrices D.2.1.23 y D.2.1.24. El organismo de certificación debe facilitar a la **CRT**, información referente a las actividades realizadas por las otras partes de la organización a la que pertenece.

D.2.1.11 La demostración de que un organismo de certificación es una entidad jurídica (entidad legal), según se contempla en la cláusula 2.1.2 d), significa que si el organismo solicitante forma parte de otra organización más grande, la acreditación debe sólo concederse a la entidad jurídica. En esta situación, la estructura de la entidad jurídica en su conjunto puede ser sometida a una evaluación por **CRT** con el fin de perseguir líneas de investigación específicas o para revisar registros relacionados con el organismo de certificación. La parte de la entidad jurídica que constituye, en realidad, el organismo de certificación puede darse a conocer con un nombre diferente, que debería aparecer en el certificado de acreditación.

A los efectos de la cláusula 2.1.2 d) los organismos de certificación que forman parte del gobierno, o que son departamentos gubernamentales, serán considerados organismos jurídicos por su condición gubernamental. La condición y la estructura de estos organismos deben documentarse formalmente y el organismo debe cumplir todos los requisitos de la norma.

D.2.1.12 La imparcialidad e independencia del organismo de certificación debería garantizarse a tres niveles:

1. Estratégico y político;
2. Decisiones referentes a la certificación;
3. Auditoría.

Las directrices referentes a la cláusula 2.1.2 de la Guía van dirigidas a asegurar la imparcialidad e independencia a estos tres niveles.

D.2.1.13 La imparcialidad, según se requiere en la cláusula 2.1.2 a) de la Guía sólo puede salvaguardarse mediante una estructura, según requiere la cláusula 2.1.2 e), que permita "la participación de todas las partes significativamente interesadas en el desarrollo de políticas y principios relacionados con el contenido y el funcionamiento del sistema de certificación".

D.2.1.14 La estructura requerida en la cláusula 2.1.2 e) de ISO/IEC Guía 62 para la salvaguarda de imparcialidad, debe estar separada de la Dirección establecida para dar cumplimiento a los requisitos de la cláusula 2.1.2 c), a menos que, la totalidad de la función de Dirección sea realizada por un comité o grupo constituido para permitir la participación de todas las partes, como se requiere en la cláusula 2.1.2 e)

D.2.1.15 El cumplimiento de la cláusula 2.1.2 e) debe contrarrestar cualquier tendencia, por parte de los propietarios del organismo de certificación, a permitir que ciertas consideraciones comerciales o de otra índole dificulten la prestación técnicamente objetiva de

su servicio. Esto es especialmente importante cuando los recursos necesarios para crear un organismo de certificación han sido aportados por un interés particular que predomina en el accionariado o en el consejo de administración.

D.2.1.16 La cláusula 2.1.2 e) requiere, por consiguiente, que la estructura documentada del organismo de certificación incluya una disposición para la participación de todas las partes significativamente interesadas. Esto se debería realizar normalmente a través de algún tipo de comité.

La estructura establecida debería describirse en los estatutos de constitución del organismo o documento similar, de manera que se evite el hecho de que la estructura pueda ser alterada si con ello se compromete la salvaguarda de la imparcialidad. Cualquier cambio en la estructura debería tomar en cuenta las recomendaciones al respecto del comité o equivalente de la cláusula 2.1.2 e)

D.2.1.17 Es siempre una cuestión de criterio, el hecho que todas las partes significativamente involucradas en el sistema puedan participar. Lo que es esencial es que todos los principales intereses identificados reciban la oportunidad de participar y que se consiga un equilibrio de intereses, en el que no predomine ninguno en particular. Cuando un sector (por ejemplo, el gobierno, la industria, etc.) proporciona más de una persona para representar aspectos distintos del interés de dicho sector, el hecho de que provengan de un único sector, obliga a considerarles como un único interés.

Nota de CRT: En particular dichos intereses deberán representar siempre de forma equitativa a clientes del organismo de certificación y a clientes de estos clientes (incluyendo consumidores y usuarios finales), también podrá estar representada la administración pública y personas de reconocido prestigio en el campo de la Calidad.

D.2.1.18 La Dirección responsable de las distintas funciones que se describen en la cláusula 2.1.2 c) debería facilitar toda la información necesaria, entre ella las razones de todas las decisiones y acciones importantes y la designación de las personas responsables de ciertas actividades relacionadas con la certificación, al comité o equivalente, al que se hace referencia en la cláusula 2.1.2 e), para que éste pueda garantizar un proceso adecuado e imparcial de certificación. Si los consejos de este comité o equivalente no son respetados en algún asunto por la Dirección, el comité o equivalente debe tomar las medidas adecuadas que pueden incluir informar a la CRT.

D.2.1.19 Cuando el organismo de certificación y un solicitante o una organización certificada forman parte del Gobierno no deberían depender de la misma persona o grupo con responsabilidad ejecutiva en ambas. El Organismo de certificación debe, considerando el requisito de imparcialidad, ser capaz de demostrar cómo gestiona casos de esta índole.

D.2.1.20 El requisito de estabilidad financiera al que se refiere la cláusula 2.1.2 i) exige al organismo de certificación demostrar que tiene expectativas razonables de ser capaz de continuar proporcionando sus servicios de acuerdo con sus obligaciones contractuales. Los organismos de certificación tienen la responsabilidad de proporcionar a la CRT las evidencias necesarias para demostrar su viabilidad, por ejemplo, informes o actas del Consejo de Administración, informes anuales de actividad, informes de auditoría financiera, planes financieros. El organismo de acreditación debería abstenerse de llevar a cabo una auditoría directa de las finanzas o contabilidad de los organismos de certificación

D.2.1.21 Si la decisión de emitir o retirar un certificado de acuerdo con la cláusula 2.1.2 n) es tomada por un comité constituido, entre otros, por representantes de una o más de las organizaciones certificadas, los procedimientos operativos del organismo de certificación deberían asegurar que esos representantes no tengan una influencia significativa en la toma de decisiones. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante la distribución de los derechos de voto o algún otro método equivalente.

D.2.1.22 La cláusula 2.1.2 o) establece dos requisitos diferentes. En primer lugar, el organismo de certificación no deberá, bajo ninguna circunstancia, proporcionar los servicios

definidos en los subpárrafos 1), 2) y 3) de ese punto. En segundo lugar aunque no existe una restricción específica para los servicios o actividades que el organismo relacionado puede ofrecer, éstas no deberán afectar la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de la entidad de certificación.

D.2.1.23 Se considera consultoría la participación creativa y activa en el desarrollo de los sistemas de la calidad, objeto de evaluación, mediante, por ejemplo:

- a) Preparar o elaborar manuales o procedimientos;
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos relacionados con los sistemas de gestión;
- c) Proporcionar consejos específicos sobre el desarrollo y la implantación de sistemas de gestión con vistas a su certificación.

NOTA: Sistema de gestión, tal y como se entiende en D 2.1.23, abarca todos los aspectos de éstos incluyendo, entre ellos, los financieros.

D.2.1.24 Las organismos de certificación pueden realizar las siguientes actividades sin que se consideren servicios de consultoría o sin que necesariamente generen conflictos de interés, sin embargo cualquier conflicto de interés potencial debería ser tratados de acuerdo con la directriz D.2.1.29:

- a) Certificación, incluyendo reuniones de información, reuniones de planificación, análisis de documentación, auditoría (excepto auditorías internas) y seguimiento de las no conformidades;
- b) Organización y participación, como ponente, en cursos abiertos de formación, siempre que, cuando estos cursos hagan referencia al aseguramiento de la calidad, los sistemas de gestión o auditoría, se limiten a facilitar información general y consejos disponibles al público; es decir, no deben dar consejos específicos a una empresa que contravengan los requisitos de D.2.1.23 c);
- c) Permitir el acceso o facilitar, previa petición, la información que ha servido de base para la interpretación de los requisitos de las normas de auditoría por parte del organismo de certificación;
- d) Actividades previas a la auditoría destinadas, únicamente, a determinar si está todo preparado para iniciarla. Dichas actividades no deberían tener como resultado o recomendaciones o consejos que pudieran contravenir la directriz D 2.1.23 El organismo de certificación debería poder confirmar que dichas actividades no incumplen estas indicaciones ni se utilizan para justificar una reducción en la duración de la consiguiente evaluación;
- e) Realizar auditorías de segunda y tercera parte con respecto a otras normas o reglamentos diferentes a los que forman parte del alcance de acreditación;
- f) Desarrollar actividades que aporten valor añadido durante la auditoría y las visitas de seguimiento; por ejemplo, identificando oportunidades de mejora que se hayan puesto en evidencia durante la auditoría, sin recomendar soluciones concretas.

D.2.1.25 Las actividades a las que se hace referencia en 2.1.2 o) prestadas por un organismo relacionado y la certificación nunca deben ofrecerse conjuntamente al mercado. Tampoco debe publicarse nada en material publicitario o en presentaciones comerciales, ya sean verbales o escritas, que pueda dar la impresión de que las dos actividades están relacionadas. El organismo de certificación tiene la obligación de asegurar que ninguno de sus clientes reciba la impresión de que el uso de ambos servicios (certificación y consultoría) supondría una ventaja para su negocio, de manera que la certificación siga siendo, y así lo parezca, imparcial.

D.2.1.26 El organismo de certificación no debería realizar ninguna declaración que pueda sugerir que la certificación sería más sencilla, fácil o menos costosa si se utilizaran determinados servicios de consultoría o de formación.

D.2.1.27 Los organismos relacionados, a los que se refiere la cláusula 2.1.2 o) son aquellos que mantienen vínculos con un organismo de certificación mediante propietarios o directivos comunes, acuerdos contractuales, un nombre común, acuerdos informales u otros medios por los cuales el organismo relacionado tiene intereses creados en el resultado de una evaluación o puede, potencialmente, influir en el resultado del mismo.

D.2.1.28 El organismo de certificación debería analizar y documentar la relación con este tipo de organismos relacionados para determinar las posibilidades de que se produzca conflicto de intereses con la prestación del servicio de certificación e identificar aquellos organismos y actividades que podrían, si no se someten a los controles oportunos, afectar a la confidencialidad, objetividad o imparcialidad.

D.2.1.29 Las organismos de certificación deben demostrar cómo gestionan sus actividades de certificación y cualquier otra actividad, de forma que se eliminen los conflictos de interés reales y se reduzca al mínimo cualquier riesgo identificado para la imparcialidad. Esta demostración debe abarcar todas las posibles fuentes de conflicto de interés, ya se deriven del organismo de certificación o de las actividades de organismos relacionados. El organismo de acreditación espera que le sea facilitada la auditoría de esas actividades. Esto puede incluir la persecución de líneas de investigación o la revisión de registros tanto del organismo de certificación como de los organismos relacionados para la actividad considerada. Para determinar el alcance de dichas investigaciones se debería tomar en consideración el histórico sobre imparcialidad del organismo de certificación. Si se encuentran evidencias de fallos en el mantenimiento de la imparcialidad, puede ser necesario extender las líneas de investigación a los organismos relacionados para asegurar que se ha restablecido el control sobre los posibles conflictos de interés.

D.2.1.30 Los requisitos de las cláusulas 2.1 y 2.2.3 significan que todas aquellas personas que hayan prestado servicios de consultoría, incluidas las que ocupan puestos directivos, no deberían ser contratadas para realizar una auditoría como parte del proceso de certificación, si han participado en alguna actividad de consultoría con la organización en cuestión (o con alguna empresa relacionada con esa organización) al menos en los dos últimos años. Situaciones como que un empleador esté implicado o haya estado implicado previamente con la organización evaluada, pueden crear conflictos de interés a los individuos implicados en cualquier parte del proceso de certificación. El organismo de certificación tiene la responsabilidad de identificar y evaluar estas situaciones y asignar las responsabilidades y tareas oportunas de tal manera que se asegure que la imparcialidad no se vea comprometida.

Nota de CRT: La prestación de servicios de consultoría posterior a la auditoría por los miembros del equipo auditor o por la empresa a la que pertenezcan puede comprometer la imparcialidad de la auditoría. El organismo de certificación deberá establecer reglas para evaluar dichas situaciones y evitar posibles conflictos de interés.

D.2.1.31 El director ejecutivo, y el personal que se menciona en la cláusula 2.1.2 no tienen por qué trabajar necesariamente a tiempo completo, siempre que sus otros empleos no comprometan su imparcialidad.

D.2.1.32 Las organismos de certificación deberían exigir a todos los subcontratistas de auditorías o a los auditores externos, garantías sobre la publicidad de los servicios de consultoría equivalentes a los que se contemplan en las directrices D.2.1.25 y D.2.1.26

D.2.1.33 El organismo de certificación es responsable de asegurar que los organismos relacionados, los subcontratistas o los auditores externos cumplen dichos compromisos. Es también responsable de aplicar las acciones correctivas oportunas en caso de que se detecte algún incumplimiento de ese tipo.

D.2.1.34 El organismo de certificación debería ser independiente de la entidad u

organismos (incluyendo cualquier persona) que realizan la auditoría interna del sistema de gestión de la calidad de la organización en proceso de certificación.

D.2.1.35 Un auditor deberá explicar los hallazgos de la auditoría y/o clarificar los requisitos de la norma de evaluación durante la auditoría y/o en la reunión final pero no deberá emitir disposiciones preceptivas o consultoría como parte de la evaluación.

D.2.1.36 Las políticas y procedimientos a los que se refiere el punto 2.1.2 p) deberían asegurar que todas las quejas y conflictos son tratados de manera constructiva y oportunamente. Cuando el resultado de dichos procedimientos no resulte aceptable, o cuando los procedimientos propuestos sean inaceptables para el demandante u otras partes implicadas, los procedimientos del organismo de certificación deberán prever un mecanismo de apelación. Este procedimiento de tratamiento de apelaciones debería incluir lo necesario para proporcionar:

- a) la oportunidad al demandante para presentar su caso formalmente,
- b) la existencia de un elemento independiente u otros medios que aseguren la imparcialidad del proceso de apelación,
- c) la existencia de una declaración escrita de los hallazgos de la apelación incluyendo las razones esgrimidas para adoptar la decisión.

El organismo de certificación deberá asegurar que todas las partes interesadas conocen, como y cuando sea apropiado, de la existencia de un proceso de apelaciones y los procedimientos a seguir.

2.1.3 SUBCONTRATACIÓN

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.1.3 (D.2.1.37 - D.2.1.39)

D.2.1.37 Un organismo de certificación puede emitir certificados sobre la base de una evaluación realizada por otro organismo, siempre que el acuerdo con el organismo subcontratado le exija a ésta cumplir todos los requisitos aplicables de la Guía ISO/IEC 62 y, en particular, los requisitos de la cláusula 2.2. Las evaluaciones realizadas por organismos subcontratados deben inspirar la misma confianza que las realizadas por el propio organismo de certificación. La evaluación del informe de auditoría y la decisión referente a la certificación debe ser únicamente labor del organismo de certificación y no realizadas por ningún otro organismo. Cuando se realicen auditorías conjuntas, cada organismo de certificación debe comprobar por sí misma que todo el ámbito de la auditoría ha sido cubierto satisfactoriamente por auditores competentes.

D.2.1.38 Cuando un organismo de certificación emite certificados de acuerdo con la directriz D.2.1.37, debe disponer de procedimientos para asegurar que los organismos subcontratados cumplen todas las cláusulas aplicables de este documento.

D.2.1.39 Los requisitos de la cláusula 2.1.3 c) no implican que se requiera el consentimiento de la organización a evaluar en el caso de subcontratar actividades administrativas como mecanografía.

2.1.4 SISTEMA DE LA CALIDAD

Directriz del IAF relativa a la Cláusula 2.1.4 (D.2.1.40 - D.2.1.41)

D 2.1.40 El requisito para el organismo de certificación, de la cláusula 2.1.4.2, de designar a una persona con acceso directo al nivel ejecutivo más alto no impide que el Director ejecutivo asuma las funciones y la responsabilidad de los puntos a) y b).

D 2.1.41 La descripción requerida en el punto 2.1.4.3 e) de la Guía debería incluir la indicación de a que parte o partes representa cada persona o cada miembro de un comité o

grupo.

2.1.5 CONDICIONES PARA OTORGAR, MANTENER, AMPLIAR, REDUCIR, SUSPENDER Y CANCELAR LA CERTIFICACIÓN.

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.1.5 (D.2.1.42 - D.2.1.45)

D.2.1.42 La cláusula 2.1.5 no indica un período específico en el que, al menos tenga, que realizarse una auditoría interna completa y una revisión por la dirección del sistema de gestión de calidad de la organización. El organismo de certificación puede especificar un período. Con independencia de que el organismo de certificación especifique o no una frecuencia mínima, debe adoptar medidas para asegurar la eficacia de la revisión por la dirección y los procesos de auditoría interna de la organización.

D.2.1.43 La certificación no debe concederse hasta que existan suficientes evidencias que demuestren que se han implantado procedimientos para las revisiones por la dirección y las auditorías internas y que éstos procedimientos son eficaces y se aplican.

D.2.1.44 En varias ocasiones la Guía ISO 62 hace referencia al requisito de trabajar de acuerdo con la norma ISO 10011. Sin embargo el término “debería” en la ISO 10011 deberá interpretarse como se describe en el cuarto párrafo de la “Introducción a las directrices de la IAF”

D.2.1.45 El organismo de certificación debería definir las consecuencias de la suspensión y cancelación de la certificación. La suspensión de la certificación no necesita ser publicada por el organismo de certificación. Sin embargo la cancelación de la certificación deberá tener como consecuencia, al menos, una corrección en el directorio al que se refiere la cláusula 2.1.7.1 g) de la de la guía ISO/IEC 62. Son también de aplicación los requisitos de la Cláusula 3.1.1.2 e).

2.1.6 AUDITORÍAS INTERNAS Y REVISIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.1.6 (D.2.1.46 - D.2.1.47)

D.2.1.46 La cláusula 2.1.6 de la Guía no menciona un período específico en el que, al menos, tenga que realizarse una auditoría interna completa y una revisión por la dirección del sistema de gestión de calidad del organismo de certificación. No obstante, todos los años debería realizarse una auditoría interna completa seguida de revisión por la dirección del sistema de gestión de calidad del organismo de certificación. **CRT** puede especificar un período más corto, dependiendo de la medida en que se cumplan los requisitos de la Guía, según se observe en las revisiones y auditorías internas, así como por los informes recibidos por **CRT**.

D.2.1.47 Los registros de las auditorías internas y de las revisiones por la dirección deberían ponerse a disposición de **CRT** cuando ésta así lo solicite.

2.1.7 DOCUMENTACIÓN

Directriz del IAF relativa a la cláusula 2.1.7 (D.2.1.48)

D.2.1.48 La descripción de los medios por los cuales el organismo obtiene soporte financiero, a la que se hace referencia en la cláusula 2.1.7.1 d) de la Guía debería ser suficiente para demostrar si el organismo puede o no conservar su imparcialidad.

2.1.8 REGISTROS

2.1.9 CONFIDENCIALIDAD

Directrices del IAF relativa a la cláusula 2.1.9 (D.2.1.49 - D.2.1.50)

D.2.1.49 El requisito de confidencialidad afecta a cualquiera que pueda tener acceso a

información que el organismo de certificación considere confidencial. Al personal subcontratado se le debería exigir que mantenga el carácter confidencial de esa información, especialmente frente a sus compañeros de trabajo o frente a otras empresas para las que trabaje.

D.2.1.50 El “consentimiento por escrito” que se menciona en la cláusula 2.1.9.2 de la Guía se aplica sólo a la información confidencial.

2.2 PERSONAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

2.2.1 GENERALIDADES

Directrices de la IAF relativas a la cláusula 2.2.1 (D.2.2.1 - D2.2.4)

D.2.2.1 La cláusula 2.1.2 j) especifica que el organismo de certificación debe estar capacitada para realizar evaluaciones en todo el ámbito de su acreditación (o en la parte en la que actúe), utilizando recursos bajo su control que cumplan los requisitos de ISO 10011 y los esquemas sectoriales aplicables.

D.2.2.2 El término “recursos bajo su control” citado en D.2.2.1 puede incluir auditores individuales que trabajen temporalmente para el organismo de certificación sobre la base de un contrato, u otros recursos externos. El organismo de certificación debe tener capacidad para gestionar, controlar y responsabilizarse de la actuación de todos sus recursos y mantener registros para controlar la idoneidad de todo el personal que utiliza en áreas particulares, ya sean empleados fijos, empleados temporales o suministrados por organismos externos.

D.2.2.3 La dirección del organismo de certificación debe disponer de recursos y procedimientos que le permitan determinar -y asegurar- si los auditores son competentes para realizar las tareas que se les encomiendan dentro del alcance de certificación en el que intervengan. La competencia de los auditores puede establecerse mediante experiencia profesional verificada, formación o instrucción específicas. El organismo de certificación debería ser capaz de comunicarse eficazmente con todos aquellos cuyos servicios utiliza.

D.2.2.4 Los organismos de certificación deben disponer de personal competente para:

- a) Seleccionar a los auditores y verificar su competencia;
- b) Instruir a los auditores y proporcionarles cualquier formación adicional que necesiten;
- c) Decidir sobre la concesión, mantenimiento, cancelación, suspensión, ampliación o reducción de las certificaciones;
- d) Establecer y aplicar un procedimiento para el tratamiento de reclamaciones, quejas y apelaciones.

2.2.2 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE AUDITORES Y EXPERTOS TÉCNICOS

2.2.3 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Directriz del IAF relativa a la cláusula 2.2.3 (D.2.2.5)

D.2.2.5 La cláusula 2.2.3.1 b) requiere que el organismo de certificación evalúe y supervise la conducta y actuación de los auditores y expertos técnicos. Para ello debería presenciar “in situ” las actividades realizadas por éstos.

2.2.3.2 ASIGNACIÓN PARA UNA EVALUACIÓN ESPECÍFICA

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.2.3.2 (D.2.2.6 - D.2.2.11)

D.2.2.6 Un requisito de la acreditación es que no se emitan certificados acreditados

hasta que puedan dedicarse recursos suficientes para realizar una auditoría que cumpla los requisitos de este documento. Los procedimientos del organismo de certificación deben asegurar que el personal empleado para auditar a las organizaciones sea competente en el campo en el que intervenga. El personal del organismo de certificación responsable de la gestión de las auditorías debe ser identificado y sus responsabilidades documentadas.

D.2.2.7 El término “directivas” en la cláusula 2.2.3.2 f) 2) de la Guía significa lo mismo que el término “el mandato” en la cláusula 3.2.5

D.2.2.8 El equipo auditor necesita conocimientos que le permitan comprender los requisitos relacionados con el sistema que está evaluando. Cada equipo auditor debe poseer conocimientos en los sectores tecnológicos e industriales en los que intervienen. Deberán poder determinar si el diseño e implantación del sistema es tal que la organización tiene la capacidad de cumplir sistemáticamente con los requisitos acordados para cualquier producto o servicio suministrado dentro del alcance de certificación y que da suficiente cumplimiento a los requisitos de la norma sobre sistemas de gestión de calidad.

D.2.2.9 Lo anterior requiere que el equipo auditor, designado en cada caso por el organismo de certificación para realizar la auditoría del sistema de gestión de calidad de una organización, conozca que requisitos aplicables a los procesos y procedimientos, son esenciales para suministrar el producto o el servicio en cuestión. Un requisito es esencial si un tratamiento incorrecto de éste por parte del sistema gestión de calidad supone un riesgo inaceptable de que los productos o servicios no cumplan los requisitos establecidos. El equipo auditor debe tener las competencias necesarias, incluyendo, si es necesario, cualificaciones en esquemas sectoriales, para determinar si el sistema cubre estos requisitos esenciales de manera que pueda tenerse una confianza adecuada en que los productos o servicios suministrados cumplen los requisitos establecidos.

D.2.2.10 En algunos casos, especialmente cuando existen requisitos críticos y procedimientos especiales, los conocimientos del equipo auditor pueden complementarse con instrucción, formación específica o la presencia de expertos. El organismo de certificación puede asignar expertos no auditores para incluirlos en los equipos auditores. Si un el organismo de certificación utiliza expertos técnicos, su sistema debe describir el proceso de selección de los expertos técnicos y la manera de garantizar su conocimiento técnico de forma continuada. El organismo de certificación puede recurrir a ayuda externa, como por ejemplo, la industria o instituciones profesionales.

D.2.2.11 Los requisitos de las cláusulas 2.1 y 2.2.3.2 están relacionados con el empleo de personal que haya suministrado consultoría. Véase la directriz D.2.1.30.

Nota de **CRT**: para asegurar el cumplimiento de la cláusula 2.2.3.2 f) 1) de la norma, el organismo de certificación debería solicitar a la organización información sobre la consultoría, que haya recibido y asegurarse de que la organización le proporciona dicha información.

2.2.4 CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVALUADOR

2.2.5 REGISTROS DEL PERSONAL EVALUADOR

2.2.6 PROCEDIMIENTOS PARA LOS EQUIPOS DE AUDITORÍA

2.3 CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

2.4 APELACIONES, QUEJAS E IMPUGNACIONES

Directrices del IAF relativas a la cláusula 2.4 (D.2.4.1 - D.2.4.3)

D.2.4.1 Todas aquellas personas que hayan estado involucradas en actividades como las descritas en la cláusula 2.1.2 o) de la Guía, dirigidas a la organización en cuestión o a cualquiera de sus organismos relacionados (D 2.1.27), incluidas las que ocupan puestos directivos, no deberían ser contratadas para investigar apelaciones, quejas e impugnaciones al

menos en los dos años siguientes.

D.2.4.2 Las quejas representan una fuente de información sobre posibles no conformidades. Una vez recibida una queja, el organismo de certificación debe identificar la causa de la no conformidad, y tomar medidas cuando proceda, incluidos todos los factores del sistema de gestión del organismo de certificación que hayan podido influir en la aparición de la no conformidad.

D.2.4.3 El organismo de certificación debería utilizar esta investigación para establecer acciones correctivas, que deberían incluir medidas para:

- a) restablecer la conformidad con la ISO/IEC Guía 62 lo más rápidamente posible;
- b) prevenir la repetición;
- c) evaluar la eficacia de las medidas correctivas adoptadas.

SECCIÓN 3: REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

3.1 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

3.1.1 INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.1.1 (D.3.1.1)

D 3.1.1 El organismo de certificación debe requerir a sus organizaciones certificadas que tengan procedimientos que aseguren que la información que se suministre al organismo se mantenga actualizada en todo momento:

3.1.2 SOLICITUD

3.2 PREPARACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Directriz del IAF relativa a la cláusula 3.2 (D.3.2.1 - D.3.2.2)

D 3.2.1 La revisión mencionada en la cláusula 3.2.1 de la Guía es una revisión preliminar anterior a la que se hace referencia en el resto de la Sección 3.

D 3.2.2 La referencia al idioma de la solicitud en la cláusula 3.2.1 c) de la Guía no excluye la posibilidad de utilizar intérpretes y otras personas como especialistas que asistan al equipo auditor.

3.3 EVALUACIÓN

Directriz del IAF relativa a la cláusula 3.3 (D.3.3.1 - D.3.3.3)

D.3.3.1 Los organismos de certificación deben dar a los auditores tiempo suficiente para realizar todas las actividades relacionadas con la evaluación o re-evaluación. El tiempo asignado debería basarse en factores tales como el tamaño de la organización, el número de emplazamientos y las normas que sean de aplicación a la certificación. El Anexo 2, proporciona las directrices a seguir relativas al tiempo a emplear. El organismo de certificación debe estar preparado para explicar o justificar la cantidad de tiempo dedicado en cada evaluación, seguimiento o re-evaluación.

D.3.3.2 El Anexo 3 proporciona directrices para la certificación de múltiples emplazamientos.

D.3.3.3 Cuando las auditorías del sistema de gestión de la calidad (SGC), del sistema de gestión medioambiental (SGMA) o de otro sistema de gestión se realizan simultáneamente o consecutivamente, pueden existir elementos comunes a todos los sistemas. A la hora de determinar la competencia del auditor requerida para los elementos comunes, lo principal es que se mantenga la integridad de cada evaluación. Esto exige que se utilice la capacidad

apropiada para todas y cada una de las actividades de la auditoría. Se requiere juicio acerca de que aspectos de las auditorías de sistemas de gestión medioambiental, de los sistemas de gestión de calidad u otros pueden ser llevados a cabo por un auditor cuya formación y experiencia provienen de otra disciplina así como si se requieren conocimientos y formación suplementarias.

3.4 INFORME DE EVALUACIÓN

Directriz del IAF relativa a la cláusula 3.4 (D.3.4.1 - D.3.4.7)

D.3.4.1 El requisito de la cláusula 3.4.1 b) de la guía no se satisface con un resumen general. El informe de los hallazgos suministrado al organismo de certificación deberá ser lo suficientemente detallado para facilitar y respaldar una decisión de certificación y debería incluir:

a) Áreas cubiertas por la evaluación (por ejemplo. Áreas de los requisitos de certificación y emplazamientos /unidades/departamentos/procesos del auditado) incluyendo las líneas de investigación que han sido seguidas.

b) Observaciones realizadas, tanto positivas (ej. aspectos dignos de mención) y negativos (ej. no-conformidades potenciales).

c) Informe (detallado) de cualquier no conformidad detectada soportada por evidencias objetivas.

Cuando forman parte de un informe integrado los cuestionarios, listas de verificación, registros de observaciones, notas de los auditores, debidamente completados éstos podrían cubrir lo expuesto anteriormente. Si este método es usado, estos documentos deben ser sometidos al organismo de certificación como evidencia para soportar la decisión de certificación.

D.3.4.2 La primera parte de la cláusula 3.4.1 e) 5) exige que al informe contenga comentarios sobre la conformidad del sistema de gestión de calidad de la organización con los requisitos de certificación. Esta exigencia se puede satisfacer mediante una breve declaración escrita que resuma las conclusiones globales de la evaluación y una declaración que incluya el juicio sobre la capacidad de la organización para cumplir sistemáticamente con los requisitos acordados para cualquier producto o servicio suministrado dentro del alcance especificado en el certificado.

D.3.4.3 La segunda parte de la cláusula 3.4.1 e) 5) requiere que estos comentarios incluyan una declaración clara de no conformidad. Ello puede ser satisfecho mediante los métodos habituales utilizados por los organismos de certificación para informar sobre las no conformidades.

D.3.4.4 La parte final de la cláusula 3.4.1 e) 5) “y, donde sea aplicable, cualquier comparación útil con los resultados de auditorías previas de la organización” no es de aplicación a las auditorías iniciales, pero sí lo es para visitas de seguimiento de acciones correctivas, re-evaluaciones parciales y visitas de seguimiento.

D.3.4.5 Además de los requisitos referentes a la elaboración de informes que se establecen en la cláusula 3.4.1 e) la información recogida durante la auditoría debería incluir:

a) El grado de confianza existente en las auditorías internas.

b) Un resumen de las observaciones más importantes, tanto positivas como negativas con respecto a la aplicación y eficacia del sistema de gestión de calidad.

c) Las conclusiones del equipo auditor.

D.3.4.6 La cláusula 3.4.2 b) requiere que el contenido del informe trate sobre la

adecuación de la organización interna y los procedimientos del solicitante para transmitir confianza en el sistema de gestión de la calidad. Cualquier comentario sobre la adecuación debería estar soportado por comentarios sobre el estado de desarrollo (madurez) y la eficacia del sistema.

D.3.4.7 En una auditoría que combine evaluaciones de más de un sistema de gestión, el informe deberá identificar claramente todos los requisitos importantes de cada norma de sistemas de gestión.

3.5 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.5 (D.3.5.1 - D.3.5.12)

D.3.5.1 La información recogida durante el proceso de certificación debe ser suficiente para:

- a) que el organismo de certificación pueda tomar una decisión fundada sobre la certificación;
- b) asegurar la necesaria trazabilidad en el caso, por ejemplo, de una apelación;
- c) asegurar la continuidad del proceso, por ejemplo, para planificar la siguiente auditoría (que podría ser realizada por un equipo diferente).

La información mencionada en la cláusula 3.5.1 no se limita necesariamente a la información contenida en el informe de auditoría elaborado de acuerdo con la cláusula 3.4.1 b), también puede incluir la información procedente de otros elementos del proceso de certificación (ej. revisión de la documentación, de la solicitud, etc.)

D.3.5.2 La unidad que toma la decisión de conceder o denegar una certificación dentro del organismo de certificación, la cual puede ser una persona, deberá tener un nivel de conocimientos y experiencia suficientes para evaluar el proceso de auditoría y las recomendaciones asociadas realizadas por el equipo auditor.

D.3.5.3 La certificación no debe concederse hasta que todas las no conformidades, según se definen en la directriz D.1.3.1, se hayan corregido y el organismo de certificación haya verificado dicha corrección (mediante una nueva visita o por otros medios apropiados de verificación).

D.3.5.4 Sólo debería emitirse un certificado acreditado en conformidad con ISO 9003:1994 cuando las rutinas de la inspección final, que sean factibles y de hecho se utilicen, constituyan un medio suficiente para asegurar que los productos y servicios se suministran conforme a los requisitos establecidos. Si para cumplir los requisitos establecidos por el comprador tiene que depender del control de un proceso (por ejemplo, limpieza estéril del equipo quirúrgico), la inspección final por sí sola podría ser inadecuada como medio de asegurar que el producto o servicio cumple los requisitos establecidos por el comprador. En dichos casos, no debería emitirse un certificado de conformidad con ISO 9003:1994

D.3.5.5 La acreditación de un organismo de certificación para un alcance determinado significa que, a juicio de **CRT**, la dirección del organismo de certificación tiene conocimientos suficientes del sector y capacidad administrativa necesaria como para organizar auditorías en cualquier parte del sector en la que decida actuar.

Esto no significa necesariamente que el organismo deba ofrecer sus servicios para certificar los sistemas de gestión de la calidad de todas las organizaciones cuyas actividades están dentro del sector cubierto por el alcance. Debería ser puesto en conocimiento de los solicitantes y potenciales solicitantes en qué parte(s) del sector el organismo está acreditado y actúa y, por consiguiente, el organismo de certificación puede solicitar un alcance específico que sea sólo una parte de un sector más general.

D.3.5.6 El organismo de certificación debería informar a **CRT** sobre los sectores o parte de ellos en los que es activo. El organismo de certificación debe establecer procedimientos para informar a **CRT**, de que desea emitir certificados en nuevas áreas o en campos especializados (partes de un sector) que no hubiera notificado previamente a **CRT** y que pretende solicitar su acreditación para esa parte o sector. Los procedimientos deberían indicar que medidas adoptará el organismo de certificación que pretende certificar en áreas en las que ha sido inactiva y deberían establecer disposiciones adecuadas para la adquisición de los conocimientos y la experiencia necesarios antes de que se acepte su solicitud.

D.3.5.7 Una acreditación emitida por **CRT** o por cualquier Organismo de Acreditación a un laboratorio que haya demostrado competencia por su pertenencia a un grupo de acuerdo multilateral, por ejemplo el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC, se considera como una prueba suficiente de que las actividades del sistema de gestión de la calidad de la organización cubiertas por dicha acreditación cumplen los requisitos de la norma ISO 9000:1994 aplicable que se solapan con los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 u otra norma de acreditación equivalente. Si una organización que ha sido acreditada según la norma ISO/IEC 17025 u otra norma de acreditación equivalente, desea certificarse conforme a una norma ISO 9000:1994, el organismo de certificación puede auditar sólo aquellos elementos del sistema de gestión de calidad de la organización que no estén cubiertos por la norma ISO/IEC 17025 u otra norma de acreditación equivalente.

D.3.5.8 Los organismos de certificación pueden ser acreditados para certificar los sistemas de gestión de la calidad de laboratorios de calibración y ensayo, pero deberían explicar claramente a sus clientes que dicha certificación no es equivalente a la acreditación. Un organismo de certificación no debe permitir que sus marcas sean utilizadas sobre informes de calibración y ensayo ya que dichos informes son considerados como los productos de los laboratorios.

D.3.5.9 La referencia que se hace en la cláusula 3.5.3 b)3) a los requisitos reglamentarios, normas de producto y otros documentos normativos no debería normalmente exigir que se incluya referencia a dichos documentos en el alcance de un certificado de sistema de gestión de la calidad o en cualquier otra parte en relación con la certificación de sistemas de gestión, exceptuando cuando ello sea necesario para definir adecuadamente dicho alcance de la certificación. En este último caso no debería haber ninguna consecuencia distinta de la mera certificación del sistema de gestión de la calidad.

D.3.5.10 Los documentos de certificación deben indicar el plazo de validez de la certificación. Se recomienda que este plazo sea compatible con los plazos de re-evaluación, sin ser un requisito.

D.3.5.11 Para que un certificado pueda ser considerado como acreditado éste debe, en primer lugar, haber sido emitido por un organismo de certificación que cumpla las condiciones de la acreditación y en segundo lugar identificar de manera no ambigua al organismo acreditador así como al emisor del certificado.

D.3.5.12 En aquellos casos en los que un organismo de certificación haya sido acreditado por más de un organismo de acreditación para el alcance objeto del certificado, el certificado acreditado debe identificar al menos a uno de los acreditadores.

3.6 PROCEDIMIENTOS PARA LAS VISITAS DE SEGUIMIENTO Y LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.6.1 (D.3.6.1 - D.3.6.2)

D.3.6.1 Los organismos de certificación deben establecer procedimientos claros que describan las circunstancias y condiciones en las que se mantendrá la certificación. Si en las visitas de seguimiento o renovación se detectan no conformidades, según se definen en D.1.3.1, esas no conformidades deben ser corregidas en un plazo de tiempo establecido por el organismo de certificación. Si la acción correctiva no se realiza dentro de ese plazo de tiempo, la certificación se reducirá, suspenderá o cancelará. El tiempo permitido para implantar las

acciones correctivas debería corresponderse con la gravedad de la no conformidad y con el riesgo de que el producto no cumpla los requisitos especificados.

D.3.6.2 El seguimiento realizado por el organismo de certificación debe asegurar que las organizaciones certificadas siguen cumpliendo los requisitos de la norma frente a la cual se certificaron. El organismo de certificación debería disponer de los procedimientos y medios que le permitan garantizarlo.

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.6.2 (D.3.6.3 - D3.6.13)

D.3.6.3 La cláusula 3.6.1 requiere que el organismo de certificación establezca un programa de seguimientos y renovaciones a intervalos suficientemente próximos como para poder verificar que las organizaciones certificadas siguen cumpliendo los requisitos de certificación.

D.3.6.4 La finalidad de las visitas de seguimiento es verificar que sigue implantado el sistema de gestión de calidad certificado, considerar los efectos de cualquier cambio en dicho sistema como resultado de cambios en las actividades de la organización y confirmar que sigue cumpliendo los requisitos de certificación. Las visitas de seguimiento del sistema de gestión de calidad de una organización deben tener lugar con carácter periódico. En general, se deberían realizar, al menos, una vez al año. Los programas de seguimiento deberían incluir:

a) el mantenimiento del sistema, la auditoría interna, revisiones realizadas por la dirección y las acciones preventivas y correctivas;

b) una revisión de las acciones tomadas sobre las no conformidades identificadas en la última auditoría;

c) quejas de los clientes;

d) cambios en la documentación del sistema;

e) áreas en las que se hayan producido cambios;

f) otras áreas seleccionadas según sea apropiado.

D.3.6.5 En cada seguimiento el organismo de certificación debería comprobar lo siguiente, entrevistando a la Dirección responsable de cada punto:

a) la efectividad del sistema de gestión de calidad con relación al cumplimiento de los objetivos de la empresa;

b) el funcionamiento de los procedimientos para comunicar a la Dirección cualquier incumplimiento;

c) progreso de las actividades planificadas con el objetivo de la mejora continua de la performance del sistema;

d) seguimiento de las conclusiones resultado de las auditorías internas;

e) uso de marcas;

f) los registros de quejas, apelaciones e impugnaciones puestos ante el organismo de certificación, y cuando muestren cualquier no conformidad o incumplimiento de los requisitos de certificación, comprobar que la organización ha investigado su propio sistema y procedimientos y que ha llevado a cabo las acciones correctivas apropiadas.

D.3.6.6 El organismo de certificación debería adaptar su programa de seguimientos a los temas relativos al sistema de gestión de la organización y justificar este programa ante el organismo de acreditación.

D.3.6.7 El programa de seguimientos del organismo de certificación debe ser establecido por el organismo de certificación, teniendo en cuenta el programa de auditorías internas y la fiabilidad que puede atribuírsele, las fechas concretas para las visitas pueden acordarse con la organización certificada.

D.3.6.8 Las auditorías de seguimiento pueden combinarse con auditorías de otros sistemas de gestión. El informe debería indicar claramente los aspectos relativos a cada sistema de gestión.

D.3.6.9 Las actividades de seguimiento deberán estar sujetas a una disposición especial para cuando una organización con un sistema de gestión de calidad certificado introduzca modificaciones importantes en su sistema o tengan lugar otros cambios que puedan afectar a la base de su certificación.

D.3.6.10 Los informes de seguimiento deben ser revisados, de, manera independiente, por personal competente para obtener pruebas de la adecuación de la auditoría y del informe, la revisión es también un medio para revisar si la decisión original de certificar debe ser reconsiderada. No es necesario que se repita el proceso de decisión inicial. Dicha revisión debería ser llevada a cabo como mínimo anualmente para cada certificado.

D.3.6.11 Los informes de las visitas de seguimiento y re-evaluación deberían contener, además de lo especificado en las directrices D.3.4.1 - D.3.4.7 y D.3.5.1, un informe de la solución de cada no conformidad previamente encontrada.

D.3.6.12 La re-evaluación es un requisito de la Guía ISO/IEC 62. La finalidad de la renovación de la certificación es verificar la continua eficacia del sistema de gestión de calidad en su totalidad. En la mayoría de los casos, es poco probable que un período superior a tres años entre las auditorías de renovación pueda satisfacer este requisito. La renovación debería incluir un análisis del comportamiento anterior del sistema durante el período de certificación. En el programa de renovación se deben tener en cuenta los resultados de dicho análisis y debería incluir al menos una revisión de los documentos del sistema de gestión de calidad y una auditoría (que puede reemplazar o extender una auditoría de seguimiento). Se deberá asegurar al menos:

- a) La interacción eficaz entre todos los elementos del sistema;
- b) La eficacia global del sistema en su conjunto a la vista de los cambios en las actividades;
- c) Un compromiso demostrado en mantener la eficacia del sistema.

D.3.6.12 Cuando, excepcionalmente, el período de renovación se extienda más allá de tres años, el organismo de certificación debería demostrar que la eficacia del sistema de gestión de calidad en su totalidad se ha evaluado con carácter regular y debería establecer una frecuencia de las visitas de seguimiento adecuada para mantener el mismo nivel de confianza. Sin embargo se deberán realizar re-evaluaciones periódicas sin tener en cuenta el régimen de seguimientos utilizado.

3.7 USO DE CERTIFICADOS Y LOGOTIPOS

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.7 (D.3.7.1 - D.3.7.5)

D.3.7.1 El organismo de certificación debería establecer procedimientos documentados para el uso de su marca y para los procedimientos que deben seguir en el caso de un uso incorrecto de la misma, incluyendo falsas alusiones a la certificación o abuso de las marcas del organismo de certificación. El organismo de certificación debería dejar claro que un certificado de conformidad con ISO 9002:1994 no asegura que el sistema de la calidad abarque el diseño y debería tomar medidas para corregir cualquier impresión contraria que den las organizaciones o cualquier otra parte. Las alusiones a que las evaluaciones frente a ISO 9002:1994 incluyeron la función de diseño o que las evaluaciones frente a ISO 9003:1994 incluyeron las funciones de diseño o proceso deberían ser consideradas como engañosas. La

alusión a que una determinada organización ha sido certificado frente a ISO 9000 debería considerarse engañosa, especialmente si la certificación se ha realizado frente a ISO 9002:1994 ó 9003:1994. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 2.1.1. de la Guía, ese uso abusivo sería motivo para retirar la certificación a la organización.

D.3.7.2 Si un organismo de certificación hace referencia a su condición de acreditado en certificados emitidos antes de haberle sido concedida la acreditación, **CRT** puede solicitarle que retire dichos certificados. Si, por razones que deberían especificarse al organismo de certificación, **CRT** restringe el alcance de su acreditación a una parte de los sectores de acreditación, este hecho puede ser hecho público por **CRT**.

D.3.7.3 Las disposiciones contenidas en la cláusula 3.7.1 y 3.7.2 que se refieren a las “marcas y logotipos de certificación” y a “símbolo o logotipo” son aplicables a marcas, logotipos y símbolos.

D.3.7.4 El organismo de certificación no debe permitir que las marcas de acreditación ni las marcas de certificación se utilicen en productos cuando sólo se haya certificado el sistema de calidad de la organización. El uso de la marca en los productos implica la certificación del producto y no está cubierto por estas directrices. Sin embargo, el organismo de certificación debería evitar el uso de la misma marca para indicar diferentes sistemas de certificación (por ejemplo, certificación de producto y certificación de sistemas de gestión y debería asimismo evitar la confusión entre el significado de sus propias marcas si tiene mas de una).

NOTA. La tabla siguiente proporciona una guía del sobre el uso de marcas de certificación para indicar cuando un producto ha sido fabricado bajo un sistema de gestión de calidad certificado.

		En producto (1)	En embalaje de gran tamaño utilizado para el transporte de los productos (2)	En panfletos, etc. para publicidad
Uso de marcas (3)	Sin declaración	No permitido	No permitido	Permitido (5)
	Con declaración (4)	No permitido	Permitido (5)	Permitido (5)

(1) Podría ser un producto tangible o un producto en su embalaje individual, contenedor, etc. En actividades ensayo y análisis podría ser un informe de ensayo o análisis.

(2) Podría ser el embalaje secundario hecho de cartón, etc. que podría ser considerado como fuera del alcance del usuario final.

(3) Es de aplicación a marcas que tengan un diseño particular que incluya una descripción básica de su aplicabilidad. Una declaración compuesta de palabras por si sola no se considera que constituya una marca. Dichas palabras deberían ser ciertas y que no induzcan a error.

(4) Podría ser una declaración inequívoca “(este producto) ha sido fabricado en una planta cuyo sistema de gestión de calidad esta certificado en conformidad con SO 9001”.

(5) Cuando se usen símbolos o logotipos, se debería prestar especial atención a para evitar infracciones a la Cláusula 3.1.2. d) y 3.7 de la Guía ISO/IEC 62.

Las notas indicadas arriba, pueden ser superadas por las condiciones de uso particulares inherentes a las marcas de certificación

D.3.7.5 El organismo de certificación debería disponer de procedimientos para asegurar que las organizaciones certificadas no permitan que sus marcas se utilicen de manera que sea posible confundir a los clientes finales.

3.8 ACCESO A REGISTROS SOBRE LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA ORGANIZACIÓN (PROVEEDOR)

Directrices del IAF relativas a la cláusula 3.8 (D.3.8.1 - D.3.8.5)

D.3.8.1 Esta cláusula hace referencia sólo a las quejas recibidas por el titular del certificado (la organización), no por el organismo de certificación.

D.3.8.2 Las quejas constituyen una fuente de información sobre las posibles no conformidades. Una vez recibida una queja, la organización certificada debería establecer, y cuando proceda investigar, la causa de la no conformidad, incluidos los factores del sistema de la calidad de la organización que han permitido su aparición.

D.3.8.3 Durante las auditorías de seguimiento, los organismos de certificación deben comprobar, si se detecta cualquiera de esas no conformidades o incumplimientos de los requisitos de la norma, que la organización ha investigado sus propios sistemas y procedimientos y que ha emprendido las acciones correctivas adecuadas.

D.3.8.4 El organismo de certificación debe asegurarse de que la organización está utilizando tales investigaciones para emprender acciones correctivas y soluciones apropiadas, que deberían incluir medidas para:

- a) informar a la autoridad apropiada cuando así lo requiera la ley;
- b) subsanar la no conformidad lo más rápidamente posible;
- c) evitar la repetición;
- d) evaluar y atenuar cualquier aspecto adverso del sistema de gestión de la calidad y sus impactos asociados;
- e) asegurar una interacción satisfactoria con otros componentes del sistema de la calidad;
- f) evaluar la eficacia de las medidas correctivas y soluciones adoptadas.

D.3.8.5 La implantación de las acciones correctivas y soluciones, no debería considerarse finalizada hasta que se haya demostrado su eficacia y se hayan realizado los cambios necesarios en los procedimientos, la documentación y los registros.

ANEXO 1: SECTORES DE ACREDITACIÓN

La lista de sectores de acreditación se basa en la nomenclatura estadística de las actividades económicas (NACE Rev. 1) 1994 publicada por la Comisión de las Comunidades Europeas (Diario Oficial L 083 1993).

Nº	Descripción	Código NACE
1	Agricultura, pesca	A, B
2	Minería e industrias extractivas	C
3	Productos alimenticios, bebidas y tabaco	DA
4	Industria textil y productos textiles	DB
5	Cuero y productos de cuero	DC
6	Madera y productos de madera	DD
7	Pasta, papel y productos de papel	DE 21

8	Empresas de edición y publicación	DE 22.1
9	Artes gráficas	DE 22.2, 3
10	Coquerías, refinado de petróleo y productos	DF 23.1, 2
11	Combustibles nucleares	DF 23.3
12	Química, productos químicos y fibras	DG excepto 24.4
13	Productos farmacéuticos	DG 24.4
14	Productos de caucho y materias plásticas	DH
15	Productos minerales no metálicos	DI excepto 26.5, 6
16	Hormigón, cemento, cal, yeso, etc.	DI 26.5, 6
17	Primera transformación de metales y productos metálicos	DJ
18	Maquinaria y equipo	DK
19	Material eléctrico y óptico	DL
20	Construcción naval	DM 35.1
21	Aeronáutica y espacial	DM 35.3
22	Otros medios y equipos de transporte	DM 34, 35.2, 4, 5
23	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otros.	DN 36
24	Reciclaje	DN 37
25	Producción y distribución de energía eléctrica	E 40.1
26	Producción y distribución de gases	E 40.2
27	Suministro de agua	E 41, 40.3
28	Construcción	F
29	Comercio, reparación de vehículos de motor, motocicletas y artículos personales y de uso doméstico	G
30	Hoteles y restaurantes	H
31	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	I
32	Intermediación financiera, actividades inmobiliarias, alquiler	J, K 70, K 71
33	Tecnología de la información	K 72
34	Servicios de ingeniería	K 73, 74.2
35	Otros servicios	K 74 excepto 74.2
36	Administración pública	L
37	Educación	M
38	Actividades sanitarias. Asistencia social	N
39	Otras actividades sociales	O

Nota CRT: La clasificación por sectores de actividad está definida de forma más detallada en el documento CRT-acr-01-DR Clasificación de sectores de actividad y sectores de productos para Organismos de Certificación, por lo tanto; se debe consultar dicho documento para la definición de los sectores de actividad.

ANEXO 2: TIEMPOS DE AUDITORÍA

Este anexo proporciona directrices a la cláusula 3.1.2 de la Guía y debería leerse junto con las directrices del IAF a las cláusulas 3.3 y 3.6 y la directriz del IAF D.3.3.1

Este anexo proporciona directrices a un organismo de certificación para el desarrollo de sus propios procedimientos para la determinación del tiempo necesario para evaluar organizaciones de diferentes tamaños y complejidad con un amplio espectro de actividades.

Los organismos de certificación necesitan identificar la cantidad de tiempo de auditor a emplear en las evaluaciones iniciales, seguimientos y re-evaluaciones para cada solicitante y organización certificada.

Las directrices de este anexo no estipulan tiempos máximos/mínimos pero proporcionan un marco a usar por el organismo de certificación, para determinar el tiempo de auditor adecuado teniendo en cuenta las características específicas de la organización que va a ser auditada. La utilización de procedimientos en línea con este sistema, en la fase de planificación de la auditoría, debería conducir a un método coherente para la determinación del tiempo de auditor apropiado.

El cuadro de tiempo de Auditor incluido a continuación establece un promedio adecuado de días para una auditoría inicial que con base en la experiencia para una organización con un determinado número de empleados. Por lo tanto, el número de empleados sirve como punto de partida apropiado para establecer el tiempo de auditor necesario.

La experiencia ha demostrado, así mismo, que para organizaciones de tamaño similar, algunas necesitarán más tiempo y otras menos. La variación en el tiempo empleado en cada evaluación depende de una serie de factores incluyendo el tamaño, alcance de la auditoría, logística, complejidad de la organización y su grado de preparación para la auditoría. Es necesario examinar estos y otros factores durante el proceso de revisión del contrato por el organismo de certificación para determinar el posible impacto en la cantidad de tiempo de auditor asignado. Por lo tanto el cuadro de auditor tiempo no puede ser usado de forma aislada.

El cuadro de tiempo de Auditor incluido a continuación proporciona el marco para un proceso que podría ser utilizado para planificar una auditoría identificando un punto de partida basado en el número de empleados, a continuación siendo ajustado por los factores significativos que apliquen a la organización y por último atribuyendo a cada factor un valor aditivo o sustractivo para modificar el número de partida.

**Guía para el proceso de determinación del tiempo de auditor para una auditoría inicial
(Cuadro de Tiempo de Auditor)**

Nº de empleados Nota 1	Tiempo de Auditor para Auditorías iniciales (días de auditor) Notas 2+3	Factores aditivos y sustractivos	Tiempo Auditor Total
1-10	2		
11-15	3		
26-45	4		
46-65	5		
66-85	6		
86-125	7		
126-175	8		
176-275	9		
276-425	10		
426-625	11		
626-875	12		
876-1175	13		
1176-1550	14		
1551-2025	15		
2026-2675	16		
2676-3450	17		
3451-4350	18		
4351-5450	19		
5451-6800	20		
6801-8500	21		
8501-10700	22		
>10700	Seguir la progresión		

1. “Empleados” como se mencionan en la tabla se refiere a todos los individuos cuyas actividades laborales soportan el alcance de acreditación como se describa en el sistema de gestión de calidad.

El número efectivo de empleados incluye a los no permanentes (temporeros, temporales y subcontratados), que estarán presentes en el momento de la auditoría. El organismo de certificación debería acordar con la organización el momento idóneo para llevar a cabo la auditoría de manera que mejor ponga de manifiesto el alcance completo de la organización. Esta consideración podría incluir estación del año, mes, día/fecha y turnos, según sea apropiado.

Los empleados a tiempo parcial deberían ser tratados como los empleados a tiempo completo equivalentes a este efecto. Esta determinación dependerá del número de horas trabajadas comparativamente con un empleado a tiempo completo.

2. “Tiempo de Auditor” incluye el tiempo utilizado por un Auditor o Equipo Auditor en planificar (incluyendo el estudio externo de la documentación, si es aplicable), comunicarse con la organización, personal, informes, documentos y procesos; y redacción del informe. Se espera que el “Tiempo” dedicado a planificación y redacción de informe en conjunto no debería, típicamente, reducir el tiempo total de auditor “in situ” a menos del 90% del tiempo mostrado en el cuadro de “Tiempo de Auditor”. Cuando sea requerido tiempo adicional para planificación o redacción de informe, ello no será justificación para reducir el tiempo del auditor “in situ”. El tiempo de viaje del auditor no se incluye en este cálculo, y es aditivo al tiempo de auditor al que se hace referencia en el cuadro anterior.

3. “Tiempo de auditor” como se hace referencia en el cuadro está establecido en términos de “Días de Auditor” empleados en la auditoría. Un “Día de auditor” es típicamente una jornada completa normal de trabajo de 8 horas. El número de días de auditor empleados no debería reducirse, en las fases de planificación iniciales, programando más horas por día de trabajo.

4. Para el ciclo de evaluación inicial, el tiempo a emplear en el Seguimiento de una organización debería ser proporcional al tiempo utilizado en la auditoría inicial. Siendo la cantidad de tiempo anual gastada en seguimientos aproximadamente de 1/3 del tiempo empleado en la auditoría inicial. La duración planificada para el seguimiento deberá ser revisada de vez en cuando para tener en cuenta los cambios en la organización, madurez del sistema, etc. y al menos en el momento de la reevaluación.

5. La cantidad de tiempo utilizado en la realización de la re-evaluación dependerá de los hallazgos de la revisión definida en los párrafos D.3.6.6 y D.3.6.7. La cantidad de tiempo empleado en una re-evaluación debería ser proporcional al tiempo que se hubiera empleado en la evaluación inicial de la misma organización y debería ser aproximadamente 2/3 del tiempo que se requeriría para una evaluación inicial de la misma organización en el momento que tiene que ser re-evaluado. La re-evaluación es tiempo empleado más allá del tiempo rutinario para el seguimiento, pero cuando se lleva a cabo una re-evaluación a la vez que una visita planificada de seguimiento rutinario la re-evaluación será suficiente para cumplir también los requisitos del seguimiento. Independientemente de la conclusión se aplica la directriz D.3.3.1.

Una vez que se dispone del punto de partida general para determinar el tiempo de auditor requerido para una organización típica con el número de empleados indicado, se tendrán que considerar algunos ajustes para tener en cuenta las diferencias que podrían afectar el tiempo de auditor real requerido para realizar una auditoría eficaz para la organización concreta a auditar.

Algunos factores que requieren tiempo de auditor adicional podrían ser, por ejemplo:

- Logística complicada que implique más de un edificio o localización donde se lleva a cabo el trabajo. Ejemplo: Cuando debe ser auditado un centro de diseño separado.

- Personal que hable en más de un idioma (que exige intérprete(s) o que no permita que los auditores trabajen independientemente).

- Un emplazamiento muy extenso para el número de empleados (Ej. un lugar de almacenamiento de madera).

- Extensa legislación (alimentos y medicinas, aerospacial, energía nuclear, etc.).

- Sistemas que cubren procesos altamente complejos o un número relativamente alto de actividades únicas

- Procesos que implican una combinación de hardware, software, procesos y servicio.

Algunos factores que permiten reducir tiempo de auditor, podrían ser por ejemplos:

- Cuando la organización no es responsable del diseño y/o de otros elementos de la norma no cubierto por el alcance.

- Cuando los procesos o productos no implican existe riesgo o este es muy bajo.

- Conocimiento anterior del sistema de la organización (ej. ya certificado para otra norma por el mismo certificador).

- Un emplazamiento muy pequeño para el número de empleados (ej. complejo de oficinas).

- La preparación del cliente para la certificación (ej. que ya haya sido certificado o reconocido por otro sistema de tercera parte).

- Procesos que incluyen una sola actividad general (ej. sólo servicios).

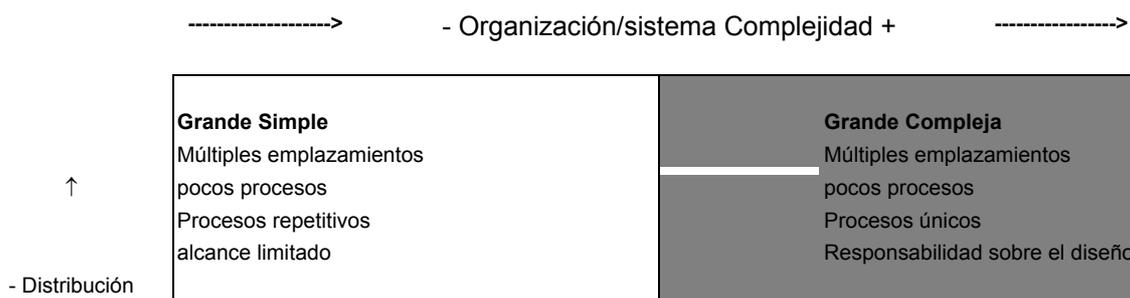
- Madurez del sistema de gestión.

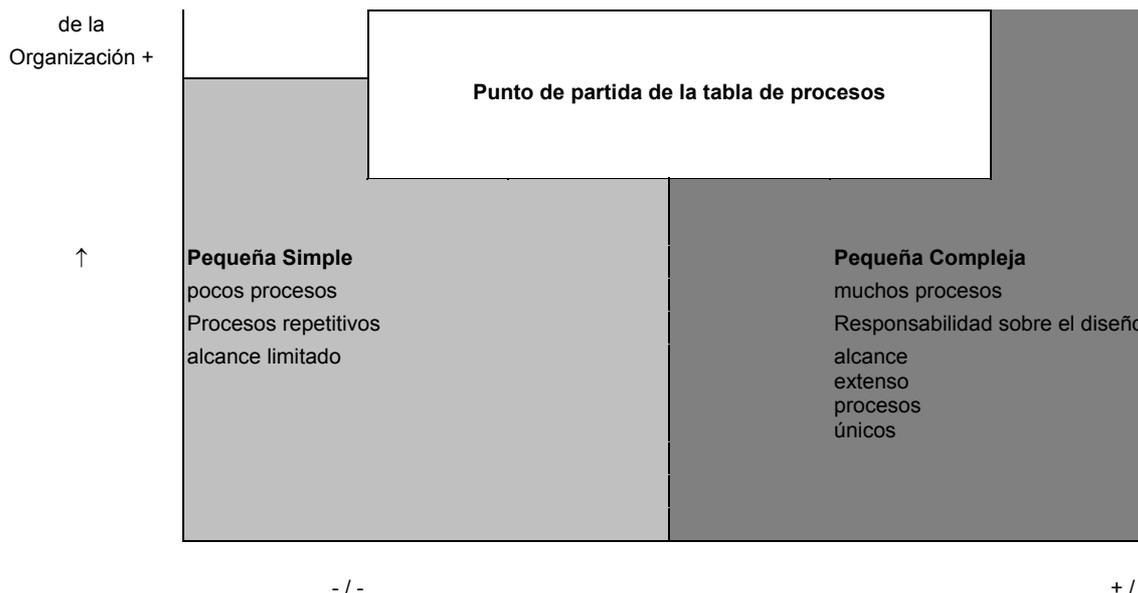
- Alto porcentaje de empleados haciendo las mismas tareas simples.

Deberían tenerse en consideración todas las características del sistema de la organización, procesos, y productos/servicios y hacerse un ajuste razonable con estos factores de manera que se pudiera justificar mas o menos tiempo de auditor para una auditoría eficaz. Los factores aditivos pueden verse compensado con los sustractivos. En todos los casos en los que se hagan ajustes al tiempo proporcionado en la tabla de tiempo auditor se deben mantener evidencias y registros suficientes como para justificar las alteraciones.

Es improbable que la suma de todos los ajustes hechos para una determinada organización, considerando todos los factores reduzcan el tiempo de auditor requerido para una auditoría inicial en más de un 30% el tiempo obtenido de la tabla.

El siguiente gráfico ilustra la interacción potencial de los factores aditivos y sustractivos en el tiempo de auditor del cuadro anterior.





ANEXO 3: CERTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES CON MÚLTIPLES EMPLAZAMIENTOS

0. INTRODUCCIÓN

0.1 El objeto de este anexo es establecer los criterios para la evaluación y, cuando sea necesario, la certificación de sistemas de la calidad basados en ISO 9001 (que incluye ISO 9002 y 9003 mientras esté en vigor la edición de 1994) en empresas con múltiples emplazamientos, de manera que se asegure, por una parte la confianza necesaria en la conformidad del sistema de la calidad y por otra parte que dicha evaluación sea económica y operativamente factible.

0.2 Como regla general, la evaluación inicial del sistema y ulteriores seguimientos deben realizarse en todos los emplazamientos cubiertos por el certificado. Sin embargo, cuando las actividades de la organización sujeta a certificación se realizan en diferentes emplazamientos de manera similar estando todos ellos bajo el control de dicha organización, el certificador puede establecer procedimientos de muestreo tanto para la evaluación inicial como en los seguimientos. Este anexo indica en qué condiciones los organismos de certificación acreditados pueden hacer uso de esa opción.

0.3 Este Anexo no se aplica en la evaluación de organizaciones que tienen múltiples emplazamientos pero en los cuales se llevan a cabo diferentes procesos de fabricación o servicio, aunque estén bajo el control del mismo sistema de la calidad. La opción de muestreo que se describe en este Anexo no es aplicable a la evaluación de los emplazamientos donde tienen lugar actividades esencialmente diferentes. En estas circunstancias deberán ser justificadas, en cada ocasión, las razones por las cuales el organismo de certificación realiza una reducción en la evaluación normal completa de cada emplazamiento.

0.4 Este Anexo es aplicable a los organismos de certificación acreditados que utilizan el muestreo en sus evaluaciones de organizaciones con múltiples emplazamientos. Sin embargo, una entidad de certificación acreditada puede desviarse de estos criterios a condición de poder justificarlo adecuadamente. Estas justificaciones deberán, a juicio de **CRT**, demostrar que se puede obtener el mismo nivel de confianza.

0.5 Por razones de simplificación, se emplea el término "Organización" para designar cualquier compañía u organización que tenga un sistema de gestión de la calidad sujeto a evaluación y certificación.

1. DEFINICIONES

1.1 Organización con múltiples emplazamientos

1.1.1 Una organización con múltiples emplazamientos se define como aquella que consta de una función central (normalmente, y de aquí en adelante denominada "sede central") que realiza o gestiona una serie de actividades que son ejecutadas en su totalidad o en parte por una red de oficinas o delegaciones (emplazamientos).

1.1.2 Se acepta que dicha organización no sea una entidad legal única siempre y cuando todos los emplazamientos tengan una relación contractual con la sede central y estén sujetos al mismo sistema de gestión de calidad, establecido y supervisado por la sede central. Esto implica que dicha sede central debe tener el derecho y la autoridad suficiente como para implantar las acciones correctivas que sean necesarias en cualquier emplazamiento. Cuando sea aplicable, este derecho debe estar establecido en el contrato entre la sede central y los emplazamientos

Ejemplos de organizaciones con múltiples emplazamientos son:

- a) Empresas que operan con franquicias.
- b) Empresas de fabricación que disponen de una red de oficinas comerciales (El presente anexo aplicaría a dicha red).
- c) Empresa con múltiples delegaciones.

2. CRITERIOS QUE HA DE CUMPLIR LA ORGANIZACIÓN EVALUADA

2.0.1 Los productos o servicios suministrados por todos los emplazamientos deben ser sustancialmente del mismo tipo, y deberán producirse esencialmente de acuerdo con los mismos métodos y procedimientos.

2.0.2 El sistema de la calidad de la organización deberá estar administrado por la sede central y debe estar sujeto a revisiones por la dirección central. Todos los emplazamientos pertinentes (incluidas las funciones de la administración central) estarán sujetas al programa de auditorías internas y habrán sido auditadas antes de que el organismo de certificación empiece la evaluación.

2.0.3 Deberá demostrarse que la sede central ha establecido un sistema de gestión de la calidad conforme con la norma y que toda la organización lo cumple. Esto incluirá, cuando sea pertinente, consideraciones relativas a la legislación aplicable en cada caso.

2.0.4 La organización debería demostrar su capacidad para recopilar y analizar datos (incluyendo, pero no limitándose, a los puntos enunciados a continuación) de todos los emplazamientos incluyendo la sede central y su autoridad y capacidad para iniciar, si así se requiere, cambios en la organización:

- Documentación del sistema y cambios del sistema.
- revisiones de la dirección.
- Quejas.
- Evaluación de las acciones correctivas; y,
- planificación de auditorías internas y evaluación de resultados.

2.0.5 No todas las organizaciones que cumplen con la definición de "organización con múltiples emplazamientos" serán adecuadas para el muestreo.

2.0.6 Por lo tanto, los organismos de certificación deberían tener procedimientos para restringir el muestreo de emplazamientos, cuando dicho muestreo no sea apropiado para conseguir la confianza suficiente en la efectividad del sistema de la calidad que está siendo

evaluado. El organismo certificación debería definir estas restricciones en relación con:

- sectores o actividades (p.e. basado en la evaluación de complejidad y riesgo asociados con determinado sector o actividad).
- tamaño de los emplazamientos.
- variaciones en la implantación local del sistema de la calidad tales como la necesidad de un uso frecuente de planes de calidad dentro del sistema para dirigir actividades diferentes o requisitos legales o contractuales diferentes.
- Utilización de emplazamientos temporales que operan bajo el sistema de gestión de la calidad de la organización.

3. CRITERIOS QUE HA DE CUMPLIR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

3.0.1 El organismo de certificación deberá proporcionar a su cliente la información sobre los requisitos establecidos en este documento antes de iniciar el proceso de evaluación y no deberá iniciarlo si alguno de ellos no se satisface. Además deberá informar a su cliente de que el certificado no será emitido de acuerdo con este esquema si, durante la evaluación se encuentran no conformidades con alguno de los requisitos aquí indicados.

3.1 Revisión del contrato

3.1.1 Los procedimientos del organismo de certificación deberían asegurar que la revisión del contrato inicial identifica la complejidad y la escala de actividades cubiertas por el sistema de la calidad sujeto a certificación y cualquier diferencia en los emplazamientos para poder determinar un nivel de muestreo adecuado.

3.1.2 El organismo de certificación deberá identificar la sede central de La organización que será su cliente durante el desarrollo de la certificación.

3.1.3 El organismo de certificación debería comprobar en cada caso concreto hasta que punto los distintos emplazamientos de una organización producen o proporcionan sustancialmente la misma clase de productos o servicios, con los mismos métodos y procedimientos. Solamente después de un examen positivo llevado a cabo por el organismo de certificación de que todos los emplazamientos propuestos cumplen con los requisitos, se aplicará el procedimiento de muestreo.

3.1.4 Si la organización no quiere incluir en el certificado todos los emplazamientos en los que se desarrolle una actividad concreta, deberá informar con antelación al organismo de certificación sobre los emplazamientos que quiere incluir en el certificado.

3.2 Evaluación

3.2.1 El organismo de certificación debe tener procedimientos documentados que describan cómo lleva a cabo las evaluaciones dentro de los procedimientos de múltiples emplazamientos. Estos procedimientos deben establecer, entre otras cosas, cómo el organismo de certificación se asegura que el solicitante tiene un sistema de calidad único, que está operativo en todos los emplazamientos y que se cumplen todos los requisitos de la cláusula 2 del presente documento.

3.2.2 Si en el proceso de evaluación está implicado más de un equipo auditor, el organismo de certificación debería designar un único auditor líder cuya responsabilidad sea consolidar todos los hallazgos de todos los equipos auditores y elaborar un informe único.

3.3 Tratamiento de las no conformidades

3.3.1 Cuando se encuentren no conformidades en un emplazamiento, bien en las auditorías internas de la organización o bien en las auditorías del el organismo de certificación,

se debería investigar si los demás emplazamientos están afectados. Por lo tanto, el organismo de certificación debería requerir a la organización que revise todas las no conformidades para determinar si indican una deficiencia del sistema aplicable a todos los emplazamientos. Si es así, se deberán realizar las acciones correctivas tanto en la sede central como en los emplazamientos. Si no es así, la organización debería ser capaz de justificarlo al el organismo de certificación

3.3.2 El organismo de certificación debe exigir evidencias de que las acciones correctivas se han implantado y deberá incrementar el nivel de muestreo hasta que se demuestre que el control se ha restablecido.

3.3.3 En el proceso de toma de decisiones si se ha identificado alguna no-conformidad en cualquier emplazamiento, la certificación será denegada a toda la organización en tanto en cuanto no se cierre dicha no-conformidad.

3.3.4 No será admisible que, con el fin de resolver una no-conformidad, la organización excluya del alcance los emplazamientos que hayan sido “problemáticos” durante el proceso de certificación.

3.4 Certificados

3.4.1 Se emitirá un único certificado con el nombre y la dirección de la sede central de la organización. Deberá existir una lista con todos los emplazamientos a los que afecta el certificado, ya sea en el mismo certificado, en un anexo o haciendo referencia en el certificado. Se deberá dejar claro en el certificado o en una referencia en el mismo que las actividades certificadas se realizan en los emplazamientos mencionados en la lista. Si el alcance de certificación de los emplazamientos es una parte del alcance general, este hecho deberá quedar claramente establecido en el certificado y en cualquier anexo.

3.4.2 Se podrá emitir un “sub-certificado” para cada emplazamiento cubierto por la certificación siempre que contenga el mismo alcance, o parte de dicho alcance, y una referencia al certificado principal.

3.4.3 Se deberá retirar el certificado en su totalidad, si la oficina principal o alguno de los emplazamientos no cumplen los requisitos necesarios para el mantenimiento del certificado (véase 3.2)

3.4.4 El organismo de certificación debe mantener actualizada la lista de los emplazamientos cubiertos por el certificado. Para ello deberá exigir a la organización que le mantenga informado sobre el cierre de cualquiera de los emplazamientos. Si no se produce dicha notificación, el organismo de certificación deberá considerar este hecho como mal uso del certificado y actuará de acuerdo con sus procedimientos.

3.4.5 Como consecuencia de un seguimiento/re-evaluación puede añadirse al certificado ya existente emplazamientos adicionales. El organismo de certificación de disponer de procedimientos para la inclusión de nuevos emplazamientos

Nota: Los emplazamientos temporales establecidos para llevar a cabo trabajos específicos no serán tratados como parte del esquema de múltiples emplazamientos. Cualquier muestreo establecido sobre emplazamientos temporales será para confirmar las actividades de la oficina permanente cuyo sistema de la calidad es sujeto a certificación, nunca con el propósito de conceder certificados a los emplazamientos temporales.

4 CRITERIOS PARA EL MUESTREO

4.1 Metodología

4.1.1 La muestra debería ser parcialmente selectiva y parcialmente no selectiva y debería resultar en una variedad de diferentes emplazamientos a seleccionar, sin excluir el elemento aleatorio de esta selección.

4.1.2 Por los menos el 25% de la muestra debería seleccionarse aleatoriamente.

4.1.3 Una vez seleccionados los emplazamientos según los criterios aquí expuestos, el resto deberá ser seleccionado de tal manera que se maximicen las diferencias entre los diferentes emplazamientos seleccionados durante el período de validez del certificado.

4.1.4 Los criterios de selección de los emplazamientos pueden tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los resultados de las auditorías internas y de evaluaciones previas de la certificación.

b) Registro de las quejas u otros aspectos relevantes sobre acciones correctivas o preventivas.

c) Variaciones significativas en el tamaño de los emplazamientos,

d) Variaciones significativas en los procedimientos de trabajo.

e) Modificaciones desde la última evaluación de certificación.

f) Dispersión geográfica.

4.1.5 Esta selección no tiene por qué hacerse al inicio del proceso de evaluación, incluso podría realizarse una vez completada la evaluación de la sede central. En cualquier caso la sede central deberá estar informada sobre los emplazamientos que van a participar en el muestreo. La comunicación de los emplazamientos seleccionados puede hacerse con relativamente poca antelación al inicio de las evaluaciones si bien, con antelación suficiente como para poder preparar la auditoría.

4.1.6 La sede central se examinará en cada evaluación y, al menos, una vez al año durante el seguimiento.

4.2 Tamaño de la muestra

4.2.1 El organismo de certificación deberá tener un procedimiento para determinar la muestra a tomar durante la auditoría de los emplazamientos como parte de una evaluación y certificación de una organización con múltiples emplazamientos, teniendo en cuenta todos los factores descritos en este anexo.

4.2.2 En el caso en el que la aplicación del procedimiento resulte en una muestra más pequeña que la que resultaría de la aplicación de las directrices establecidas a continuación, el organismo de certificación deberá registrar las razones que lo justifican y demostrar que está actuando de acuerdo con su procedimiento aprobado.

4.2.3 Las siguientes directrices están basadas en una actividad de riesgo medio con menos de cincuenta empleados en cada emplazamiento, el número mínimo de emplazamientos que han de ser visitados por cada auditoría se calculará de la siguiente manera:

Auditoría inicial: El tamaño de la muestra (y) será la raíz cuadrada del número de emplazamientos (x) redondeado al entero inmediato superior ($y = \sqrt{x}$).

Visita de seguimiento: El tamaño de la muestra anual será la raíz cuadrada del número de emplazamientos reducido al 60%, redondeado al entero inmediato superior ($y = 0,61\sqrt{x}$).

Re-evaluación: El tamaño de la muestra debería ser el mismo que en una auditoría inicial. No obstante cuando el sistema de calidad ha probado su eficiencia en un período de tres años, el tamaño de la muestra podría ser reducido al 80% redondeado al entero inmediato

superior ($y = 0,8\sqrt{x}$).

4.2.4 La sede central deberá ser visitada siempre, independientemente de la muestra seleccionada.

4.2.5 El tamaño de la muestra debe ser incrementado cuando el análisis de riesgo realizado por el organismo de certificación sobre las actividades cubiertas del sistema de calidad sujetas a la certificación, indican circunstancias especiales con respecto a factores tales como:

- a) El tamaño de los emplazamientos y el número de empleados.
- b) La complejidad de las actividades y del sistema de calidad.
- c) Variaciones en los procedimientos de trabajo.
- d) Variaciones en las actividades desarrolladas.
- e) Registro de las quejas u otros aspectos relevantes sobre acciones correctivas o preventivas.
- f) El posible componente multinacional de la organización.
- g) Resultados de las auditorías internas.

4.2.6 En el caso de organizaciones con un sistema jerárquico de niveles (Sede central/oficinas nacionales/oficinas regionales/delegaciones locales), los criterios de muestreo definidos anteriormente son aplicables a cada uno de los niveles.

Por ejemplo:

1	Sede central	: Visitada cada vez (seguimiento inicial/re-evaluación)
4	Oficinas nacionales	: Muestra=2: mínimo 1 al azar
27	Oficinas regionales	: Muestra=6: mínimo 2 al azar
1700	Delegaciones locales	: Muestra=42: mínimo 11 al azar

4.3 Duración de las auditorías

4.3.1 El tiempo empleado para cada emplazamiento es un elemento importante a considerar y el organismo de certificación tiene que ser capaz de justificar el tiempo empleado en la evaluación de múltiples emplazamientos en términos de su política global de establecimiento del tiempo de auditoría.

4.3.2 Normalmente el número de hombres/día por emplazamiento deberá ser coherente con las columnas "mínimo in situ" de la tabla del Anexo 2 .

4.3.3 Se pueden aplicar reducciones teniendo en cuenta las cláusulas que no sean aplicables a los emplazamientos y que sólo son examinados en la sede central.

4.3.4 La complejidad de la actividades otro factor que puede ser tomado en cuenta.

4.3.5 No se permite ninguna reducción para la sede central.

4.3.6 El tiempo total empleado en una evaluación inicial y en los seguimientos (entendido como la suma total del tiempo empleado en cada emplazamiento más la sede central), no debería ser nunca menor que el que habría resultado para el tamaño y la complejidad de la organización si todo el trabajo se llevara a cabo en un Único emplazamiento (esto es con todos los empleados de la organización en el mismo emplazamiento). En la mayoría de los casos será considerablemente mayor.

4.4 Emplazamientos adicionales

4.4.1 Para ser añadido en la red certificada, cada nuevo grupo de emplazamientos debería ser considerado como independiente para la determinación del tamaño de la muestra. Después de incluirlo en el certificado, el nuevo grupo de emplazamientos se acumula a los previos para el cálculo del muestreo para las próximas visitas de seguimientos/re-evaluaciones.

ANEXO 4: TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS

Este anexo proporciona directrices a la cláusula 3.5 de la Guía ISO/IEC 62. Ver las directrices D.3.5.10 a la guía. Debería leerse junto con la guía ISO/IEC 62 cláusula 3.8 y la directriz D.2.1.2 a la cláusula 2.1.1.

0. INTRODUCCIÓN

0.1 Este anexo proporciona directrices para la transferencia de los certificados de sistemas de la calidad ISO 9001:2000 (incluyendo los certificados ISO 9001/2/3:1994 mientras éstos sean válidos) entre los organismos de certificación.

0.2 El objetivo de estas directrices es asegurar el mantenimiento de la integridad de los certificados de sistemas de la calidad emitidos por un organismo de certificación si van a ser posteriormente transferidos a otro organismo de certificación.

0.3 Se establecen unos requisitos mínimos para la transferencia de los certificados. Los organismos de certificación pueden adoptar procedimientos de transferencia más exigentes que lo contenido en este documento con tal de que no se limite de manera indebida la libertad de una organización para elegir el organismo de certificación.

1. DEFINICIÓN

1.1 Transferencia de la certificación

1.1.1 La transferencia de una certificación se define como el reconocimiento de un certificado de sistema de la calidad existente y válido (ver párrafo 2.3.1 de este anexo), concedido por un organismo de certificación acreditado (de aquí en adelante denominado como “el organismo de certificación emisor”), por otro organismo de certificación acreditado (de aquí en adelante denominado “el organismo de certificación receptor”) con el fin de emitir su propia certificación. En esta definición no se incluye el caso de certificación múltiple (un mismo sistema certificado por más de un organismo de certificación). El IAF no fomenta este tipo de certificación.

2. REQUISITOS MÍNIMOS

2.1 Acreditación

Solamente deberían ser objeto de transferencia los certificados que están cubiertos por una acreditación de un firmante del MLA de EA, PAC, IAAC o IAF. Si la certificación existente es acreditada por un organismo que pertenece solamente a un MLA regional, la transferencia deberá estar limitada a otras acreditaciones válidas dentro del acuerdo regional. Aquellos que posean un certificado que no esté cubierto por aquellas acreditaciones deberán ser tratados como clientes nuevos.

2.2 Revisión antes de la transferencia

Una persona competente del organismo de certificación receptor debe llevar a cabo una revisión de la situación de la certificación del posible cliente. La revisión debería llevarse a cabo por medio de una visita pero, en casos excepcionales, ej. distancia excesiva entre el posible cliente y el organismo de certificación receptor puede justificarse una investigación documental. La revisión debería cubrir los siguientes aspectos:

2.2.1 Confirmación de que las actividades certificadas del cliente entran dentro del alcance acreditado del organismo de certificación receptor.

2.2.2 Las razones para solicitar la transferencia.

2.2.3 Que un certificado acreditado válido, en términos de autenticidad, duración, alcance de las actividades cubiertas por el sistema de gestión de la calidad y el alcance de la acreditación, se mantiene en relación con el emplazamiento o emplazamientos que se desea transferir. Si es factible, la validez del certificado y el estado de las no conformidades deberían ser verificados con el organismo emisor a menos que éste haya cesado sus actividades.

2.2.4 Tomar en consideración los últimos informes de evaluación/re-evaluación, los consiguientes reportes de las visitas de seguimiento y cualquier no conformidad que haya surgido de éstos. Esto debería incluir cualquier otra documentación aplicable disponible relativa al proceso de certificación, por ejemplo notas escritas a mano, listas de verificación.

2.2.5 Quejas recibidas acciones tomadas.

2.2.6 El estado del ciclo actual de certificación. Ver párrafo 2.3.4 de este anexo.

2.3 Certificación

2.3.1 Normalmente, la transferencia solamente debería ser de un certificado vigente válido, pero en el caso de un certificado emitido por un organismo de certificación que ha dejado de desarrollar sus actividades o a la que le ha sido retirada su acreditación, el organismo de certificación receptor podría, a su propio criterio, considerar este certificado para transferirlo sobre las bases descritas en estas directrices.

2.3.2 Los certificados de los cuales se sepa que han sido suspendidos o están en vías de suspensión o amenazados de ello no deberían ser aceptados para transferirse.

2.3.3 Las no conformidades pendientes deberían cerrarse, si es posible, con el organismo de certificación emisor, antes de la transferencia. De otra manera, deberían ser cerradas por el organismo de certificación receptor.

2.3.4 Sino se identifican más problemas pendientes o potenciales en la revisión pre-transferencia, podría ser emitido un certificado, fechado en la fecha de finalización de la revisión, siguiendo el proceso de toma de decisiones normal. Para determinar el programa de los siguientes seguimientos y re-evaluaciones, el perfil de certificación previo debería utilizarse a menos que, como resultado de la revisión, el organismo de certificación receptor haya llevado a cabo una evaluación inicial o una auditoria de reevaluación.

2.3.5 Cuando, después de la revisión pre-transferencia, exista alguna duda de la adecuación de una certificación actual u obtenida previamente, el organismo de certificación receptor debería, dependiendo de la magnitud de la duda:

- Tratar al solicitante como un nuevo cliente, o bien:
- Llevar a cabo una evaluación de conversión concentrada en las áreas donde se han identificado los problemas.

La decisión sobre la acción necesaria dependerá de la naturaleza y amplitud de los problemas encontrados y debería explicarse a la organización.

Aprueban NTP elaboradas por los Comités de Cementos, Petróleo, Cacao y Chocolate; Unidades de Albañilería; y Gestión y Aseguramiento de la Calidad

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0110-

2003-CRT-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Lima, 21 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Cemento, Cales y Yesos, b) Petróleo y derivados. Combustibles Líquidos, c) Unidades de albañilería, d) Cacao y Chocolate, e) Bebidas Alcohólicas y f) Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Cemento, Cales y Yesos, 1 PNTP, el 30 de junio del 2003.
- b) Petróleo y derivados. Combustibles Líquidos, 3 PNTP, el 8 de julio del 2003.
- c) Unidades de albañilería, 4 PNTP, el 14 de julio del 2003.
- d) Cacao y chocolate, 2 PNTP, el 31 de julio del 2003.
- e) Bebidas Alcohólicas, 1 PNTP, el 1 de setiembre del 2003.
- f) Gestión y Aseguramiento de la Calidad, 1 PNTP, el 18 de setiembre del 2003.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los indicados en los acápite a), b), c), d) y e) fueron elaborados mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre del 2003. Por su parte, el Proyecto de Norma Técnica Peruana indicado en el acápite f), fue elaborado mediante el Sistema de Adopción y sometido a Discusión Pública por un período de treinta días calendario, a partir del 10 de octubre del 2003;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 21 de noviembre del 2003.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- | | |
|--------------------|--|
| NTP 334.131:2003 | CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA: Métodos para el análisis químico. 1a Edición. |
| NTP 321.029:2003 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método normalizado de prueba para la determinación de agua y sedimentos en petróleo crudo por el método de la centrifuga (procedimiento de laboratorio). 2a Edición. Reemplaza a la NTP 321.029:1982 |
| NTP 321.035:2003 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba normalizada para la determinación de densidad, densidad relativa (gravedad específica), o gravedad API de petróleo crudo y productos de petróleo líquidos por el método del hidrómetro. 2a Edición. Reemplaza a la NTP 321.035:1982 |
| NTP 321.145:2003 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Sellantes para juntas y grietas, aplicados en caliente para pavimentos asfálticos y de concreto. Especificaciones. 1a Edición. |
| NTP 331.017:2003 | UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillos de arcilla usados en albañilería. Requisitos. 2a Edición. Reemplaza a la NTP 331.017:1978 |
| NTP 399.609:2003 | UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación normalizada para grout de albañilería. 1a Edición. |
| NTP 399.610:2003 | UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación normalizada para morteros. 1a Edición. |
| NTP 331.612:2003 | UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Rejillas de concreto. Requisitos. 1a Edición. |
| NTP 208.028:2003 | PRODUCTOS DE CACAO. Licor de cacao. Determinación de sólidos no grasos. 1a Edición. |
| NTP 208.029:2003 | PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de fibra cruda. 1a Edición. |
| NTP 211.011:2003 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 211.011:1985. |
| NTP-ISO 10012:2003 | SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES. Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. 1a Edición. |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- | | |
|------------------|---|
| NTP 321.029:1982 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Determinación de agua y sedimentos. |
|------------------|---|

NTP 321.035:1982	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Determinación de la densidad y gravedad específica. Método de hidrómetro.
NTP 331.017:1978	ELEMENTOS DE ARCILLA COCIDA. Ladrillos de Arcilla usados en Albañilería. Requisitos.
NTP 211.011:1985	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Julio Paz Soldán y José Dajes.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

OSINERG

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG correspondiente al ejercicio 2003

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 063-2003-OS-PRES

Lima, 27 de noviembre de 2003

VISTO:

El Memorándum N° OAF-1282-2003 del 27 de noviembre de 2003, por el cual la Oficina de Administración y Finanzas remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones actualizado al 27 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG correspondiente al ejercicio 2003, fue aprobado el 24 de enero de 2003, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 003-2003-OS/PRES;

Que, el numeral 3) del artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, contendrá las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal;

Que, el inciso 6) del Numeral VI de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas propuestas;

Que, el artículo 8 del Reglamento considera que las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación; a su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2003, el

mismo que contiene la adquisición de bienes y servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, financiados con recursos propios;

De conformidad con el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 5, 6, 7 y 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE y lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, aprobado en el artículo precedente, sea comunicado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña Empresa PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución se ponga a disposición del público en la Oficina de Administración y Finanzas y en la página Web de OSINERG.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

SUNARP

Disponen tacha de título y establecen que disposiciones testamentarias serán interpretadas siempre que planteen dudas por ser oscuras, ambiguas, inexpressivas, contradictorias o incompletas

RESOLUCION N° 728-2003-SUNARP-TR-L

TRIBUNAL REGISTRAL

Lima, 14 de noviembre de 2003

APELANTE : WILFREDO BENAVIDES CAVERO.
TÍTULO : 181351 del 18 de setiembre de 2003.
HOJA DE TRÁMITE : 48224 del 3 de noviembre de 2003.
REGISTRO : Propiedad Inmueble de Lima.
ACTO : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

SUMILLA:

Procedencia de Interpretación de Testamento

La necesidad de interpretar las disposiciones testamentarias se presenta siempre que

las mismas planteen dudas por ser oscuras, ambiguas, inexpresivas, contradictorias o incompletas.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita la inscripción de la traslación de dominio por sucesión testamentaria para lo cual se adjunta:

- a) Testimonio del testamento otorgado por Magdalena Oyague y Noel.
- b) Testimonio de escritura pública de pago de legados a Leandra Blas, Cristina Noel Alvarado, Flora Noel Alvarado, Consuelo Noya de Pflucker, Julia Oyague Pflucker, los Padres del Convento de la Buenamuerte otorgada ante el Notario Ernesto Velarde Arenas, con fecha 15.11.1963.
- c) Testimonio de escritura pública de pago de legado a favor de Rosa Garland Viuda de Oyague otorgada ante el Notario Manuel Reátegui Molineros, con fecha 4.6.1964.
- d) Testimonio de escritura pública de pago delegados a favor de la Congregación del Corazón de María otorgada ante el Notario Ernesto Velarde Arenas, con fecha 14.3.1963.
- e) Copia certificada de las partidas de defunción de Carlos Alberto Oyague Pflucker, Elena Noel y María Cristina Achega.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima Hilda Luna Victoria Vittery, observó el título en los siguientes términos:

“Conforme se advierte del testamento otorgado por Magdalena Oyague y Noel, la testadora dispuso que la cuarta parte del inmueble ubicado en la calle Pileta de Trinidad N° 726-742-748-750 sea para sus sobrinos Luis Oyague Quimper y Lida Oyague Quimper de Remy Berna, y la otra cuarta parte debía ser vendido por el albacea para pagar los gastos de la testamentaría y los legados que en el referido testamento se indican, y si quedara un saldo sin aplicación, se entregará a los ya citados sobrinos.

En ese sentido, debemos indicar, que lo solicitado no resulta procedente, por cuanto la voluntad de la testadora fue la venta de dicha parte del inmueble a fin de cumplir las obligaciones indicadas, mas no la adjudicación a favor de sus ya nombrados herederos.

Asimismo, cabe indicar, que de la documentación presentada, no se acredita que se haya cumplido con entregar el legado correspondiente a Carlos Alberto Oyague Plucker, Felícita Noel Alvarado, Elena Noel de Nosja y María Cristina Achega, así como haberse cumplido con todas las obligaciones que genera la testamentaría.

Se deja constancia que las copias simples presentadas no dan mérito a calificación alguna y en cuanto a lo señalado en el primer párrafo, cabe indicar, que la interpretación efectuada por la suscrita se encuentra bajo los alcances de la autonomía de sus funciones, la misma que constituye una garantía del Sistema Nacional de los Registros Públicos”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante considera que la interpretación de la Registradora Pública es inexacta, pues conforme aparece del propio testamento, la voluntad de la testadora no es precisamente la de vender, sino la de pagar los gastos de testamentaría. Manifiesta que los legatarios y el albacea fallecieron.

Señala que debe haber uniformidad en los criterios de los registradores, por cuanto el título ya ha sido calificado con anterioridad por otros registradores con distintas observaciones.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El título materia de apelación se refiere al inmueble ubicado en Jirón Lampa N° 726, 742, 748-750 del Cercado de Lima y se encuentra inscrito en el tomo 298 fojas 209 que continúa en la partida electrónica N° 07024141 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo. A criterio de esta Sala la cuestión a dilucidar es:

- ¿Cuándo es necesario interpretar un testamento?

VI. ANÁLISIS

1. Mediante el título alzado el apelante solicita la inscripción del 25% de las acciones y derechos que correspondían a la testadora doña Magdalena Oyague y Noel a favor de Luis Oyague Quimper y Lida Oyague Quimper, en razón de no haberse dispuesto su venta, y en cumplimiento de la última parte de la cláusula cuarta del testamento otorgado por la mencionada testadora, referidas al inmueble ubicado en el Calle Pileta de La Trinidad (Hoy Jr. Lampa N° 726 al 750 del Cercado de Lima).

2. El tenor de dicha cláusula testamentaria es la siguiente:

“No teniendo heredero forzoso es mi voluntad distribuir mis bienes de la siguiente manera: A los hijos de mi recordado hermano Alfredo, ya fallecido, mis sobrinos Luis Oyague Quimper y Lida Oyague de Remy Berna el cincuenta por ciento de la mitad que le pertenece, o sea la cuarta parte de la finca de la calle Pileta de la Trinidad números setecientos veintiséis, setecientos cuarentidós, setecientos cuarentiocho y setecientos cincuenta.

La otra cuarta parte la venderá mi Albacea para pagar los gastos de testamentaría con excepción del impuesto a la herencia que será de cargo de cada uno de los beneficiarios y los siguientes legados:

A mi hermano doctor Lucas Oyague Noel, cien mil soles oro, en caso de que mi hermano Lucas falleciera antes que yo, pasará a su señora esposa doña Rosa Garland de Oyague.

A mis sobrinos Carlos Alberto Oyague Pflucker, veinte mil soles, Julio Oyague Pflucker Diez Mil soles; a mis parientes señoritas Flora, Felícita y Cristina Noel Alvarado, la suma de veinte mil soles oro, que son hijas de finado primo Teodoro Noel.

A mi prima la señora Elena Noel de Nosja y su hija Consuelo Nosja de Pflucker, diez mil soles.

Dejo a María Cristina Achega y Leandra Blas, la suma de veinte mil soles, diez mil a cada una, por ser antiguas empleadas de mi casa, que nos han acompañado desde el tiempo de mis padres con todo cariño, y consagración, no pudiendo María trabajar y Leandra delicada de salud, asistidora y compañera constante de María.

Dejo a Reverendo Padre Simón Llobet de la Congregación del Corazón de María para la construcción de la iglesia del corazón de María de Magdalena del Mar la suma de diez mil soles.

A los padres de la Buena Muerte, para las obras de su local, mil soles.

En el caso de que de esta cuarta parte quedara un saldo, sin aplicación se entregará a mis sobrinos Luis y Lyda Oyague y Quimper.

3. Cabe entonces dilucidar si en el presente caso es necesario interpretar el

testamento.

4. Jorge Eugenio Castañeda¹ manifiesta que el testamento “sólo es necesario interpretarlo cuando existan frases oscuras o cuyo significado ofrece dudas; o también cuando existan términos contradictorios”; en este sentido Jorge O. Maffia² señala que en primer término, la interpretación debe conducir a desentrañar el genuino pensamiento del testador. Pero ello no implica que, so pretexto de interpretarla, se cree la voluntad del causante o se la modifique, agregando, que ello está fundado en que de esa forma se evita el absurdo de que pueda beneficiarse quien en realidad no estuvo en la intención del testador favorecer, o que se beneficie más allá de lo que éste quiso;

Juan G. Lohmann Luca de Tena, citando a Castan Tobeñas³, señala que “la necesidad de interpretar las disposiciones testamentarias se presenta siempre que las mismas planteen dudas por ser oscuras, ambiguas, inexpresivas, contradictorias o incompletas”.

5. El testamento de Magdalena Oyague y Noel fue inscrito en el tomo 8 foja 345 del Registro de Testamentos de Lima y ampliado en el asiento 2 del mismo tomo y foja, en donde consta la fecha de fallecimiento de la testadora acaecido el 10 de junio de 1961.

Al respecto, el artículo 2117 del Código Civil preceptúa que “los derechos de los herederos de quien haya muerto antes de la vigencia de este Código se rigen por las leyes anteriores. La sucesión abierta desde que rige este código se regula por las normas que contiene; pero se cumplirán las disposiciones testamentarias en cuanto éste lo permita”.

En tal sentido habiéndose producido el fallecimiento de la testadora Magdalena Oyague y Noel antes de la vigencia del Código Civil de 1984, es aplicable el Código Civil de 1936.

6. De la lectura del tenor de la cláusula cuarta transcrita en el punto 2 que precede, no se desprende la necesidad de interpretar dicho testamento, por cuanto no existe oscuridad o ambigüedad en la voluntad de la testadora, es decir que es perfectamente entendible que la voluntad de la testadora era la venta de la cuarta parte de la finca para el pago de los gastos de la testamentaría y de los legados ya descritos, y si hubiese un saldo (vale decir de dinero) sería para los referidos sobrinos Luis y Lida Oyague Quimper. Tampoco existen estipulaciones contradictorias.

7. Ahora bien, forma parte del título, las escrituras públicas de pago de legados a Leandra Blas, Cristina Noel Alvarado, Flora Noel Alvarado, Consuelo Noya de Pflucker, Julia Oyague Pflucker, los Padres del Convento de la Buenamuerte (Notario Ernesto Velarde Arenas, 15.11.1963), Rosa Garland Viuda de Oyague (Notario Manuel Reátegui Molinares, 4.6.1964), y a la Congregación del Corazón de María (Notario Ernesto Velarde Arenas, 14.3.1963).

Tal como se ha expresado en los puntos que preceden, la voluntad de la testadora fue la venta de la cuarta parte del bien para el pago de los referidos legados; sin embargo, de la lectura de las indicadas escrituras públicas no es posible determinar si efectivamente tal voluntad se haya cumplido, como tampoco se descarta esa posibilidad, en la medida que en ellas se indica que el pago de legados “afectan la mitad del cincuenta por ciento de los derechos y acciones que tenía la testadora sobre el inmueble sito en el Jirón Lampa”. Debe tenerse en cuenta que como la inscripción registral del dominio de inmuebles no es constitutiva, existe la posibilidad que la venta se haya efectuado y que la misma no haya accedido al registro.

¹ Derecho de Sucesiones. Editorial imprenta Amauta S.A. 1966. pp. 62

² Tratado de las Sucesiones. Tomo III, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984. pp.134

³ Derecho de Sucesiones. Vol. XVII - Tomo II, Fondo Editorial PUC, 1996, pp. 241

De otro lado, aun en el supuesto de que los gastos y legados hubieran sido cubiertos por los legatarios Luis y Lida Oyague Quimper, ello tampoco los convierte en propietarios de la cuarta parte del bien, no sólo porque esta situación no estaba prevista en el testamento, sino que como se señala en el punto siguiente, otros colegatarios fallecieron antes que la testadora.

8. Efectivamente, se han adjuntado las copias certificadas de las partidas de defunción de Carlos Alberto Oyague Pflucker cuya fecha de fallecimiento data del 25 de junio de 1956, de Elena Noel con fecha de fallecimiento del 8 de abril de 1957, y María Cristina Achega fallecida el 18 de julio de 1960. Es decir que estos legatarios fallecieron antes que se produzca el deceso de la testadora.

Al respecto, el artículo 724 del Código Civil de 1936, (recogido en el artículo 772 del Código vigente) prescribía: "Si el legatario muere antes que el testador o se divorcia o se separa de él, caduca el legado. Consecuentemente, al haber fallecido los referidos legatarios, el legado se ha extinguido, aunque estos tengan descendientes (pues tanto el código de 1936 como el código de 1984 restringen la representación sucesoria a la herencia y no la permite en los legados).

La consecuencia de la caducidad de los legados en dinero, no implica que el derecho de determinados colegatarios acrecente, pues el artículo 724 del código de 1936 prescribía: "No hay acrecencia⁴ entre los legatarios si el testador o la ley no la establecen expresamente".

Esto quiere decir que el hecho de que se haya extinguido el legado en dinero respecto a los tres indicados legatarios, no implica que el monto que le correspondía al resto de los colegatarios aumente, y mucho menos a favor de determinados legatarios.

9. Finalmente, es de señalar que en el supuesto que no se hubiera cumplido con la venta de la cuarta parte del predio *sub materia* para el pago de los legados, ello implicaría que los legatarios favorecidos con el legado de dinero mencionados en la referida cláusula cuarta del testamento ya no tendrían esa calidad, pues era condición para ello la venta de la fracción de referido bien. En tal sentido, si estamos ante este supuesto correspondería la apertura de la sucesión intestada prevista en el artículo 815 inc. 4⁵ del Código Civil vigente, aplicable a este caso de acuerdo al artículo 2121⁶ del mismo código.

10. El artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que "*el Registrador tachará el título presentado si adoleciera de defecto insubsanable y denegará de plano la inscripción.*

Se considera defecto insubsanable el que afecta la validez del contenido del título.

También tachará de plano el título cuando no contenga acto inscribible, no sea competencia de la Oficina Registral en que fue presentado y cuando existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral".

⁴ El acrecimiento es un aumento de la propia cuota, que se incrementa con lo que le hubiera correspondido a otro del mismo grado (salvo, claro, el derecho del representación) que hubiese sido llamado conjunta o simultáneamente en lo mismo, y cuya vocación haya quedado vacante.

⁵ Artículo 815.- Casos de sucesión intestada La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

(...)

4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.

⁶ Artículo 2121.- Teoría de los hechos cumplidos A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

En el presente caso estamos ante defectos insubsanables por cuanto se ha concluido que no procede la traslación de dominio solicitada, en la medida que no existe disposición testamentaria en ese sentido, siendo que no procede interpretar sus disposiciones por cuanto estas no presentan oscuridad ni ambigüedad que lo amerite.

Estado a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

DEJAR SIN EFECTO la observación formulada por la Registradora del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, al título referido en el encabezamiento, y ordenar su TACHA de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO
Presidenta de la Segunda Sala
del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal del Tribunal Registral

SUNAT

Aprueban el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias a la Importación de Mercancías de la Comunidad Andina de Naciones” - INTA-PE.01.11 Versión 2

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000548-2003-SUNAT-A

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Callao, 2 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 000984 del 8 de setiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 1999, se aprueba el Procedimiento Especifico sobre “Aplicación de Preferencias a la Importación de Mercancías de la C. A.” - INTA-PE.01.11 Versión 1;

Que es conveniente perfeccionar y actualizar dicho procedimiento, para optimizar la comprobación, verificación y control eficiente del origen de las mercancías y conceder los beneficios arancelarios previstos en el Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la Comunidad Andina, suscrito en el marco del Acuerdo de Cartagena;

Que en uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el Procedimiento Especifico “Aplicación de Preferencias a la Importación de Mercancías de la Comunidad Andina de Naciones” - INTA-PE.01.11 Versión 2, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derógase sin efecto el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias a la Importación de Mercancías de la C.A.” - INTA-PE.01.11 Versión 1, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000984 del 8 de setiembre de 1999.

Artículo 3.- Déjase sin efecto la Circular N° 46-11-95-ADUANAS-GCI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 1995, Circular N° 46-36-99-ADUANAS/INTA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ZAVALITA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

APLICACIÓN DE PREFERENCIAS A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

CODIGO : INTA-PE.01.11
VERSIÓN : 2
VIGENCIA :

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para la importación definitiva de mercancías que se realicen al amparo del Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, suscrito en el marco del Acuerdo de Cartagena - AC.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal competente de la SUNAT y operadores de comercio exterior que intervienen en la importación definitiva de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, suscrito en el marco del Acuerdo de Cartagena - AC.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de las Intendencias Nacionales de Técnica Aduanera y de Sistemas de Información e Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- El Acuerdo de Cartagena, aprobado por Decreto Ley N° 17851, publicado el 16.10.1969.

- Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito entre las Repúblicas de Perú y Colombia, Decreto Supremo N° 025-92-ICTI publicado el 28.11.1992, Decreto Supremo N° 019-93-ITINCI publicado el 10.9.1993, Decreto Supremo N° 023-93-ITINCI/DM publicado el 17.9.1993, Decreto Supremo N° 02-95-ITINCI publicado el 16.1.1995.

- Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito entre las Repúblicas de Perú y Bolivia, Decreto Supremo N° 030-92-ITINCI/DM publicado el 26.12.1992.

- Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito entre las Repúblicas de Perú y Venezuela, Decreto Supremo N° 031-92-ITINCI/DM publicado el 16.12.1992, Decreto Supremo N° 020-93-

ITINCI publicado el 10.9.1993, Decreto Supremo N° 06-95-ITINCI publicado el 10.3.1995.

- Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito ente e las Repúblicas de Perú y Ecuador, Decreto Supremo N° 033-92-ITINCI publicado el 4.1.1993, Decreto Supremo N° 010-93-ITINCI publicado el 12.6.1993, Decreto Supremo N° 012-96-ITINCI, publicado el 13.7.1996.

- Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena - AC), aprobada por Decisión 406 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada el 25.6.1997.

- Perfeccionamiento de la Integración Andina, aprobado por Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 31.7.1997.

- Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, aprobada por Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 31.7.1997.

- Requisitos Específicos de Origen para el Intercambio Comercial entre Perú y los demás Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, aprobado por Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena publicada el 31.7.1997.

- Cronograma de desgravación arancelaria aplicable al comercio entre el Perú y los Países Miembros de la CAN aprobado por Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI publicado el 12.8.1997.

- La liberación establecida en el Acuerdo Bilateral de Comercio entre Perú y Bolivia, aprobada por Decreto Supremo N° 015-97-ITINCI publicado el 13.8.1997.

- Aplicación del cronograma de desgravación arancelaria aprobada por Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI mediante Resolución Ministerial N° 137-98-ITINCI/DM publicada el 18.11.1998.

- Convenio de Aceleración y Profundización de Libre Comercio entre Perú y Ecuador, incorporado a la legislación nacional mediante Decreto Supremo N° 012-99-ITINCI publicado el 14.10.1999.

- Ley General de Aduanas y su Reglamento aprobados por Decreto Legislativo N° 809 publicado el 19.4.1996 y Decreto Supremo N° 121-96-EF publicado el 24.12.1996 respectivamente.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001.

- Norma que dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 061-2002-PCM publicado el 12.7.2002.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002.

- Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, aprobados por Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 respectivamente.

VI. NORMAS GENERALES

1. El presente procedimiento se aplica a la importación definitiva de mercancías que se efectúa al amparo del Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, suscrito en el marco del Acuerdo de Cartagena - AC.

2. Las preferencias arancelarias se otorgan a las mercancías originarias y procedentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN que se encuentran negociadas en el Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la CAN.

3. El tramo de desgravación arancelaria contenida en el Programa de Liberación de la Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina se aplica previa comunicación a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT por la dependencia competente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 137-98-ITINCI/DM.

4. Los beneficios arancelarios pactados por el Perú en los Acuerdos Bilaterales de Comercio, en el marco de la Decisión 321, se conceden en la medida que éstos sean más favorables a los previstos en el Programa de Liberación del Perú con los Países Miembros de la CAN.

5. Los bienes originarios de Zonas Francas, conforme establece el artículo 5 de la Decisión 414, no gozan de la desgravación arancelaria establecida en la citada norma y en el Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI. En el anexo 2 del presente procedimiento se detalla una relación referencial de usuarios de Zonas Francas de los Países Miembros.

6. La importación de mercancías con preferencias arancelarias de los Países Miembros de la CAN es regulada por las Normas de Origen establecidas en la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina, y de corresponder por la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

7. El formato utilizado en la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías de la CAN es el establecido por el Acuerdo N° 25 del Comité de Representantes de la ALADI, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 416.

8. La solicitud para la aplicación de las preferencias arancelarias debe realizarse al momento de la destinación aduanera del régimen de importación definitiva, mediante la consignación del Trato Preferencial Internacional - TPI correspondiente en la Declaración Única de Aduanas - DUA o en la Declaración Simplificada de Importación - DSI, de ser el caso.

9. La expedición directa debe acreditarse con los documentos que ampare el transporte de la mercancía negociada desde el país de origen. En caso que por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte se justifique el tránsito de mercancías por territorios de países no suscriptores del Acuerdo, el especialista en aduanas debe solicitar al importador la presentación de cualquier documento de control aduanero el cual acredite que las mercancías permanecieron bajo la supervisión o vigilancia de las autoridades aduaneras de los países en tránsito.

10. El presente procedimiento no sustituye a la Normativa Andina que el Perú ha suscrito en el marco del AC mediante el cual se conceden preferencias arancelarias.

APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA

11. Cualquier preferencia arancelaria otorgada por el Perú bajo los mecanismos de la ALADI que resulte más favorable que las preferencias otorgadas en el Programa de Liberación del Perú con los demás Países Miembros de la CAN, es extendida a la mercancía importada originaria y procedente de los Países Miembros de la CAN, según la Cláusula de la Nación Más Favorecida - CNMF del Acuerdo de Cartagena (artículo 155 del AC), siempre que cumpla con los requisitos de las Normas de Origen de la Comunidad Andina y se consigne en el campo "Observaciones" del Certificado de Origen el Acuerdo del País Signatario de la ALADI.

VII. DESCRIPCIÓN

A) ASPECTOS GENERALES

Del Despachador de Aduana

Al momento de la aplicación de las preferencias arancelarias se debe contar con el Certificado de Origen debidamente expedido por el Organismo Gubernamental o Entidad Gremial autorizado por el Gobierno del País Miembro refrendado por un funcionario habilitado, el cual será presentado conjuntamente con los documentos exigibles a la importación.

El despachador de aduana verifica que la mercancía se encuentre negociada bajo los términos y condiciones establecidos en el Programa de Liberación de la CAN . Asimismo, consigna en la DUA, además de los datos requeridos para una importación definitiva, la información siguiente:

1. Casilla 7.9: Número y fecha de expedición del Certificado de Origen que ampara la mercancía negociada. En caso que el Certificado de Origen no esté proveído de un número que lo identifica, se debe consignar s/n y fecha de expedición.

2. Casilla 7.19: subpartida nacional de la mercancía negociada (diez dígitos).

3. Casilla 7.22: Cuando a una subpartida NANDINA de la Decisión 286 por efecto de la correlación con la subpartida NANDINA de la Decisión 507 le corresponda más de un Margen de Preferencia, la discriminación se efectúa consignando en esta casilla el Tipo de Margen - TM de la mercancía negociada en el Programa de Liberación del Perú con los demás Países Miembros de la CAN. En el Anexo 1 del presente procedimiento se detalla las subpartidas NANDINA y el Tipo de Margen correspondientes.

4. Casilla 7.23: Trato Preferencial Internacional - TPI establecido para cada País Miembro, según los beneficios arancelarios que le correspondan.

5. Casilla 7.37: el número de registro del funcionario autorizado para suscribir Certificados de Origen.

Cuando se trate de una Declaración simplificada de Importación - DSI, el declarante consigna lo siguiente:

6. Casilla 6.2: subpartida nacional de la mercancía negociada.

7. Casilla 6.9: Trato Preferencial Internacional establecido para cada País Miembro.

8. Casilla 10: número y fecha del Certificado de Origen, así como el código de registro del funcionario autorizado para suscribir Certificados de origen, y el TM de corresponder.

Del Certificado de Origen

9. Los Certificados de Origen deben ser expedidos por los funcionarios habilitados para suscribir Certificados de Origen de mercancías por el Organismo Gubernamental o Entidad Gremial autorizada por el País Miembro exportador, debiendo contener el sello legible del sector certificador, así como el nombre en caracteres de imprenta del funcionario habilitado y su firma de puño y letra.

10. La nómina de los Organismos o Entidades Certificadores autorizados y de sus funcionarios, con sus sellos y firmas, debe corresponder a las comunicaciones remitidas a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA de la SUNAT por la dependencia competente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR. La comprobación del registro de la firma y habilitación del funcionario consignada en el Certificado de Origen la realiza el especialista en aduanas en la INTRANET de la SUNAT.

11. La fecha de certificación debe ser coincidente o posterior a la fecha de emisión de la factura comercial. También el Certificado de Origen, elaborado al amparo de la factura comercial emitida por el productor o exportador del país de origen, puede tener fecha anterior a la facturación final desde un tercer país con la condición señalada en el numeral siguiente.

12. Cuando la factura comercial presentada a despacho es emitida desde un tercer país, Miembro o no de la CAN, el productor o exportador debe declarar en el rubro "Observaciones" del Certificado de Origen que las mercancías son comercializadas por un tercero, indicando el nombre y demás datos de la empresa que facture la operación de destino.

13. El Certificado de Origen tiene una validez de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su fecha de expedición; sin embargo, mantiene su vigencia en caso de que las mercancías se destinen a los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal y Depósito hasta el vencimiento del plazo otorgado a dichos regímenes, para utilizarse en la nacionalización de estas mercancías.

14. En el rubro (2) del Certificado de Origen debe consignarse la denominación o sigla del Acuerdo bajo el cual se encuentra negociada la mercancía: Comunidad Andina de Naciones - CAN, Acuerdo de Cartagena - AC o Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina.

15. En el rubro (3) del Certificado de Origen se debe indicar el criterio de origen de las Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías de la Decisión 416, y de corresponder también la Resolución 506 sobre los Requisitos Específicos de Origen.

16. El Certificado de Origen no debe presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

17. Cuando el Certificado de Origen ampare mercancías distintas, éstas deben estar individualizadas, siguiendo una numeración correlativa indicada en el rubro (1) del Certificado de Origen; tanto en sus descripciones como en sus criterios de origen, en la forma correspondiente.

18. La descripción de las mercancías contenida en el Certificado de Origen debe corresponder a la mercancía negociada clasificada en subpartida NANDINA; y, la consignada en la factura comercial que se acompaña para el despacho aduanero.

Del Control del Certificado de Origen

19. Cuando no se presente el Certificado de Origen al momento del despacho se exige la constitución de una garantía por el monto de los gravámenes liberables o la cancelación de los mismos y se otorga un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de autorización del levante de la mercancía, para su debida presentación; vencido el plazo se hace efectiva la garantía. Asimismo, procede la devolución de gravámenes liberables cancelados solicitado con la presentación del Certificado de Origen dentro del plazo concedido en el párrafo anterior, siempre y cuando las mercancías que ampara el correspondiente certificado se encuentren negociadas, sean originarias y procedentes del País Miembro de exportación conforme a lo establecido con las Normas de Origen de la Comunidad Andina.

20. En aquellos casos que la autoridad aduanera tenga duda de la autenticidad del Certificado de Origen, presunción de incumplimiento de las Normas de Origen o cuando la mercancía se encuentre en la nómina de bienes no producidos en la Subregión Andina, el personal responsable exige la constitución de la respectiva garantía o la cancelación de los gravámenes arancelarios aplicables a terceros países; procediendo de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Decisión 416. Los antecedentes, acontecimientos y fundamentaciones justificatorias se remiten a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA de la SUNAT; y, a su vez dicha dependencia, previo análisis y evaluación de la controversia o del asunto planteado de corresponder sustenta el hecho comunicando a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - DNINCI del MINCETUR, para la adopción de medidas consiguientes a ese nivel con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 16 y 17 de las Normas de Origen de la Decisión 416.

21. Si durante la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía el Certificado de Origen presentado no se encuentra debidamente llenado o está incompleto

(contenga errores formales), el personal responsable notifica al despachador de aduana en la GED, ingresando la notificación en el sistema, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo los términos y condiciones exigidos para su rectificación, resolviendo en esa instancia la observación encontrada al Certificado de Origen dentro del plazo concedido.

REVISIÓN POSTERIOR AL LEVANTE

22. En el control posterior al levante de mercancías negociadas, incluyendo entre otros la regularización del despacho, en casos de presunción de incumplimiento de Normas de Origen, el personal responsable de la Aduana operativa o de la unidad orgánica competente de fiscalización, según corresponda, notifica en la GED al agente de aduanas o al importador para que presente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el documento fundamentado por el Organismo Gubernamental o Entidad Gremial habilitado para expedir Certificados de Origen. Vencido el plazo concedido, de no contar con los documentos exigidos el personal responsable de la Aduana operativa o de la unidad orgánica competente de fiscalización emite los cargos correspondientes. Cuando los documentos probatorios presentados no satisfacen a la autoridad aduanera, el expediente con sus antecedentes y el informe sustentatorio se canaliza a través de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA a la DNINCI del MINCETUR, en cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en los artículos 16 y 17 de las Normas de Origen de la Decisión 416, para las acciones que adopte en esa instancia.

23. Cuando el Certificado de Origen no se encuentra debidamente llenado o está incompleto (contenga errores formales), el personal responsable de la Aduana operativa o la unidad orgánica de fiscalización competente, según corresponda, notifica a la parte interesada para su rectificación, otorgándole el plazo fijado en el numeral anterior, resolviendo en esa instancia la observación encontrada al Certificado de Origen dentro del plazo concedido.

B) ASPECTOS ESPECIALES

En los despachos originarios de Bolivia

1. Cuando las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las Repúblicas del Perú y Bolivia sean más ventajosas que el tratamiento arancelario establecido en el cronograma del Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI se consigna el TPI 10.

2. Se mantiene el cobro de los Derechos Específicos a los productos comprendidos en el Anexo II del Acuerdo Bilateral de Comercio Perú - Bolivia.

3. En la importación de mercancías negociadas, originarias y procedentes de Bolivia se consigna el TPI 10.

En los despachos originarios de Colombia

1. Cuando las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las Repúblicas del Perú y Colombia sean más ventajosas que el tratamiento arancelario establecido en el cronograma del Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI se consigna el TPI 111.

2. En la importación de mercancías que se encuentren negociadas en el Programa de Liberación de la Decisión 414 y en el Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, se consigna el TPI 11.

En los despachos originarios de Ecuador

1. Cuando las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las Repúblicas del Perú y Ecuador sean más ventajosas que el tratamiento arancelario establecido en el cronograma del Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, se consigna el TPI 113.

2. En la importación de mercancías que se encuentren negociadas en el Programa de Liberación de la Decisión 414 y en el Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, se consigna el TPI 13.

En los despachos originarios de Venezuela

1. Cuando las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las Repúblicas del Perú y Venezuela sean más ventajosas que el tratamiento arancelario establecido en el cronograma del Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, se consigna el TPI 114.

2. En la importación de mercancías que se encuentren negociadas en el Programa de Liberación de la Decisión 414 y en el Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, se consigna el TPI 14.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Se aplica las sanciones previstas en el Decreto Supremo N° 122-96-EF y sus modificatorias cuando se compruebe la comisión de las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en los casos que la Autoridad Aduanera determine la presunta existencia de hechos ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 “Ley de los Delitos Aduaneros” se debe proceder conforme a la normatividad vigente, a efectos de la formulación de la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente de corresponder.

X. REGISTROS

La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA lleva el registro de las comunicaciones recibidas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

GRAVÁMENES: Son los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incida sobre las importaciones. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

AC : Acuerdo de Cartagena
ALADI : Asociación Latinoamericana de Integración
CAN : Comunidad Andina de Naciones
DUA : Declaración única de Aduanas
DSI : Declaración Simplificada de Importación
GED : Guía de Entrega de Documentos
SIGAD : Sistema Integrado de Gestión Aduanera
CNMF : Cláusula de la Nación Más Favorecida
TM : Tipo de Margen
TPI : Trato Preferencial Internacional

ANEXOS

1. Tipo de Margen
2. Relación de Usuarios de Zonas Francas

ANEXO 1

TIPO DE MARGEN

TPI 11 O 14

SUBPARTIDA NACIONAL	TIPO MARGEN	DECISIÓN 414 ANEXOS
0207.14.00.00	1	IV
0207.14.00.00	2	I
4802.52.90.00	1	IV
4802.52.90.00	2	I
6402.12.00.00	1	IV
6402.12.00.00	2	I
6403.12.00.00	1	IV
6403.12.00.00	2	I
7615.19.19.00	1	IV
7615.19.19.00	2	I
8506.50.10.00	1	IV
8506.50.10.00	2	I
8506.50.20.00	1	IV
8506.50.20.00	2	I
8506.50.90.00	1	IV
8506.50.90.00	2	I
8506.60.10.00	1	IV
8506.60.10.00	2	I
8506.60.20.00	1	IV
8506.60.20.00	2	I
8506.60.90.00	1	IV
8506.60.90.00	2	I
8506.80.10.00	1	IV
8506.80.10.00	2	I
8506.80.20.00	1	IV
8506.80.20.00	2	I
8506.80.90.00	1	IV
8506.80.90.00	2	I
3926.90.90.90	1	IV
3926.90.90.90	2	I
3923.29.00.10	1	IV
3923.29.00.10	2	I
3306.20.00.00	1	IV
3306.20.00.00	2	III
5407.69.00.00	1	IV
5407.69.00.00	2	III
5911.10.00.00	1	IV
5911.10.00.00	2	III
6305.32.00.00	1	IV
6305.32.00.00	2	III
7310.29.00.00	1	IV
7310.29.00.00	2	III
8548.10.00.00	1	IV
8548.10.00.00	2	III
9406.00.00.00	1	IV
9406.00.00.00	2	III

ANEXO 2

Relación de Usuarios de Zonas Francas

Para el control de bienes originarios de Zonas Francas considérese, entre otros, la relación de usuarios de Zonas Francas comunicados por el Sector Comercio Exterior del MINCETUR:

1. ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA

1.1. ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA

- ARC INTERNACIONAL
- AUROS INTERNACIONAL LTDA.
- BARRANQUILLA INDUSTRIAL LTDA.
- CENTRO RECONSTRUCTORA LTDA
- COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO
- CONFECCIONES DIDA INTERNACIONAL
- CONFECCIONES GAVAR LTDA.
- CONFECCIONES VANYTOR LTDA.
- CONSORCIO EXPORTADOR VARGAS VIVES CIA. LTDA.
- CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA.
- GENERAL MERCHANDISE
- INDUSTRIA ARTICUEROS LTDA.
- INDUSTRIAS E.C. LTDA.
- INDUSTRIA METALURGICA NACIONAL INDUROMETAL LTDA.
- ISMAN LTDA.
- LABORATORIOS RETY DE COLOMBIA
- MAQUILA LTDA.
- MAQUIPLAST LTDA.
- MERCAL LTDA.
- MUREX DE COLOMBIA
- PARAFINAS DE COLOMBIA
- POLIETILENOS DE COLOMBIA LTDA. "POLYCOL"
- REFRACTARIOS INDUSTRIALES SUDAMIN LTDA.
- SAINT GOBAIN DE COLOMBIA
- SANTANA LIQUOR
- SEDAS DEL CARIBE
- SIDERURGICA TECNICA DE COLOMBIA S.A. SITECOL
- SUPER BRIX INTERNACIONAL LTDA.
- UNITED CUTTING CONSOLIDATE.

1.2. ZONA FRANCA DE BOGOTA

- COMPAÑÍA PRODUCTORA DE EMPAQUES TECNICOS S.A.
- COMPTec
- MULTINACIONAL DE CONTAINERS LTDA.
- YASAKI CIEMEL F.T.Z. LTDA.

1.3. ZONA FRANCA DE CARTAGENA

- CARTAGENA SHRIMP COMPANY LTDA.
- COLEC INVESMENT CORR
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTDA. COMAI
- CONCERIA ITALIANA PELLAMI
- EFC. CARIBE LTDA.
- POLYBAN INTERNACIONAL
- SEATECH INTERNATIONAL INC
- SUPERIOR BRANDS OF COLOMBIA.

1.4. ZONA FRANCA DE CUCUTA

- ALBA SOLES & CIA. LTDA.
- FABRICA DE LICORES DEL ORIENTE
- MONO BLOCK S.A.

1.5. ZONA FRANCA DE PACIFICO

- ADHESIVOS INTERNACIONALES S.A ADHINTER S.A.
- TERMOVALLE S.C.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

1.6. ZONA FRANCA DE PALMASECA

- AMERICAN PANTY HOSE S.A.
- C.I. SECCOL S.A. (EN CONCORDATO)
- CIRA INGENIERIA EXPORT. LTDA.
- COTEC S.A.
- GENERAL FOCOS DE COLOMBIA S.A.
- INDUSTRIA DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA.
- INDUSTRIAS COLOMBIANAS LTDA. INDUCOL LTDA.
- LATINOAMERICANA DE ALIMENTOS LTDA.
- LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION
- MADSONS Y CIA. LTDA.
- SONOTEX INC.

1.7. ZONA FRANCA DE RIONEGRO

- BEL DENT INTERNATIONAL S.A.
- BLACK RIVER FASHION JEWELRY S.A.
- CARBOPLAST INTERNATIONAL S.A.
- CLEMSON PROPERTY SUCURSAL COLOMBIA
- COMPAÑÍA EXPORTADORA ARCLAD S.A. ARCLAD S.A.
- COMPLEMENTOS CERAMICOS CASTELLON S.A.
- CONFECTEX DE COLOMBIA (SUCURSAL SOCIEDAD EXTRANJERA)
- DENTAL TRADING S.A.
- GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.
- IMPREX INTERNACIONAL S.A.
- INDUSTRIAS CICLOBY INTERNACIONAL S.A.
- INDUSTRIAS MANNIX INTERNACIONAL S.A.
- MANUFACTURAS JEV'S LTDA.
- MAPEREXPORT S.A.
- PRODESA S.A. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)
- QUIRURGIL INTERNACIONAL S.A.
- SERVICIOS AL EXPORTADOR LTDA. SERVIEXPORT LTDA.
- SOCK & TEXTILES INDUSTRIES SOTINSA S.A.

1.8. ZONA FRANCA DE SANTA MARTA

- ALTA LTDA.
- ALYAR LTDA. ALTERNADORES Y ARRANQUE LTDA.
- CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA.
- ELECTROAUTOS LTDA.
- KOMOTO DE COLOMBIA LTDA.
- LITEX IMPORTACION Y EXPORTACION LTDA.
- REFRACTARIOS INDUSTRIALES SUDAMIN LTDA.
- REMAC LTDA. RECONSTRUCCION MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCION.
- TECHIN INTERNACIONAL CONSTRUCTION CORP. "TENCO"
- VAN HANDERS ASSCIATES LIMITADA.

2. ZONAS FRANCAS DE VENEZUELA

2.1. ZONA FRANCA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE PARAGUANA, ESTADO FALCON.

- CALZADOS RONELLI
- COROAS
- FALCON TEXTIL
- HIDRACA
- HOSYD
- INVECOTEX
- LA VISOCA
- SECOFALCA
- TEXTILES DYEHOUSE
- TF ELECTRONICA
- VCF CORPORATION
- VENFICA
- VIA VENETTO INDUSTRIAL.

3. ZONAS FRANCAS DE BOLIVIA

3.1. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE COCHABAMBA

- MASS Y CIA. LTDA. SILLAS COCHABAMBA